Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2024/0319(COD)

14.5.2025

ENMIENDAS
25 - 685

Proyecto de informe
Céline Imart
(PE772.032v01-00)

Refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario

Propuesta de Reglamento
(COM(2024)0577 – 2024/0319(COD))

Enmienda 25
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19 y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. ***Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza.*** Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.	(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19 y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.

Or. en

Enmienda 26
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19 ***y*** la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha ***afectado a los costes para los agricultores y a*** los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.	(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19***, la globalización de la cadena de suministro alimentario y la política comercial internacional de la Unión, que expone a los agricultores de la Unión a una competencia desleal, junto con*** la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania***,*** han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha ***socavado la viabilidad de muchas empresas agrícolas y ha aumentado*** los precios de los alimentos ***para los consumidores***. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.

Or. en

Enmienda 27
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19 y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía ***y han conducido*** a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.

(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. ***El Pacto Verde europeo y sus Estrategias de la Granja a la Mesa y Biodiversidad 2030,*** la pandemia de COVID-19 y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de ***producción y de*** los insumos agrícolas relacionados con la energía ***contribuyendo*** a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, ***revisar en profundidad el Pacto Verde europeo,*** adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.

Or. es

Enmienda 28
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19 y la actual guerra de agresión de Rusia contra	(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19***, la imposición de aranceles adicionales como***

Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.

resultado de conflictos comerciales y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.

Or. pt

Enmienda 29
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19 y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los	(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19***, los fenómenos meteorológicos extremos cada vez más frecuentes debido al cambio climático*** y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período

alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.

de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.

Or. en

Enmienda 30
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19 y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han	(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, ***que garantizan la seguridad alimentaria,*** se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19 y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un

cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.

aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar ***la equidad y*** la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.

Or. ro

Enmienda 31
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19 y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la	(1) El sector agrícola, en particular los agricultores, se enfrenta a una serie de retos. La pandemia de COVID-19 y la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania han causado un aumento sin precedentes de los costes de los insumos agrícolas relacionados con la energía y han conducido a un largo período de elevada inflación, lo que ha afectado a los costes para los agricultores y a los precios de los alimentos. Al mismo tiempo, los agricultores siguen esforzándose por que su producción sea más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Muchos consumidores, que se enfrentan a un aumento del coste de la vida, también han cambiado sus hábitos de consumo y han empezado a consumir productos alimenticios menos caros. Esto ha desestabilizado aún más la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro alimentario y ha aumentado la

incertidumbre de los agricultores, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario.	incertidumbre de los agricultores ***y, especialmente, de los pequeños agricultores***, lo que ha avivado las protestas y alimentado la desconfianza. Procede, por tanto, adoptar medidas para hacer frente a estos retos y restaurar la confianza de los agentes en la cadena de suministro alimentario ***y, al mismo tiempo, poder proteger los ingresos de los agricultores y reforzar la resiliencia y la sostenibilidad del sector agroalimentario y aumentar la confianza de los jóvenes en esta profesión***.
	Or. ro

Enmienda 32
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Es fundamental garantizar un equilibrio entre la remuneración justa de los agricultores y la garantía de alimentos asequibles para los consumidores. Al mismo tiempo, la falta de cooperación entre los agricultores y la fragmentación de la estructura de producción agrícola contribuyen a hacerlos más vulnerables que los demás agentes de la cadena de suministro alimentario. El fomento de formas modernas de asociación, como las cooperativas, las agrupaciones de productores y las agrupaciones agroalimentarias, es esencial para reforzar su posición, el acceso a la financiación, la digitalización y una mayor competitividad.
	Or. ro

Enmienda 33

Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) El Centro Común de Investigación considera que las estrategias impuestas en el marco del Pacto Verde Europeo (De la Granja a la Mesa y Biodiversidad 2030) provocan un aumento neto de los costes de producción de alrededor del 10% aumentando por tanto, la brecha competitiva con los competidores internacionales. Procede por tanto modificar en profundidad el Pacto Verde Europeo.

Or. es

Enmienda 34
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Reforzar el papel de las Organizaciones de Productores como generadoras de valor añadido, a través de políticas públicas que contribuyan a mejorar la rentabilidad, la visibilidad y la competitividad de los productos de sus asociados, así como mejorar su capacidad de negociación.

Or. es

Enmienda 35
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Sin perjuicio de la promoción de las cadenas de suministro cortas como herramienta de transparencia, justicia económica y revitalización del medio rural, debe garantizarse que la definición de «cadena de distribución corta» no implique barreras al funcionamiento del Mercado Único ni a la libre circulación de mercancías dentro de la Unión; en este sentido, el concepto de proximidad geográfica debe interpretarse de forma flexible, con una visión europea y con sentido estratégico, como un espacio sólido y cohesionado con normas y estándares de producción compartidos.

Or. es

Enmienda 36
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva	***suprimido***

(UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].

---

[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

Or. en

Enmienda 37
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].	***suprimido***

---

[5] Directiva (UE) 2024/1760 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

Or. en

Enmienda 38
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan ***a la consecución de los Objetivos de*** Desarrollo ***Sostenible*** de las ***Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5]*** .	(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan ***al*** desarrollo de las ***comunidades rurales***.

[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760,

5.7.2024,
ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

Or. es

Enmienda 39
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes ***y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas***, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].	(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].
[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).	[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

Or. fr

Enmienda 40
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].	(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5]. ***Por lo tanto, es esencial garantizar una fijación de precios transparente y que el valor se distribuya proporcionalmente a lo largo de la cadena y refleje los esfuerzos realizados y los riesgos asumidos por cada una de las partes, en particular los agricultores, que representan el eslabón más vulnerable de la cadena.***
[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).	[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

Or. pt

Enmienda 41
Carola Rackete

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].	(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad***, en particular a través de contratos plurianuales,*** y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj)
.

Or. en

Enmienda 42
Barry Cowen, Asger Christensen, Benoit Cassart, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].	(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente ***con el consentimiento previo e informado del agricultor,*** para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].
[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).	[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

Or. en

Enmienda 43
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de	(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de

suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].

[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente ***con el consentimiento previo del agricultor,*** para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].

[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

Or. en

Enmienda 44
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia	(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente ***con el consentimiento previo del agricultor,*** para designar modalidades

de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].	comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].
[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).	[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

Or. en

Enmienda 45
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Giuseppe Antoci
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo» o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados equitativos por los agricultores	(3) En aras de una mayor confianza y equidad a lo largo de la cadena de suministro alimentario, las menciones «justo», «equitativo»***, «remunerador»*** o menciones equivalentes deben utilizarse únicamente para designar modalidades comerciales que aseguren la estabilidad y la transparencia de las relaciones comerciales entre agricultores y compradores, que garanticen que los precios fijados sean considerados

participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].

[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

equitativos por los agricultores participantes y que apoyen y contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de forma que también sean coherentes con el anexo I de la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo[5].

[5] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

Or. en

Enmienda 46
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Teniendo esto en cuenta, los centros agroalimentarios mayoristas desempeñan un papel estratégico en la transparencia del mercado, como lugares en los que se reúnen directamente a diario varios vendedores y compradores. Esto permite la formación de precios basada en la dinámica de la oferta y la demanda reales, lo que constituye una referencia importante para la fijación de precios justos. Por lo tanto, la disponibilidad de datos objetivos sobre los volúmenes negociados y los niveles de precios cobrados en estos contextos puede contribuir significativamente a reforzar la confianza a lo largo de la cadena, mejorar la posición negociadora de los

agricultores y apoyar modelos de negocio justos y sostenibles.

Or. it

Enmienda 47
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Las medidas para reforzar la posición de los productores en la cadena alimentaria deben ser coherentes con la política comercial de la Unión. Es urgente introducir una moratoria sobre la negociación y ratificación de los acuerdos de libre comercio cuando estos creen dificultades para los agricultores europeos o los expongan a una competencia desleal, en particular a través de prácticas que no respetan normas sociales y medioambientales equivalentes a las impuestas a los productores europeos.

Or. fr

Enmienda 48
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) A fin de reforzar la soberanía alimentaria de la Unión, apoyar las rentas agrarias y garantizar unos sistemas sostenibles, debe promoverse una preferencia europea por los productos agrícolas de la Unión, en particular en los contratos públicos y los sistemas de

almacenamiento. Esta preferencia debería contribuir a reducir la dependencia de las importaciones y a reubicar el valor añadido.

Or. fr

Enmienda 49
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión ***directa*** entre agricultores y consumidores que permita dialogar ***directamente*** sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores ***dentro de su*** proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión ***con un número limitado de intermediarios*** entre agricultores***, cooperativas u organizaciones de productores*** y consumidores que permita dialogar sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores***, que también puede ser de carácter digital, o cuando exista*** proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos. ***A fin de definir los intermediarios entre los agricultores, las cooperativas, las organizaciones de productores y los consumidores, debe entenderse que un intermediario implica un componente de transferencia de la propiedad de los***

productos.

Or. en

Enmienda 50
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren ***equitativamente*** a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, ***o una conexión directa entre los agricultores que se dedican a la transformación en la explotación y los minoristas que constituyen el último eslabón de la cadena de suministro,*** incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario ***o un número reducido de intermediarios,*** que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren ***íntegramente*** a los agricultores por lo que producen, ***de modo que estos puedan obtener un salario digno de sus explotaciones,*** reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

Or. en

Enmienda 51
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos. ***Este modelo de negocio de «cadena de distribución corta» contribuirá a revitalizar las comunidades rurales de la Unión, a reducir la emigración rural y a garantizar que la población local pueda acceder a alimentos de alta calidad, rastreables y sostenibles.***

Or. ro

Enmienda 52
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos. ***Las referencias a la «cadena corta» también pueden convertirse en una herramienta para la creación de redes agroalimentarias locales y regionales, apoyando a los pequeños productores y facilitando el acceso de los consumidores a productos saludables, rastreables y sostenibles.***

Or. ro

Enmienda 53
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades

comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto***, en la medida en que este último se fabrique en la Unión***, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. ***Esta proximidad geográfica puede apreciarse a través de una distancia o un tiempo de transporte reducidos.*** Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

Or. fr

Enmienda 54
Barry Cowen, Asger Christensen, Benoit Cassart, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente ***con el consentimiento previo e informado del agricultor,*** para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores***, cooperativas u organizaciones de productores*** y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos

estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

Or. en

Enmienda 55
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente ***con el consentimiento previo del agricultor*** para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores***, cooperativas u organizaciones de productores*** y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en

producción de los productos.

cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

Or. en

Enmienda 56
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores ***y*** consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente ***con el consentimiento previo del agricultor*** para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores ***o las cooperativas u OP y los*** consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

Or. es

Enmienda 57
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente ***con el consentimiento previo del agricultor*** para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores***, cooperativas u organizaciones de productores*** y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

Or. en

Enmienda 58
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto,	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto,

incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. ***Esta proximidad geográfica se aprecia a nivel nacional.*** Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

Or. fr

Enmienda 59
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente ***tras obtener el consentimiento informado y voluntario de los agricultores*** para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los

y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

Or. en

Enmienda 60
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores***, restaurantes y tiendas*** que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

Or. en

Enmienda 61
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.	(4) La mención «cadena de distribución corta» debe utilizarse únicamente para designar las modalidades comerciales en las que exista una conexión directa entre agricultores y consumidores que permita dialogar directamente sobre el proceso de producción y el producto, incluso mediante comunicación a distancia o a través de un ***único*** intermediario que garantice dichos diálogos en el momento de la venta. Como alternativa, esta mención puede utilizarse cuando exista una estrecha relación entre los agricultores y los consumidores dentro de su proximidad geográfica, incluso en contextos transfronterizos. Esto animará a los consumidores a pagar unos precios que remuneren equitativamente a los agricultores por lo que producen, reforzará y contribuirá al desarrollo de las zonas rurales y mejorará la transparencia en cuanto al origen y los métodos de producción de los productos.

Or. en

Enmienda 62
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A la luz de las condiciones del mercado, la evolución de las expectativas de los consumidores y los avances tanto en las normas de comercialización como en las normas internacionales pertinentes, deben conferirse a la Comisión	***suprimido***

competencias de ejecución para garantizar unas condiciones uniformes a la hora de usar las menciones facultativas que designan modalidades comerciales relacionadas con la asignación equitativa del valor añadido a los agricultores y la creación y el mantenimiento de cadenas de distribución cortas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[6].

---

[6] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

Or. en

Enmienda 63
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Benoit Cassart, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A la luz de las condiciones del mercado, la evolución de las expectativas de los consumidores y los avances tanto en las normas de comercialización como en las normas internacionales pertinentes, deben conferirse a la Comisión competencias de ***ejecución*** para garantizar unas condiciones uniformes a la hora de usar las menciones facultativas que designan modalidades comerciales relacionadas con la asignación equitativa del valor añadido a los agricultores y la	(5) A la luz de las condiciones del mercado, la evolución de las expectativas de los consumidores y los avances tanto en las normas de comercialización como en las normas internacionales pertinentes, deben conferirse a la Comisión competencias de ***delegación*** para garantizar unas condiciones uniformes a la hora de usar las menciones facultativas que designan modalidades comerciales relacionadas con la asignación equitativa del valor añadido a los agricultores y la

creación y el mantenimiento de cadenas de distribución cortas. ***Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[6].***

[6] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

creación y el mantenimiento de cadenas de distribución cortas.

Or. en

Enmienda 64
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A la luz de las condiciones del mercado, la evolución de las expectativas de los consumidores y los avances tanto en las normas de comercialización como en las normas internacionales pertinentes, ***deben conferirse*** a la Comisión ***competencias*** de ejecución para garantizar unas condiciones uniformes a la hora de usar las menciones facultativas que designan modalidades comerciales relacionadas con la asignación equitativa del valor añadido a los agricultores y la creación y el mantenimiento de cadenas de distribución cortas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[6].	(5) A la luz de las condiciones del mercado, la evolución de las expectativas de los consumidores y los avances tanto en las normas de comercialización como en las normas internacionales pertinentes, ***debe dejarse*** a la Comisión ***la posibilidad*** de ejecución para garantizar unas condiciones uniformes a la hora de usar las menciones facultativas que designan modalidades comerciales relacionadas con la asignación equitativa del valor añadido a los agricultores y la creación y el mantenimiento de cadenas de distribución cortas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[6].

[6] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

Or. fr

Enmienda 65
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A la luz de las condiciones del mercado, la evolución de las expectativas de los consumidores y los avances tanto en las normas de comercialización como en las normas internacionales pertinentes, deben conferirse a la Comisión competencias ***de ejecución*** para garantizar unas condiciones uniformes a la hora de usar las menciones facultativas que designan modalidades comerciales relacionadas con la asignación equitativa del valor añadido a los agricultores y la creación y el mantenimiento de cadenas de distribución cortas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[6].	(5) A la luz de las condiciones del mercado, la evolución de las expectativas de los consumidores y los avances tanto en las normas de comercialización como en las normas internacionales pertinentes, deben conferirse a la Comisión competencias ***delegadas*** para garantizar unas condiciones uniformes a la hora de usar las menciones facultativas que designan modalidades comerciales relacionadas con la asignación equitativa del valor añadido a los agricultores y la creación y el mantenimiento de cadenas de distribución cortas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[6].
[6] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de	[6] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de

ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

Or. en

Enmienda 66
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Por estas mismas razones, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a las menciones facultativas suplementarias que sean equivalentes a las menciones «justo» o «equitativo».	***suprimido***

Or. en

Enmienda 67
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Por estas mismas razones, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a las menciones facultativas suplementarias que sean equivalentes a las menciones «justo» o «equitativo».	(6) Por estas mismas razones, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a las menciones facultativas suplementarias que sean equivalentes a las menciones «justo» o «equitativo»***, con la condición de que no se induzca a error a los consumidores con respecto a las***

denominaciones y etiquetas de comercio justo ya existentes.

Or. en

Enmienda 68
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Giuseppe Antoci
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Por estas mismas razones, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a las menciones facultativas suplementarias que sean equivalentes a las menciones «justo» o «equitativo».	(6) Por estas mismas razones, deben delegarse en la Comisión las competencias para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a las menciones facultativas suplementarias que sean equivalentes a las menciones ***«remunerador»,*** «justo» o «equitativo».

Or. en

Enmienda 69
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) ***Si bien*** los Estados miembros pueden mantener o introducir disposiciones nacionales que establezcan requisitos adicionales para el uso de menciones facultativas para las modalidades comerciales***, dichas disposiciones no deben dificultar, limitar u obstaculizar el uso de dichas menciones para los productos producidos o comercializados legalmente en otro Estado miembro***.	(7) Los Estados miembros pueden mantener o introducir disposiciones nacionales que establezcan requisitos adicionales para el uso de menciones facultativas para las modalidades comerciales.

Or. fr

Enmienda 70
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Si bien los Estados miembros pueden mantener o introducir disposiciones nacionales que establezcan requisitos adicionales para el uso de menciones facultativas para las modalidades comerciales, dichas disposiciones no deben dificultar, limitar u obstaculizar el uso de dichas menciones para los productos producidos o comercializados legalmente en otro Estado miembro.	(7) Si bien los Estados miembros pueden mantener o introducir disposiciones nacionales que establezcan requisitos adicionales para el uso de menciones facultativas para las modalidades comerciales, dichas disposiciones no deben dificultar, limitar u obstaculizar el uso de dichas menciones para los productos producidos o comercializados legalmente en otro Estado miembro***, y deben evitar generar cargas burocráticas adicionales para los productores, especialmente para los pequeños y medianos agricultores***.

Or. ro

Enmienda 71
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Si bien los Estados miembros pueden mantener o introducir disposiciones nacionales que establezcan requisitos adicionales para el uso de menciones facultativas para las modalidades comerciales, dichas disposiciones no deben dificultar, limitar u obstaculizar el uso de dichas menciones para los productos producidos o comercializados legalmente en otro Estado miembro.	(7) Si bien los Estados miembros pueden mantener o introducir disposiciones nacionales que establezcan requisitos adicionales para el uso de menciones facultativas para las modalidades comerciales, dichas disposiciones no deben dificultar, limitar***, añadir cargas normativas*** u obstaculizar el uso de dichas menciones para los productos producidos o comercializados legalmente en otro Estado

miembro.

Or. en

Enmienda 72
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel clave en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las prácticas comerciales desleales. Por consiguiente, las normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda, garantizando al mismo tiempo su conformidad con las normas sobre relaciones contractuales aplicables a otros sectores agrícolas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 73
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Benoit Cassart, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel clave en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de	(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel clave en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de

la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las prácticas comerciales desleales. ***Por consiguiente, las normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda, garantizando al mismo tiempo su conformidad con las normas sobre relaciones contractuales aplicables a otros sectores agrícolas.***	la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las prácticas comerciales desleales.

Or. en

Enmienda 74
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel clave en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las prácticas comerciales desleales. Por consiguiente, las normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda, ***garantizando al mismo tiempo su conformidad con las normas sobre relaciones contractuales aplicables a otros sectores agrícolas***.	(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel clave en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las prácticas comerciales desleales. Por consiguiente, las normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda.

Or. en

Enmienda 75
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel clave en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las prácticas comerciales desleales. Por consiguiente, las normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda, garantizando al mismo tiempo su conformidad con las normas sobre relaciones contractuales aplicables a otros sectores agrícolas.	(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel clave en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las prácticas comerciales desleales. ***Al mismo tiempo, el uso de contratos escritos es crucial para evitar prácticas comerciales abusivas frecuentes, como las demoras en los pagos, la cancelación unilateral de pedidos y la modificación retroactiva de las condiciones contractuales. Estas prácticas afectan especialmente a los pequeños productores, que no disponen de los medios legales para defenderse.*** Por consiguiente, las normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda, garantizando al mismo tiempo su conformidad con las normas sobre relaciones contractuales aplicables a otros sectores agrícolas.

Or. ro

Enmienda 76
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel clave en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las	(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel clave en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las

prácticas comerciales desleales. Por consiguiente, las normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda, garantizando al mismo tiempo su conformidad con las normas sobre relaciones contractuales aplicables a otros sectores agrícolas.

prácticas comerciales desleales. Por consiguiente, las normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda, garantizando al mismo tiempo su conformidad con las normas sobre relaciones contractuales aplicables a otros sectores agrícolas. ***Por lo tanto, la aplicación de estas medidas creará un marco propicio para los productores agrícolas, proporcionándoles la protección necesaria para capitalizar y planificar su producción y permanecer activos en las zonas rurales, contribuyendo así al desarrollo de la economía local.***

Or. ro

Enmienda 77
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel clave en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las prácticas comerciales desleales. Por consiguiente, las normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda, garantizando al mismo tiempo su conformidad con las normas sobre relaciones contractuales aplicables a otros sectores agrícolas.	(8) El uso de contratos escritos desempeña un papel clave en la rendición de cuentas de los operadores: conciencia sobre la importancia de las señales del mercado, adapta la oferta a la demanda, mejora la transmisión de precios dentro de la cadena de suministro, aumenta la transparencia y previene y combate las prácticas comerciales desleales ***y garantiza unos precios remuneradores para los agricultores***. Por consiguiente, las normas sobre relaciones contractuales en el sector lácteo deben ampliarse para incluir productos distintos de la leche cruda, garantizando al mismo tiempo su conformidad con las normas sobre relaciones contractuales aplicables a otros sectores agrícolas.

Or. fr

Enmienda 78
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Una vez que proveedor y comprador acuerdan entablar una relación comercial, debe establecerse un contrato por escrito entre ambas partes; los contratos deben incluir, como mínimo, los términos acordados en cuanto al precio, el volumen, la fecha y las condiciones del pago, además de cualquier información relevante sobre la entrega, elementos que impidan modificaciones unilaterales de los contratos y un periodo mínimo de notificación para cualquier cambio contractual; en esta relación contractual deben ser exentas las OP con sus miembros, siempre que se aporte transparencia sobre la formación de los precios, debido a que ya está regulada en las respectivas leyes nacionales.

Or. es

Enmienda 79
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de	(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de

productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos***. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas***. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.	productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.

Or. fr

Enmienda 80
Anna Strolenberg, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de	(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de

productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. ***Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.***	productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas***, así como la posibilidad de presentar una única solicitud que abarque diversos sectores y productos***. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones.
	Or. en

Enmienda 81
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los	(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los

agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. ***Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.***

agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones.

Or. ro

Enmienda 82
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. ***Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así***	(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones.

como no productores.

Or. en

Enmienda 83
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. ***Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.***	(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones.

Or. en

Enmienda 84
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse ***expresamente*** la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.	(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse***, de manera especialmente desburocratizada,*** la creación de organizaciones de productores por productores de productos ***vegetales*** ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.

Or. en

Enmienda 85
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.	(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores***, o de los productores en el caso del sector de las frutas y hortalizas,*** y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.

Or. en

Enmienda 86
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de	(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de

productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.

productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos. Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores***, o de los productores en el caso del sector de las frutas y hortalizas,*** y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.

Or. en

Enmienda 87
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos.	(9) Con el fin de aumentar la flexibilidad para los Estados miembros y simplificar el procedimiento de reconocimiento de las organizaciones de productores —reduciendo así los costes de transacción y mejorando la eficiencia—, las normas sobre las organizaciones de productores deben permitir su reconocimiento con una única solicitud que incluya múltiples sectores y productos.

Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.	Además, para reforzar la colaboración entre los productores de productos ecológicos, debe disponerse expresamente la creación de organizaciones de productores por productores de productos ecológicos y el reconocimiento de las mismas. Los criterios para el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus estatutos deben igualmente disponer que dichas organizaciones se creen a iniciativa de los agricultores ***o en el caso de las frutas y hortalizas, de los productores*** y se regulen con unas normas que permitan a los miembros que sean agricultores controlar democráticamente su organización y decisiones. Esto no debe ser óbice para que se unan a organizaciones de productores otros productores que no sean agricultores, así como no productores.
	Or. es

Enmienda 88
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Para promover un mayor desarrollo sostenible, que es un principio fundamental del Tratado y un objetivo prioritario en las políticas de la Unión, así como para garantizar la transparencia, la estabilidad y la equidad en las relaciones comerciales entre agricultores y compradores a lo largo de toda la cadena de suministro, los Estados miembros deben poder reconocer a las organizaciones de productores que persigan objetivos específicos con menciones facultativas correspondientes a modalidades comerciales, como «justo», «equitativo» o menciones equivalentes, así como «cadena de distribución corta».	(10) Para promover un mayor desarrollo sostenible, que es un principio fundamental del Tratado y un objetivo prioritario en las políticas de la Unión, así como para garantizar la transparencia, la estabilidad y la equidad en las relaciones comerciales entre agricultores y compradores a lo largo de toda la cadena de suministro, los Estados miembros deben poder reconocer a las organizaciones de productores que persigan objetivos específicos con menciones facultativas correspondientes a modalidades comerciales, como «justo», «equitativo» o menciones equivalentes, así como «cadena de distribución corta». ***Además, promover el uso de estas***

cláusulas puede ayudar a educar a los consumidores sobre el impacto de sus decisiones de consumo en la equidad social y la sostenibilidad económica del sector agroalimentario.

Or. ro

Enmienda 89
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, entre ellas las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.	***suprimido***

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. it

Justificación

Las actividades previstas solo deben permitirse a las entidades reconocidas.

Enmienda 90
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a ***las organizaciones de productores no reconocidas, entre ellas*** las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. ***En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de***	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados.

reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

---

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. ro

Enmienda 91
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las ***organizaciones de productores no reconocidas, entre ellas las*** cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las cooperativas ***o a otras formas jurídicas equivalentes***, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de

organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, ***las organizaciones de productores no reconocidas*** que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, ***las cooperativas u otras formas jurídicas equivalentes*** que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. en

Enmienda 92
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las

organizaciones de productores no reconocidas, ***entre ellas las cooperativas,*** para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad ***deben*** cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

organizaciones de productores no reconocidas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad ***deberán*** cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. en

Enmienda 93
Martin Häusling

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar

una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***entre ellas*** las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***con exclusión de*** las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción***, siempre que dichas organizaciones hayan presentado una solicitud de reconocimiento a un Estado miembro en un plazo máximo de cinco años a partir de la presentación de la solicitud de reconocimiento***. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. en

Justificación

It is a contradiction if a producer organisation that negotiates contracts with processors on behalf of producers is itself a processor. This would be the case with processor cooperatives that declare themselves to be producer organisations. As a processor, the processor's

interests are brought forward in contract negotiations, which means that, in principle, the producer's interests cannot be adequately represented if their representation is undertaken by the processor or by a body dependent on the processor. The principle of independence is therefore essential here, i.e. the processor and the producer organisation must be independent contracting parties at their respective production level. The production stages/levels in the chain should not be mixed up so that producer organisations - at the producer level -can really fulfill their function of strengthening the producers in the chain.

Enmienda 94
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, entre ellas las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7] entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, entre ellas las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción***, en la medida en que dichas organizaciones ya hayan presentado una solicitud de reconocimiento a un Estado miembro, durante un período máximo de cinco años a partir de la presentación de la solicitud de reconocimiento***. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7] entre las que se

encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. fr

Enmienda 95
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***entre ellas*** las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***exclusivamente en el caso de*** las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los

reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. pt

Enmienda 96
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***entre ellas*** las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***pero no a*** las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de

organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. en

Enmienda 97
Carola Rackete

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las

organizaciones de productores no reconocidas, ***entre ellas*** las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.	organizaciones de productores no reconocidas, ***pero no a*** las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.
[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).	[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. en

Justificación

Por ejemplo, las cooperativas lecheras no deben considerarse organizaciones de productores, ya que operan a distintos niveles. La cooperativa es un transformador con los intereses de un transformador, y las organizaciones de productores negocian con los transformadores en nombre de los productores para representar sus intereses. Si la cooperativa se considerara una organización de productores, estos niveles se mezclarían en detrimento de los productores.

Enmienda 98
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, entre ellas las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, entre ellas las cooperativas, ***siempre que estén registradas como cooperativas con arreglo al Derecho nacional,*** para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.
[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).	[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. en

Enmienda 99
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, entre ellas las cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, entre ellas las cooperativas, ***siempre que estén registradas como cooperativas con arreglo al Derecho nacional,*** para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.
[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE)	[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72,

n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

(CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. en

Enmienda 100
Barry Cowen, Asger Christensen, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***entre ellas las cooperativas***, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***con estatuto de cooperativa***, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.
[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del	[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. en

Enmienda 101
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***entre ellas las cooperativas***, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***con estatuto de cooperativa***, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la

comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. en

Enmienda 102
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***entre ellas las*** cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la	(11) A fin de garantizar un nivel de vida justo para los agricultores, fortalecer su posición negociadora con respecto a los transformadores y otros agentes en la cadena de suministro, así como asegurar una distribución más justa del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, la posibilidad de negociar las condiciones contractuales en nombre de sus miembros debe ampliarse a las organizaciones de productores no reconocidas, ***con estatuto de*** cooperativas, para una parte o para la totalidad de su producción. Con el objetivo de garantizar la igualdad de trato con los miembros de organizaciones de productores reconocidas, esta posibilidad debe estar sujeta a unos límites adecuados. En particular, las organizaciones de productores no reconocidas que se acojan a dicha posibilidad deben cumplir los criterios de reconocimiento establecidos a escala de la

Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7] , entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Unión y participar en las actividades previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[7] , entre las que se encuentra la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.

[7] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj).

Or. es

Enmienda 103
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores ***y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el***	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de

33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

Or. it

Justificación

El Reglamento tiene por objeto reforzar el papel de los agricultores a lo largo de la cadena de suministro. El porcentaje del 33 % no se considera favorable a este objetivo y, sobre todo, no está justificado por una evaluación de impacto.

Enmienda 104
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores ***y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de

organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

productores no reconocidas.

Or. en

Enmienda 105
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores ***y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

Or. en

Enmienda 106
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores ***y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

Or. en

Enmienda 107
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de

productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores ***y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.	productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

Or. en

Justificación

El Reglamento tiene por objeto reforzar el papel de los agricultores a lo largo de la cadena de suministro. El porcentaje definido del 33 % no se considera favorable a este objetivo y, sobre todo, no está justificado por una evaluación de impacto.

Enmienda 108
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas

negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores ***y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

Or. en

Enmienda 109
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores ***y que el volumen de productos cubiertos por las***	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores. Para mantener una competencia efectiva en el

actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

Or. ro

Enmienda 110
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores ***y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

productores no reconocidas.

Or. pt

Enmienda 111
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores ***y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros***, con excepción de las frutas y hortalizas***. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

Or. en

Enmienda 112
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento

Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores ***y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros***, excepto en el caso de frutas y hortalizas***. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

Or. es

Enmienda 113
Carola Rackete

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas

negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere ***el 33 %*** de la producción ***nacional total de un Estado miembro determinado***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.	negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores y que el volumen de productos cubiertos por las actividades de la asociación no supere el ***30 %*** de la producción ***de la Unión en su conjunto***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

Or. en

Enmienda 114
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores y que el volumen de productos cubiertos por las	(12) A fin de reforzar la posición negociadora de las organizaciones de productores reconocidas y garantizar el desarrollo viable de la producción agrícola, debe permitirse a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas negociar condiciones contractuales en nombre de sus miembros, incluido el precio, para una parte o la totalidad de la producción de sus miembros. Esta posibilidad debe permitirse, siempre que se garantice que las organizaciones que son miembros de dichas asociaciones no lo sean también de otra asociación de organizaciones de productores y que el volumen de productos cubiertos por las

actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.	actividades de la asociación no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado ***o el 6 % de la producción de la Unión en su conjunto***. Para mantener una competencia efectiva en el mercado, las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas tampoco deben estar autorizadas a negociar condiciones contractuales cuando en dichas asociaciones haya organizaciones de productores no reconocidas.

Or. en

Enmienda 115
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) A fin de reforzar la posición de las organizaciones de productores reconocidas y de las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas, se les debe dar la seguridad jurídica y la previsibilidad que necesitan para llevar a cabo sus actividades en consonancia con los objetivos del artículo 39 del TFUE. A tal fin, el artículo 152, apartado 1 bis, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 debe especificar las actividades que entran en el ámbito de aplicación de la excepción a lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de noviembre de 2017 (asunto C-671/15).

Or. fr

Justificación

L'arrêt de la Cour de Justice de l'UE dans l'affaire « Endive » du 14 novembre 2017 (affaire C-671/15) a établi au bénéfice des associations d'organisation de producteurs qui ne concentrent pas l'offre, une dérogation implicite à l'article 101, § 1 du traité sur le

fonctionnement de l'Union européenne qui doit être intégré au présent règlement afin de sécuriser les pratiques de concertation sur les prix ou sur les quantités mises sur le marché ainsi que les échanges d'informations stratégiques dès lors qu'elles sont strictement nécessaires à la poursuite du ou des objectifs assignés à l'associations d'organisation de producteurs.

Enmienda 116
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Para evitar que los compradores socaven la posición negociadora de las organizaciones de productores, deben establecerse unas garantías adecuadas para los contactos entre los compradores y los miembros de dichas organizaciones de productores. Si bien los compradores pueden ponerse en contacto con los miembros de las organizaciones de productores, dichos contactos no deben menoscabar los objetivos de las organizaciones de productores ni la concentración de la oferta y la comercialización de productos.	***suprimido***

Or. es

Enmienda 117
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Para evitar que los compradores socaven la posición negociadora de las organizaciones de productores, deben establecerse unas garantías adecuadas para los contactos entre los compradores y los miembros de dichas organizaciones	***suprimido***

de productores. Si bien los compradores pueden ponerse en contacto con los miembros de las organizaciones de productores, dichos contactos no deben menoscabar los objetivos de las organizaciones de productores ni la concentración de la oferta y la comercialización de productos.

Or. en

Enmienda 118
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Para evitar que los compradores socaven la posición negociadora de las organizaciones de productores, deben establecerse unas garantías adecuadas para los contactos entre los compradores y los miembros de dichas organizaciones de productores. Si bien los compradores pueden ponerse en contacto con los miembros de las organizaciones de productores, dichos contactos no deben menoscabar los objetivos de las organizaciones de productores ni la concentración de la oferta y la comercialización de productos.	(13) Para evitar que los compradores socaven la posición negociadora de las organizaciones de productores, deben establecerse unas garantías adecuadas para los contactos entre los compradores y los miembros de dichas organizaciones de productores. Si bien los compradores pueden ponerse en contacto con los miembros de las organizaciones de productores, dichos contactos no deben menoscabar los objetivos de las organizaciones de productores ni la concentración de la oferta y la comercialización de productos. ***Paralelamente, se recomienda que, además de las herramientas digitales normalizadas, los agricultores también se beneficien de formatos contractuales normalizados fácilmente completables que estén disponibles a nivel nacional y puedan enviarse por correo electrónico, a fin de reducir la burocracia. Además, los Estados miembros deben ofrecer cursos de formación en línea de fácil acceso e instrucciones para la redacción y el registro de contratos.***

Or. ro

Enmienda 119
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Para evitar que los compradores socaven la posición negociadora de las organizaciones de productores, deben establecerse unas garantías adecuadas para los contactos entre los compradores y los miembros de dichas organizaciones de productores. Si bien los compradores pueden ponerse en contacto con los miembros de las organizaciones de productores, dichos contactos no deben menoscabar los objetivos de las organizaciones de productores ni la concentración de la oferta y la comercialización de productos.	(13) Para evitar que los compradores socaven la posición negociadora de las organizaciones de productores, deben establecerse unas garantías adecuadas para los contactos entre los compradores y los miembros ***individuales*** de dichas organizaciones de productores. Si bien los compradores pueden ponerse en contacto con los miembros ***individuales*** de las organizaciones de productores, dichos contactos ***deben registrarse y*** no deben menoscabar los objetivos de las organizaciones de productores ni la concentración de la oferta y la comercialización de productos.

Or. en

Enmienda 120
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Las centrales de compras transnacionales ejercen una presión cada vez mayor sobre los precios agrícolas, aprovechando las disparidades normativas y sociales entre los Estados miembros de la Unión. Es urgente regular estas estructuras para proteger a los productores agrícolas de las prácticas contractuales abusivas, la captación del valor añadido y la competencia desleal de

las legislaciones sociales y medioambientales europeas.

Or. fr

Enmienda 121
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Las organizaciones interprofesionales desempeñan un importante papel a la hora de facilitar el diálogo entre los agentes de la cadena de suministro y promover las mejores prácticas, la transparencia del mercado, la estabilidad y la equidad en las relaciones comerciales entre agricultores y compradores a lo largo de toda la cadena de suministro. ***Procede, por tanto, incorporar a la lista de los objetivos a los que una organización interprofesional reconocida puede aspirar la promoción de iniciativas para incluir menciones facultativas correspondientes a modalidades comerciales, como «justo», «equitativo» o menciones equivalentes, así como «cadena de distribución corta».***	(14) Las organizaciones interprofesionales desempeñan un importante papel a la hora de facilitar el diálogo entre los agentes de la cadena de suministro y promover las mejores prácticas, la transparencia del mercado, la estabilidad y la equidad en las relaciones comerciales entre agricultores y compradores a lo largo de toda la cadena de suministro.

Or. en

Enmienda 122
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Las organizaciones interprofesionales desempeñan un importante papel a la hora de facilitar el	(14) Las organizaciones interprofesionales desempeñan un importante papel a la hora de facilitar el

diálogo entre los agentes de la cadena de suministro y promover las mejores prácticas, la transparencia del mercado, la estabilidad y la equidad en las relaciones comerciales entre agricultores y compradores a lo largo de toda la cadena de suministro. Procede, por tanto, incorporar a la lista de los objetivos a los que una organización interprofesional reconocida puede aspirar la promoción de iniciativas para incluir menciones facultativas correspondientes a modalidades comerciales, como «justo», «equitativo» o menciones equivalentes, así como «cadena de distribución corta».	diálogo entre los agentes de la cadena de suministro y promover las mejores prácticas, la transparencia del mercado, la estabilidad y la equidad en las relaciones comerciales entre agricultores y compradores a lo largo de toda la cadena de suministro. Procede, por tanto, incorporar a la lista de los objetivos a los que una organización interprofesional reconocida puede aspirar la promoción de iniciativas para incluir menciones facultativas correspondientes a modalidades comerciales, como «justo», «equitativo» o menciones equivalentes, así como «cadena de distribución corta»***, con la condición de que no se induzca a error a los consumidores con respecto a las denominaciones y etiquetas de comercio justo ya existentes***.

Or. en

Enmienda 123
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la	***suprimido***

confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato escrito.

Or. en

Enmienda 124
Benoit Cassart, Christine Singer, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos,	***suprimido***

las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato escrito.

Or. en

Enmienda 125
Barry Cowen, Asger Christensen, Charles Goerens, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en ***la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato***	(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, ***los Estados miembros deben seguir teniendo la posibilidad de exigir el uso de contratos escritos y se les anima a seguir estudiando la posibilidad de hacer obligatorios los contratos escritos para*** las entregas de productos

escrito.

agrarios en ***su territorio***.

Or. en

Enmienda 126
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato escrito.	(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato escrito. ***Con el fin de mitigar el riesgo de aumentar la complejidad y las cargas administrativas tanto para los agricultores como para las cooperativas y de perturbar el funcionamiento actual del mercado de la leche y los productos lácteos en***

regiones específicas, los Estados miembros podrán optar por no cumplir el requisito obligatorio de los contratos escritos.

Or. en

Enmienda 127
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato escrito.	(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato escrito***, salvo en los sectores de la carne de porcino, las patatas, las semillas, las frutas y hortalizas, mientras que los***

Estados miembros deben poder establecer otras exenciones cuando se considere necesario.

Or. en

Enmienda 128
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato escrito.	(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato escrito***, salvo en los sectores de los productos lácteos, la carne de porcino, las patatas y las semillas, mientras que los Estados miembros pueden establecer otras***

exenciones cuando se considere necesario.

Or. en

Enmienda 129
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben estar amparadas por un contrato escrito.	(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista deben ***tener la prerrogativa, si así lo deciden, de*** estar amparadas por un contrato escrito.

Or. en

Enmienda 130
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista ***deben*** estar amparadas por un contrato escrito.	(15) Algunos Estados miembros han decidido que todas las entregas de productos agrarios en su territorio deben estar amparadas por contratos escritos entre las partes. Cuando los Estados miembros no se valgan de esta posibilidad, los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores podrán solicitar el uso de contratos escritos. Sin embargo, debido a la posición en desventaja de los agricultores en la negociación y al temor a represalias comerciales por parte de los compradores, puede resultar difícil para los agricultores y sus asociaciones presentar tal solicitud. Para aumentar la confianza, la transparencia y la eficiencia en la cadena de suministro y permitir que todos los agricultores, organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores se beneficien del uso de contratos escritos, las entregas de productos agrarios en la Unión por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a ***otros agricultores,*** un transformador, distribuidor o minorista ***estarán*** amparadas por un contrato escrito.

Or. en

Enmienda 131
Christine Singer

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ofreciéndoles al mismo tiempo a los agricultores y a sus asociaciones la posibilidad de solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 132
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las	(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las

organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. ***En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ofreciéndoles al mismo tiempo a los agricultores y a sus asociaciones la posibilidad de solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación.***

organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios.

Or. es

Enmienda 133
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. ***En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por***	(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios.

escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ofreciéndoles al mismo tiempo a los agricultores y a sus asociaciones la posibilidad de solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación.

Or. en

Enmienda 134
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de ***productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores,*** y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ofreciéndoles al mismo tiempo a los agricultores y a sus asociaciones la posibilidad de solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación.	(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de ***cualquier operador de la cadena alimentaria*** y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ofreciéndoles al mismo tiempo a los agricultores y a sus asociaciones la posibilidad de solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación.

Or. en

Justificación

El objetivo es incluir la posibilidad de que los Estados miembros exijan que los contratos escritos obligatorios se extiendan a etapas posteriores a la producción de productos agrícolas (transformación y comercialización, excluida la venta al consumidor final).

Enmienda 135
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ***ofreciéndoles*** al mismo tiempo ***a*** los agricultores y ***a*** sus asociaciones ***la posibilidad de*** solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación.	(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ***si así lo deciden los agricultores o las agrupaciones de productores, manteniendo*** al mismo tiempo ***el derecho de*** los agricultores y sus asociaciones ***a*** solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación.

Or. en

Enmienda 136
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ***ofreciéndoles*** al mismo tiempo a los agricultores y a sus asociaciones la posibilidad de solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación.	(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ***ofreciendo siempre*** al mismo tiempo a los agricultores y a sus asociaciones la posibilidad de solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación.

Or. en

Enmienda 137
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados	(16) A fin de tener más en cuenta las señales del mercado y mejorar la transmisión de precios, los Estados

miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ofreciéndoles al mismo tiempo a los agricultores y a sus asociaciones la posibilidad de solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación.	miembros deben poder exigir el uso de contratos escritos para la entrega de productos agrarios por parte de productores distintos de los agricultores, las organizaciones de productores o las asociaciones de organizaciones de productores, y obligar a que los compradores recurran a ofertas escritas de contratos para la entrega de productos agrarios. En aras de la simplicidad y la reducción de los costes de transacción, el presente Reglamento debe establecer determinadas excepciones al uso obligatorio de contratos u ofertas por escrito y permitir a los Estados miembros eximir determinadas entregas del uso obligatorio de contratos u ofertas escritas, ofreciéndoles al mismo tiempo a los agricultores y a sus asociaciones la posibilidad de solicitar el uso de contratos escritos u ofertas escritas cuando no exista tal obligación. ***Esta flexibilidad debe aplicarse sin comprometer la protección de los agricultores, mientras que las excepciones deben definirse claramente para evitar interpretaciones abusivas y la elusión de las obligaciones contractuales.***

Or. ro

Enmienda 138
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 139
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios ***y las condiciones básicas para su utilización deben*** establecerse a escala de ***la Unión***, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario.	(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios ***debe*** establecerse a escala de ***los Estados miembros***, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario.

Or. en

Enmienda 140
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario.	(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario. ***No obstante, no debe impedirse a los Estados miembros que adopten medidas para luchar contra las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro agrícola y alimentario, siempre que dichas medidas sean adecuadas y proporcionadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y***

sean compatibles con la Directiva 2019/633, incluido su artículo 9.

Or. it

Justificación

Es importante garantizar que las disposiciones de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales se tengan en cuenta en las relaciones entre los operadores dentro de la cadena de suministro.

Enmienda 141
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario.	(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario. ***No obstante, no debe impedirse a los Estados miembros que adopten medidas para luchar contra las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro agrícola y alimentario, siempre que dichas medidas sean adecuadas y proporcionadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y sean compatibles con la Directiva (UE) 2019/633, en particular su artículo 9.***

Or. en

Enmienda 142
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento

Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario.	(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario. ***No obstante, no debe impedirse a los Estados miembros que adopten medidas para luchar contra las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro agrícola y alimentario, siempre que dichas medidas sean adecuadas y proporcionadas para garantizar la consecución del objetivo perseguido y sean compatibles con la Directiva (UE) 2019/633, en particular su artículo 9.***

Or. en

Enmienda 143
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario.	(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario. ***No obstante, deben respetarse las normas más estrictas introducidas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/633***

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario.

Or. en

Enmienda 144
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario.	(17) El uso obligatorio de contratos escritos para la entrega de productos agrarios y las condiciones básicas para su utilización deben establecerse a escala de la Unión, garantizando igualmente que el derecho de las partes a negociar todos los elementos de sus contratos no se limite más allá de lo estrictamente necesario. ***La simplificación del proceso de contratación mediante plantillas y formatos normalizados y digitalizados que puedan enviarse por correo electrónico es vital para garantizar una aplicación eficaz y justa de estas normas, especialmente en el caso de los pequeños productores.***

Or. ro

Enmienda 145
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de	***suprimido***

un contrato escrito, los Estados miembros deben fijar unos mecanismos de mediación. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio o sobre la creación de dichos mecanismos, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.

Or. en

Enmienda 146
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben fijar unos mecanismos de mediación. ***Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio o sobre la creación de dichos mecanismos, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.***	(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben fijar unos mecanismos de mediación.

Or. en

Enmienda 147
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de	(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de

litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben ***fijar unos mecanismos de*** mediación. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio ***o sobre la creación de dichos mecanismos***, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.	litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben ***velar por que, cuando no exista un acuerdo sobre la formalización, interpretación o cumplimiento de un contrato, las partes puedan solicitar la*** mediación. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre ***el marco jurídico o*** los mecanismos de mediación existentes en su territorio, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.
	Or. en

Enmienda 148
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben fijar unos mecanismos de mediación. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio o sobre la creación de dichos mecanismos, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.	(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben fijar unos mecanismos de mediación ***que deben seguir siendo plenamente voluntarios para todas las partes***. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio o sobre la creación de dichos mecanismos, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.
	Or. es

Enmienda 149
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben fijar unos mecanismos de mediación. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio o sobre la creación de dichos mecanismos, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.	(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben fijar unos mecanismos de mediación***, que deben seguir siendo plenamente voluntarios para todas las partes***. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio o sobre la creación de dichos mecanismos, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.

Or. en

Enmienda 150
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben fijar unos mecanismos de mediación. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio o sobre la creación de dichos mecanismos, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.	(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros deben fijar y ***financiar*** unos mecanismos de mediación ***voluntaria***. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio o sobre la creación de dichos mecanismos, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.

Or. en

Enmienda 151
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros ***deben*** fijar unos mecanismos de mediación. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio o sobre la creación de dichos mecanismos, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.	(18) A fin de animar a las partes a alcanzar un acuerdo amistoso en caso de litigio sobre la celebración o la revisión de un contrato escrito, los Estados miembros ***pueden*** fijar unos mecanismos de mediación. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre los mecanismos de mediación existentes en su territorio o sobre la creación de dichos mecanismos, y la Comisión puede facilitar el intercambio de mejores prácticas sobre ellos.

Or. fr

Enmienda 152
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores ***deben*** figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. ***Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.***	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores ***podrán*** figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes.

Or. en

Enmienda 153
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados. ***El precio final deberá cubrir al menos el coste total de producción, en particular la remuneración justa de los productores y trabajadores y el coste total de los servicios adicionales. Debe alentarse a los Estados miembros a que apliquen un marco de seguimiento para evaluar cómo se ejecutan estos mecanismos de cálculo de precios a fin de evitar abusos y garantizar que los agricultores no estén obligados a vender a precios inferiores a los costes de producción. Este marco debe incluir mecanismos de resolución de litigios en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el precio final, considerando a las regiones transfronterizas en la ecuación.***

Or. ro

Enmienda 154
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados. ***En cualquier caso, el precio final debe cubrir al menos los costes totales de producción, incluida una remuneración justa para los productores, y los costes totales de los servicios adicionales.***

Or. en

Enmienda 155
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos

factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.	factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados. ***El precio final cubrirá al menos los costes totales de producción, incluida una remuneración justa para los productores, y los costes totales de los servicios adicionales.***

Or. en

Enmienda 156
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Sebastian Everding, Giuseppe Antoci
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados***; en cualquier caso, el precio final deberá cubrir al menos los costes totales de producción, incluida una remuneración***

justa para los productores, y los costes totales de los servicios adicionales.

Or. en

Enmienda 157
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados. ***La Unión velará por que ningún agricultor pueda verse obligado, bajo ninguna circunstancia, a vender productos por debajo de sus costes de producción.***

Or. en

Enmienda 158
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados***, con excepción de los sectores de los cereales, las semillas oleaginosas, las proteaginosas y la carne de porcino***.

Or. en

Enmienda 159
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, ***en los sectores que los Estados miembros consideren necesario,*** cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios

productos agrarios entregados.	en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.

Or. en

Enmienda 160
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, ***incluida una remuneración justa,*** los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.

Or. en

Enmienda 161
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción ***y a tener un margen de beneficios mínimo***, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados.

Or. ro

Enmienda 162
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender ***sistemáticamente*** por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado ***y*** los costes de producción de los productos agrarios entregados.	(19) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado***,*** los costes de producción de los productos agrarios entregados ***y la remuneración de los***

agricultores.

Or. fr

Enmienda 163
Carola Rackete

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) Para facilitar el funcionamiento de los mecanismos de transmisión de precios, cuando el precio final que debe pagarse por la entrega de los productos agrarios se calcule combinando diversos factores establecidos en el contrato, entre dichos factores deben figurar indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo fácilmente comprensibles para las partes. Con el objeto de evitar que los agricultores se vean obligados a vender sistemáticamente por debajo de sus costes de producción, los indicadores, índices y métodos de cálculo del precio final deben reflejar los cambios en las condiciones de mercado y los costes de producción de los productos agrarios entregados. En cualquier caso, el precio final debe cubrir al menos los costes totales de producción, incluida una remuneración justa para los productores, y los costes totales de los servicios adicionales.

Or. en

Enmienda 164
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) A este respecto, y con el fin de garantizar la productividad, la resiliencia y la eficiencia competitiva de la cadena agroalimentaria, destacamos el papel estratégico de los mercados mayoristas, estructuras acreditadas de interés público y el primer eslabón de la cadena agroalimentaria, que pueden garantizar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad, reducción de residuos y transparencia de los precios. La dinámica de mercado desarrollada dentro de estas estructuras permite identificar el valor justo de las frutas y hortalizas de manera objetiva y verificable, reforzando la posición negociadora de los agricultores y contribuyendo a una distribución más equilibrada del valor a lo largo de la cadena.

Or. it

Enmienda 165
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) Para facilitar el funcionamiento equitativo del mercado debería elaborarse un modelo que pudiera utilizarse para cuantificar y establecer la parte equitativa del precio final pagado por el consumidor que corresponde a todos los agentes de la cadena alimentaria; este modelo, por una parte, podría adaptarse a las circunstancias particulares de cada Estado miembro pero, por otra, seguiría manteniendo un nivel de uniformidad en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 166
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) La volatilidad de los precios agrícolas se ve agravada por la especulación en los mercados de futuros de materias primas agrícolas. Por lo tanto, es necesario limitar las posiciones financieras puramente especulativas y reforzar los instrumentos de regulación contra la concentración excesiva en oligopolios en los sectores de la transformación y la distribución.

Or. fr

Enmienda 167
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) Establecer un mecanismo de compensación directo para cuando los precios en origen no cubran los costes de producción establecidos por cada Estado Miembro.

Or. es

Enmienda 168
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento

Considerando 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 ter) Además, es importante recordar el papel del Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE, puesto en marcha por la Comisión Europea en 2024, cuyo objetivo es proporcionar información sobre el funcionamiento de la cadena agroalimentaria, prestando especial atención a una mayor transparencia de los precios y a una mejor comprensión de las estructuras de costes, así como de las modalidades de distribución de los márgenes y el valor añadido, respetando al mismo tiempo las normas de confidencialidad y competencia.

Or. it

Enmienda 169
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de	***suprimido***

rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.

Or. en

Enmienda 170
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.	(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato. ***La revisión debe ser posible cuando se den circunstancias de fuerza mayor, entre las que se incluyen, entre otras, condiciones climáticas extremas, brotes de enfermedades animales, tensiones geopolíticas u otras razones por las que el precio acordado ya no cubra los costes de los agricultores.***

Or. en

Enmienda 171
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.	(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato. ***El contrato podrá revisarse en circunstancias de fuerza mayor, como condiciones meteorológicas extremas, brotes de enfermedades animales, tensiones geopolíticas o cualquier otra razón que impida que el precio acordado cubra los costes de los agricultores.***

Or. en

Enmienda 172
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.	(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato. ***Esta cláusula de revisión también debe poder activarse en cualquier momento en casos de fuerza mayor, como condiciones meteorológicas extremas, brotes de enfermedades y perturbaciones graves en el mercado.***

Or. ro

Enmienda 173
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos	(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos

con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.	con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar***, excepto en sectores que comercian con futuros, como el de los cereales***. ***En tales casos, deben durar doce meses***. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses ***(doce meses en sectores que comercian con futuros, como el de los cereales)***, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.
	Or. pt

Enmienda 174
Barry Cowen, Asger Christensen, Charles Goerens, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras	(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar***, con excepción de los sectores de los cereales, las semillas oleaginosas y las proteaginosas***. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que

posibilidades de revisión del contrato.	no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.
	Or. en

Enmienda 175
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.	(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a seis meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar***, con excepción de los sectores de los cereales, las semillas oleaginosas y las proteaginosas***. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos seis meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.
	Or. en

Enmienda 176
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento

Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a ***seis*** meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos ***seis*** meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.	(20) Teniendo en cuenta la vulnerable posición de negociación de los agricultores y de sus organizaciones, los casos recientes de gran volatilidad de los costes de los insumos agrícolas y los precios de mercado, así como la necesidad de una transmisión de precios más eficiente dentro de la cadena de suministro, los contratos con una duración superior a ***doce*** meses deben incluir una cláusula de revisión que los agricultores y sus organizaciones puedan activar. Esta cláusula debe permitir a los agricultores solicitar en cualquier momento, una vez transcurridos ***doce*** meses, una revisión de los elementos del contrato y ofrecerles la posibilidad de rescindirlo en caso de que no se alcance un acuerdo sobre una revisión, sin interferir en el derecho de las partes a negociar otras posibilidades de revisión del contrato.

Or. en

Enmienda 177
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Con el fin de respetar la diversidad de las cadenas agrícolas, es importante que la aplicación de normas contractuales permita una flexibilidad específica para cada sector. La armonización de los requisitos contractuales en todos los sectores puede perturbar la eficiencia de las prácticas existentes e imponer cargas innecesarias.

Or. it

Enmienda 178
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Para aumentar la transparencia contractual y contribuir a una mayor equidad en las prácticas comerciales, los Estados miembros deben poder exigir que se registren los contratos escritos para la entrega de productos agrarios.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 179
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Benoit Cassart, Charles Goerens, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Para aumentar la transparencia contractual y contribuir a una mayor equidad en las prácticas comerciales, los Estados miembros deben poder exigir que se registren los contratos escritos para la entrega de productos agrarios.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 180
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Para aumentar la transparencia	(21) Para aumentar la transparencia

contractual y contribuir a una mayor equidad en las prácticas comerciales, los Estados miembros deben poder exigir que se registren los contratos escritos para la entrega de productos agrarios.

contractual y contribuir a una mayor equidad en las prácticas comerciales, los Estados miembros deben poder exigir que se registren los contratos escritos para la entrega de productos agrarios. ***Esta cláusula constituye una forma de protección contra la volatilidad del mercado y crea un marco para un diálogo justo entre agricultores y compradores, fomentando la adaptación de los contratos a las realidades económicas.***

Or. ro

Enmienda 181
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Para aumentar la transparencia contractual y contribuir a una mayor equidad en las prácticas comerciales, los Estados miembros deben poder exigir que se registren los contratos escritos para la entrega de productos agrarios.	(21) Para aumentar la transparencia contractual y contribuir a una mayor equidad en las prácticas comerciales, los Estados miembros deben poder exigir que se registren los contratos escritos para la entrega de productos agrarios***, únicamente con el acuerdo de ambas partes***.

Or. en

Enmienda 182
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Para aumentar la transparencia contractual y contribuir a una mayor equidad en las prácticas comerciales, los Estados miembros ***deben poder*** exigir que se registren los contratos escritos para la	(21) Para aumentar la transparencia contractual y contribuir a una mayor equidad en las prácticas comerciales, los Estados miembros ***podrán*** exigir***, cuando proceda,*** que se registren los contratos

entrega de productos agrarios.

escritos para la entrega de productos agrarios.

Or. en

Enmienda 183
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Algunas iniciativas de cooperación vertical y horizontal relativas a los productos agrarios y alimenticios, con las que se pretende aplicar unos requisitos más estrictos que los obligatorios, pueden tener efectos positivos en el objetivo de la política agrícola común de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola y en el objetivo de desarrollo sostenible de la Unión. Por lo tanto, en ***determinadas*** circunstancias, tales iniciativas no deben estar sujetas a la aplicación del artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.	(22) Algunas iniciativas de cooperación vertical y horizontal relativas a los productos agrarios y alimenticios, con las que se pretende aplicar unos requisitos ***mucho*** más estrictos ***en términos ecológicos, éticos y sociales*** que los obligatorios, pueden tener efectos positivos en el objetivo de la política agrícola común de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola y en el objetivo de desarrollo sostenible de la Unión. Por lo tanto, en circunstancias ***muy concretas***, tales iniciativas no deben estar sujetas a la aplicación del artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 184
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Algunas iniciativas de cooperación vertical y horizontal relativas a los productos agrarios y alimenticios, con las que se pretende aplicar unos requisitos más estrictos que los obligatorios, pueden tener	(22) Algunas iniciativas de cooperación vertical y horizontal relativas a los productos agrarios y alimenticios, con las que se pretende aplicar unos requisitos más estrictos que los obligatorios, pueden tener

efectos positivos en el objetivo de la política agrícola común de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola y ***en el objetivo de*** desarrollo ***sostenible*** de la Unión. Por lo tanto, en determinadas circunstancias, tales iniciativas no deben estar sujetas a la aplicación del artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.	efectos positivos en el objetivo de la política agrícola común de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola y ***de promover el*** desarrollo ***socioeconómico de las comunidades rurales*** de la Unión. Por lo tanto, en determinadas circunstancias, tales iniciativas no deben estar sujetas a la aplicación del artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Or. es

Enmienda 185
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 186
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 187
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.	(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas. ***Habida cuenta de que el presupuesto de la reserva agrícola suele ser insuficiente para cubrir los costes de las medidas excepcionales en curso, la Comisión debe garantizar que los fondos asignados en virtud del presente Reglamento no comprometan el presupuesto disponible para las medidas existentes o los pagos directos. A este respecto, la Comisión también debe poner a disposición otras fuentes de***

financiación de la Unión en caso necesario. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.

Or. en

Enmienda 188
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.	(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas***, prestando especial atención a su viabilidad y teniendo en cuenta la posible incidencia en los pagos por superficie y otros pagos directos***. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.

Or. en

Enmienda 189
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas	(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas

de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.

de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas***, prestando especial atención a su viabilidad y teniendo en cuenta la posible incidencia en los pagos directos***. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.

Or. en

Enmienda 190
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.	(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas***, prestando especial atención a su viabilidad y teniendo en cuenta la posible incidencia en los pagos directos***. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.

Or. en

Enmienda 191

Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.	(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas ***prestando especial atención a su viabilidad y teniendo en cuenta el impacto potencial en los pagos directos***. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.

Or. es

Enmienda 192
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.	(23) En períodos de grave desequilibrio del mercado, ciertas categorías específicas de actuaciones colectivas realizadas por operadores privados pueden ayudar a estabilizar los sectores en cuestión. A fin de garantizar que los operadores privados disponen de los recursos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones, la Comisión debe poder facilitar recursos de la Unión disponibles procedentes de la reserva agrícola para apoyarlas. Los Estados miembros también deben poder asignar recursos nacionales adicionales.

	Estas actuaciones deben complementarse con la aplicación de un almacenamiento estratégico para atenuar las fluctuaciones del mercado.

Or. fr

Enmienda 193
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para que los productores de remolacha azucarera puedan beneficiarse de una mayor claridad en los contratos y para garantizar un marco contractual armonizado, sin olvidar la especificidad del sector de la remolacha azucarera, las condiciones de compra de los contratos de suministro de remolacha azucarera deben ajustarse a las condiciones aplicables al uso de contratos escritos en otros sectores agrícolas.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 194
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para que los productores de remolacha azucarera puedan beneficiarse de una mayor claridad en los contratos y para garantizar un marco contractual armonizado, sin olvidar la especificidad del sector de la remolacha azucarera, las condiciones de compra de los contratos de suministro de remolacha azucarera deben	***suprimido***

ajustarse a las condiciones aplicables al uso de contratos escritos en otros sectores agrícolas.

Or. en

Enmienda 195
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) Con vistas a mejorar la trazabilidad y el etiquetado obligatorio del país de origen de la carne de equino, tal y como se refleja en múltiples encuestas, en particular una encuesta del Eurobarómetro de 2013 que constató que el 88 % de los ciudadanos de la Unión consideraba esencial indicar el origen de las carnes, aparte de la carne de vacuno, porcino, ovino, caprino y las aves de corral, el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 debe modificarse en consecuencia.

Or. en

Enmienda 196
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos de	(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos

intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas operativos en determinados sectores.	de intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas operativos en determinados sectores**,** ***adoptando al mismo tiempo todas las medidas necesarias para evitar un impacto negativo en la ayuda a la renta básica para la sostenibilidad***.
[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).	[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).
	Or. es

Enmienda 197
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento

Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos de intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas operativos en determinados sectores.	(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos de intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas operativos en determinados sectores***, al tiempo que se adoptan todas las medidas necesarias para evitar una incidencia negativa en la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad***.
[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI:	[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI:

http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).

http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).

Or. en

Enmienda 198
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos de intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas operativos en determinados sectores.	(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos de intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas operativos en determinados sectores***, al tiempo que se adoptan todas las medidas necesarias para evitar una incidencia negativa en la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad***.

[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda

[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda

a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).

a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).

Or. en

Enmienda 199
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos de intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas	(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos de intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas operativos en determinados sectores***, al***

operativos en determinados sectores.

tiempo que se adoptan todas las medidas necesarias para evitar una incidencia negativa en los pagos por superficie y otros pagos directos.

[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).

[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).

Or. en

Enmienda 200
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos de intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas	(26) Para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, deben modificarse varias disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] en lo que respecta a los tipos de intervención en determinados sectores. El propósito de estas modificaciones es ayudar a los agricultores a que se adhieran a organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, o a que permanezcan en ellas, habida cuenta del positivo papel que desempeñan estas

organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas operativos en determinados sectores.	organizaciones y asociaciones en el fortalecimiento del poder de negociación de los productores. Además, para garantizar un apoyo más eficiente y específico a las organizaciones de productores a través de los planes estratégicos de la PAC, debe preverse la posibilidad de aumentar la ayuda financiera de la Unión destinada a los programas operativos en determinados sectores ***durante un período de seis años a partir de la constitución y el registro de la organización de productores***.
[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).	[8] Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj).
	Or. en

Enmienda 201
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) Reducir la carga burocrática y administrativa de las Organizaciones de Productores en la presentación, realización y justificación de los programas operativos que reduzcan la incertidumbre e incentiven las

actuaciones por los beneficiarios.

Or. es

Enmienda 202
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) En algunos Estados miembros, el valor de la producción de frutas y hortalizas comercializadas por las organizaciones de productores, en comparación con el valor total de la producción de frutas y hortalizas, sigue estando muy por debajo de la media de la Unión. Entre los incentivos financieros disponibles, los Estados miembros ya pueden proporcionar ayuda financiera nacional a las organizaciones de productores situadas en determinadas regiones en las que el grado de organización se sitúe significativamente por debajo de la media de la Unión, tal como se establece en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/2115. Con el fin de aumentar la competitividad, reforzar la posición de los agricultores en la cadena de valor y crear nuevas organizaciones de productores, debe concederse un incentivo financiero consistente en un aumento del ***10*** % de la ayuda financiera de la Unión a las organizaciones de productores de los Estados miembros en los que el grado de organización de los productores sea inferior al 10 % durante los tres años consecutivos anteriores a la ejecución del programa operativo pertinente.	(27) En algunos Estados miembros, el valor de la producción de frutas y hortalizas comercializadas por las organizaciones de productores, en comparación con el valor total de la producción de frutas y hortalizas, sigue estando muy por debajo de la media de la Unión. Entre los incentivos financieros disponibles, los Estados miembros ya pueden proporcionar ayuda financiera nacional a las organizaciones de productores situadas en determinadas regiones en las que el grado de organización se sitúe significativamente por debajo de la media de la Unión, tal como se establece en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/2115. Con el fin de aumentar la competitividad, reforzar la posición de los agricultores en la cadena de valor y crear nuevas organizaciones de productores, debe concederse un incentivo financiero consistente en un aumento del ***30*** % de la ayuda financiera de la Unión a las organizaciones de productores de los Estados miembros en los que el grado de organización de los productores sea inferior al 10 % durante los tres años consecutivos anteriores a la ejecución del programa operativo pertinente.

Or. en

Enmienda 203

Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) Orientar la cofinanciación de los fondos operativos hacia un mayor apoyo a las inversiones directamente vinculadas a la producción en la explotación agraria, a la vez que actuaciones conjuntas de la OP en beneficio de todos los socios, de forma que se refuerce el impacto positivo sobre la competitividad y sostenibilidad de los productores.

Or. es

Enmienda 204
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Para facilitar el relevo generacional en el sector agrícola y fomentar la entrada de nuevos miembros en las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y en otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, debe concederse un incentivo particular a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores que se adhieran a una organización de productores reconocida en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013. Por consiguiente, debe facilitarse un posible aumento del ***10*** % de la ayuda financiera de la Unión para los gastos relacionados con las inversiones efectuadas en las instalaciones de un joven agricultor o de un nuevo productor que se adhiera por primera vez a una organización de	(28) Para facilitar el relevo generacional en el sector agrícola y fomentar la entrada de nuevos miembros en las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y en otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, debe concederse un incentivo particular a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores que se adhieran a una organización de productores reconocida en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013. Por consiguiente, debe facilitarse un posible aumento del ***30*** % de la ayuda financiera de la Unión para los gastos relacionados con las inversiones efectuadas en las instalaciones de un joven agricultor o de un nuevo productor que se adhiera por primera vez a una organización de

productores reconocida.	productores reconocida.

Or. en

Enmienda 205
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) Con el objetivo de mejorar la eficiencia y reducir los costes de producción, se fomentará un aumento significativo de las inversiones en digitalización, innovación tecnológica y herramientas inteligentes aplicadas a la producción agraria; estas inversiones deberán tener prioridad dentro de los programas operativos de las OP y estarán sujetas a un régimen de cofinanciación favorable para los productores.

Or. es

Enmienda 206
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Para apoyar el establecimiento de tipos de intervenciones en los otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, a partir de 2025 debe concederse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para ajustar la asignación de fondos a estos sectores utilizando hasta el 6 % de sus asignaciones para pagos directos.	***suprimido***

Or. it

Justificación

Las acciones mencionadas anteriormente no deben apoyarse en nuevos recortes en los pagos directos, que hasta la fecha son la única ayuda a la renta prestada directamente a los agricultores y que han sufrido recortes significativos a lo largo de los años como consecuencia de la reestructuración progresiva de la PAC, hasta el efecto de la inflación en el último período de programación.

Enmienda 207
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Para apoyar el establecimiento de tipos de intervenciones en los otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, a partir de 2025 debe concederse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para ajustar la asignación de fondos a estos sectores utilizando hasta el 6 % de sus asignaciones para pagos directos.	***suprimido***

Or. es

Enmienda 208
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Para apoyar el establecimiento de tipos de intervenciones en los otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, a partir de 2025 debe concederse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para ajustar la asignación de fondos a estos sectores utilizando hasta el 6 % de sus asignaciones para pagos directos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 209
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Para apoyar el establecimiento de tipos de intervenciones en los otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, a partir de 2025 debe concederse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para ajustar la asignación de fondos a estos sectores utilizando hasta el 6 % de sus asignaciones para pagos directos.	(30) Para apoyar el establecimiento de tipos de intervenciones en los otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, a partir de 2025 debe concederse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para ajustar la asignación de fondos a estos sectores utilizando hasta el 6 % de sus asignaciones para pagos directos***, adoptando al mismo tiempo todas las medidas necesarias para evitar una incidencia negativa en la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad***.

Or. en

Enmienda 210
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Para apoyar el establecimiento de tipos de intervenciones en los otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, a partir de 2025 debe concederse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para ajustar la asignación de fondos a estos sectores utilizando hasta el 6 % de sus asignaciones para pagos directos.	(30) Para apoyar el establecimiento de tipos de intervenciones en los otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, a partir de 2025 debe concederse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para ajustar la asignación de fondos a estos sectores utilizando hasta el 6 % de sus asignaciones para pagos directos***, evitando al mismo tiempo una incidencia negativa en la ayuda básica a la renta para la***

sostenibilidad.

Or. en

Enmienda 211
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Para apoyar el establecimiento de tipos de intervenciones en los otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, a partir de 2025 debe concederse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para ajustar la asignación de fondos a estos sectores utilizando hasta el 6 % de sus asignaciones para pagos directos.	(30) Para apoyar el establecimiento de tipos de intervenciones en los otros sectores a que se refiere el artículo 42, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, a partir de 2025 debe concederse a los Estados miembros una mayor flexibilidad para ajustar la asignación de fondos a estos sectores utilizando hasta el 6 % de sus asignaciones para pagos directos***, evitando al mismo tiempo una incidencia negativa en los pagos por superficie y otros pagos directos***.

Or. en

Enmienda 212
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Con miras a garantizar que los recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que	***suprimido***

las normas de competencia no se aplican a dichas acciones.

Or. en

Enmienda 213
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Con miras a garantizar que los recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones.	(32) Con miras a garantizar que los recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones***, prestando especial atención a su viabilidad y teniendo en cuenta la posible incidencia en los pagos por superficie y otros pagos directos***.

Or. en

Enmienda 214
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Con miras a garantizar que los recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio	(32) Con miras a garantizar que los recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio

del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones.	del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones***, prestando especial atención a su viabilidad y teniendo en cuenta la posible incidencia en los pagos directos***.

Or. en

Enmienda 215
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Con miras a garantizar que los recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones.	(32) Con miras a garantizar que los recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones***, prestando especial atención a su viabilidad y teniendo en cuenta el impacto potencial sobre los pagos directos***.

Or. es

Enmienda 216
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Con miras a garantizar que los	(32) Con miras a garantizar que los

recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones.	recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones***, prestando especial atención a la posible incidencia en los pagos directos***.

Or. en

Enmienda 217
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Con miras a garantizar que los recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones.	(32) Con miras a garantizar que los recursos de la Unión procedentes de la reserva agrícola puedan ponerse a disposición de los Estados miembros***, de manera justa y transparente,*** para apoyar acciones colectivas de operadores privados en períodos de grave desequilibrio del mercado, debe ampliarse la posibilidad de utilizar la reserva agrícola para respaldar acciones colectivas cuando la Comisión decida que las normas de competencia no se aplican a dichas acciones.

Or. ro

Enmienda 218
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Por consiguiente, el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] debe modificarse en consecuencia.	***suprimido***
[9] Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 187, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2116/oj).	

Or. en

Enmienda 219
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Con el fin de dar a los operadores del mercado el tiempo necesario para adaptarse y de permitir a la Comisión que evalúe los sistemas y prácticas nacionales existentes, la aplicación de las normas relativas a la reserva de las menciones facultativas «justo», «equitativo» y sus menciones equivalentes, así como de la mención «cadenas de distribución cortas», debe aplazarse dos años tras la entrada en vigor del presente Reglamento. Asimismo, para que los operadores adecúen sus relaciones contractuales a las nuevas normas sobre contratos escritos, la aplicación de dichas normas debe aplazarse dieciocho meses tras su entrada en vigor.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 220
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo -1 (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 1 – apartado 2 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -1
	En la parte I, artículo 1, apartado 2, se añade la letra siguiente:
	l bis) vinagre (parte XII bis);

Or. en

(Parte I del Reglamento)

Enmienda 221
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo -1 (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 1 – apartado 2 – letra x

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo -1 (nuevo)
	En el artículo 1, apartado 2, la letra x) se sustituye por el texto siguiente:
Artículo 1 Ámbito de aplicación	«Artículo 1 Ámbito de aplicación
1. El presente Reglamento establece la organización común de mercados de los productos agrarios, que comprende todos los productos enumerados en el anexo I de los Tratados, salvo los productos de la pesca y de la acuicultura definidos en los actos legislativos de la Unión relativos a la	1. El presente Reglamento establece la organización común de mercados de los productos agrarios, que comprende todos los productos enumerados en el anexo I de los Tratados, salvo los productos de la pesca y de la acuicultura definidos en los actos legislativos de la Unión relativos a la

organización común de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura.	organización común de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura.
2. Los productos agrarios definidos en el apartado 1 se dividen en los sectores siguientes que se recogen en las partes respectivas del anexo I:	2. Los productos agrarios definidos en el apartado 1 se dividen en los sectores siguientes que se recogen en las partes respectivas del anexo I:
x) otros productos (parte XXIV).	x) otros productos***, en particular carne de equino*** (parte XXIV).».

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02013R1308-20241108 - parte I del Reglamento)

Enmienda 222
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo -1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 7

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo -1 bis (nuevo)
	El artículo 7 se modifica como sigue:
Artículo 7	«Artículo 7
Umbrales de referencia	Umbrales de referencia
1. Se fijan los siguientes umbrales de referencia:	1. Se fijan los siguientes umbrales de referencia:
a) por lo que respecta al sector de los cereales, 101,31 EUR por tonelada, en la fase del comercio al por mayor, mercancía entregada sobre vehículo en posición almacén;	a) por lo que respecta al sector de los cereales, 101,31 EUR por tonelada, en la fase del comercio al por mayor, mercancía entregada sobre vehículo en posición almacén;
b) para el arroz con cáscara, 150 EUR por tonelada de la calidad tipo que se define en el anexo III, punto A, en la fase del comercio al por mayor, mercancía entregada sobre vehículo en posición almacén;	b) para el arroz con cáscara, 150 EUR por tonelada de la calidad tipo que se define en el anexo III, punto A, en la fase del comercio al por mayor, mercancía entregada sobre vehículo en posición almacén;
c) con respecto al azúcar de la calidad tipo	c) con respecto al azúcar de la calidad tipo

definida en el anexo III, punto B, sin envasar, en posición salida de fábrica:

i) azúcar blanco; 404,4 EUR por tonelada;

ii) azúcar en bruto: 335,2 EUR por tonelada;

d) en el sector de la carne de vacuno, 2 224 EUR por tonelada de peso en canal para las canales de bovinos machos de clase R3 según se fija en el modelo de la Unión de clasificación de las canales de vacuno de ocho meses o más a que se refiere el punto A del anexo IV;

e) en el sector de la leche y los productos lácteos:

i) para la mantequilla, 246,39 EUR por 100 kilogramos;

ii) para la leche desnatada en polvo, 169,80 EUR por 100 kilogramos;

f) en el sector de la carne de porcino, 1 509,39 EUR por tonelada de peso en canal para las siguientes canales de cerdo de la calidad tipo definida en función del peso y contenido de carne magra según se fija en el modelo de la Unión de clasificación de canales de cerdo a que se refiere el punto B del anexo IV:

i) canales de un peso comprendido entre 60 kg y menos de 120 kg: clase E;

ii) canales de un peso comprendido entre 120 kg y 180 kg: clase R;

g) en el sector del aceite de oliva:

i) 1 779 EUR por tonelada, en el del aceite de oliva virgen extra;

ii) 1 710 EUR por tonelada, en el del aceite de oliva virgen;

iii) 1 524 EUR por tonelada, en el del aceite de oliva lampante con una acidez libre de dos grados, importe que se reducirá en 36,70 EUR por tonelada por cada grado de acidez de más.

2. La Comisión efectuará un seguimiento de los umbrales de referencia fijados en el apartado 1 atendiendo a criterios objetivos,

definida en el anexo III, punto B, sin envasar, en posición salida de fábrica:

i) azúcar blanco; 404,4 EUR por tonelada;

ii) azúcar en bruto: 335,2 EUR por tonelada;

d) en el sector de la carne de vacuno, 2 224 EUR por tonelada de peso en canal para las canales de bovinos machos de clase R3 según se fija en el modelo de la Unión de clasificación de las canales de vacuno de ocho meses o más a que se refiere el punto A del anexo IV;

e) en el sector de la leche y los productos lácteos:

i) para la mantequilla, 246,39 EUR por 100 kilogramos;

ii) para la leche desnatada en polvo, 169,80 EUR por 100 kilogramos;

f) en el sector de la carne de porcino, 1 509,39 EUR por tonelada de peso en canal para las siguientes canales de cerdo de la calidad tipo definida en función del peso y contenido de carne magra según se fija en el modelo de la Unión de clasificación de canales de cerdo a que se refiere el punto B del anexo IV:

i) canales de un peso comprendido entre 60 kg y menos de 120 kg: clase E;

ii) canales de un peso comprendido entre 120 kg y 180 kg: clase R;

g) en el sector del aceite de oliva:

i) 1 779 EUR por tonelada, en el del aceite de oliva virgen extra;

ii) 1 710 EUR por tonelada, en el del aceite de oliva virgen;

iii) 1 524 EUR por tonelada, en el del aceite de oliva lampante con una acidez libre de dos grados, importe que se reducirá en 36,70 EUR por tonelada por cada grado de acidez de más.

Disposiciones específicas sobre el cáñamo;

en particular la evolución de la producción, de los costes de producción (en concreto los insumos) y la evolución del mercado. Cuando sea necesario, los umbrales de referencia se actualizarán de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario, a la luz de la evolución de la producción y de los mercados.

Todas las partes de la planta de cáñamo (Cannabis sativa L.) podrán cosecharse, transformarse, comercializarse y venderse, siempre que:

i) el cáñamo producido en el territorio de la Unión proceda de una variedad registrada en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión o en el catálogo nacional de variedades de un Estado miembro y cumpla el contenido máximo de tetrahidrocannabinol (THC), tal como se define en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/2115;

ii) el cáñamo importado de terceros países cumpla lo dispuesto en el artículo 189.

2. La Comisión efectuará un seguimiento de los umbrales de referencia fijados en el apartado 1 atendiendo a criterios objetivos, en particular la evolución de la producción, de los costes de producción (en concreto los insumos) y la evolución del mercado. Cuando sea necesario, los umbrales de referencia se actualizarán de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario, a la luz de la evolución de la producción y de los mercados.».

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02013R1308-20241108)

Enmienda 223
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo -1 (nuevo)

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 7 – apartado 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 En el artículo 7, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
2. ***La Comisión efectuará un seguimiento de*** los umbrales de referencia ***fijados en el apartado 1 atendiendo a criterios objetivos, en particular la evolución de la producción, de los costes de producción (en concreto los insumos) y la evolución del mercado. Cuando sea necesario, los umbrales de referencia se actualizarán*** de conformidad con ***el procedimiento legislativo ordinario,*** a la luz de la evolución ***de la producción*** y de los mercados.	«2. Los umbrales de referencia ***se revisarán periódicamente***, de conformidad con ***la estacionalidad de los productos, a propuesta del Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE,*** a la luz de la evolución ***económica*** y de los ***costes reales de producción***. ***La Comisión será responsable de desarrollar una metodología para la revisión periódica de los umbrales, basada en indicadores objetivos como la inflación, los costes de producción y los cambios en los mercados agrícolas. Los costes de producción incluirán los costes de las medidas que contribuyan a la aplicación o superación de las normas de sostenibilidad exigidas conforme al Derecho de la Unión o nacional, tal como se define en el artículo 210 bis, apartado 3. Esta metodología debe permitir que los umbrales se actualicen periódicamente para reflejar las realidades económicas actuales y seguir siendo un instrumento eficaz para estabilizar los*** mercados.».

Or. ro

(02013R1308 — Parte I)

Enmienda 224
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 11

Texto en vigor	*Enmienda*

	-1) El artículo 11 se sustituye por el texto siguiente:
Productos que pueden ser objeto de intervención pública	«Productos que pueden ser objeto de intervención pública
El régimen de intervención pública se aplicará a los siguientes productos conforme a las condiciones que se establecen en la presente sección y a los posibles requisitos y condiciones adicionales que podrá determinar la Comisión, mediante actos delegados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 y actos de ejecución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20:	El régimen de intervención pública se aplicará a los siguientes productos conforme a las condiciones que se establecen en la presente sección y a los posibles requisitos y condiciones adicionales que podrá determinar la Comisión, mediante actos delegados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 y actos de ejecución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20:
a) trigo blando, trigo duro, cebada y maíz;	a) trigo blando, trigo duro, cebada y maíz;
b) arroz con cáscara;	b) arroz con cáscara;
c) carne fresca o refrigerada de vacuno de los códigos NC 0201 10 00 y 0201 20 20 a 0201 20 50;	c) carne fresca o refrigerada de vacuno de los códigos NC 0201 10 00 y 0201 20 20 a 0201 20 50;
d) mantequilla producida directa y exclusivamente a partir de nata pasteurizada obtenida directa y exclusivamente de leche de vaca en una empresa autorizada de la Unión, con un contenido mínimo de materia grasa butírica del 82 %, en peso, y con un contenido máximo de agua del 16 %, en peso;	d) mantequilla producida directa y exclusivamente a partir de nata pasteurizada obtenida directa y exclusivamente de leche de vaca en una empresa autorizada de la Unión, con un contenido mínimo de materia grasa butírica del 82 %, en peso, y con un contenido máximo de agua del 16 %, en peso;
e) leche desnatada en polvo de primera calidad, fabricada con leche de vaca por el proceso de atomización (spray) en una empresa autorizada de la Unión, con un contenido proteico mínimo del 34,0 % en peso sobre el extracto seco magro.	e) leche desnatada en polvo de primera calidad, fabricada con leche de vaca por el proceso de atomización (spray) en una empresa autorizada de la Unión, con un contenido proteico mínimo del 34,0 % en peso sobre el extracto seco magro***;***
	e bis) azúcar blanco;
	e ter) carne de ovino de los códigos NC 0104 10 30 o 0204;
	e quater) carne de porcino fresca, refrigerada o congelada del código NC 0203;
	e quinquies) carne de pollo fresca, refrigerada o congelada del código NC 0207.».

Or. fr

(02013R1308 - parte II - título I - capítulo I - sección 2)

Justificación

Amendement 52 du Parlement européen, adopté le 23 octobre 2020, à la proposition de règlement du Parlement européen et du Conseil modifiant les règlements (UE) nº 1308/2013 portant organisation commune des marchés dans le secteur des produits agricoles, (UE) nº 1151/2012 relatif aux systèmes de qualité applicables aux produits agricoles et aux denrées alimentaires, (UE) nº 251/2014 concernant la définition, la description, la présentation, l'étiquetage et la protection des indications géographiques des produits vinicoles aromatisés, (UE) nº 228/2013 portant mesures spécifiques dans le domaine de l'agriculture en faveur des régions ultrapériphériques de l'Union et (UE) nº 229/2013 portant mesures spécifiques dans le domaine de l'agriculture en faveur des îles mineures de la mer Égée (COM(2018)0394 – C8-0246/2018 – 2018/0218(COD))

Enmienda 225
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 bis) En el artículo 15, se añade el apartado siguiente:
	«2 bis. Al fijar el nivel del precio de intervención pública para los distintos productos mencionados en el artículo 11, el Consejo se basará en criterios objetivos y transparentes, como la inflación, de conformidad con el objetivo de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola establecido en el artículo 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.».

Or. fr

(Parte II - título I - capítulo I - sección 2)

Justificación

Amendement 266 adapté du Parlement européen, adopté le 23 octobre 2020, à la proposition de règlement du Parlement européen et du Conseil modifiant les règlements (UE) nº 1308/2013 portant organisation commune des marchés dans le secteur des produits agricoles,

(UE) nº 1151/2012 relatif aux systèmes de qualité applicables aux produits agricoles et aux denrées alimentaires, (UE) nº 251/2014 concernant la définition, la description, la présentation, l'étiquetage et la protection des indications géographiques des produits vinicoles aromatisés, (UE) nº 228/2013 portant mesures spécifiques dans le domaine de l'agriculture en faveur des régions ultrapériphériques de l'Union et (UE) nº 229/2013 portant mesures spécifiques dans le domaine de l'agriculture en faveur des îles mineures de la mer Égée (COM(2018)0394 – C8-0246/2018 – 2018/0218(COD))

Enmienda 226
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) [...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Definitions are lacking, particularly in the case of "short value chains," "fair," and "equitable." Given the structural change and concentration processes in the agricultural sector, this term is not sufficiently flexible in the long term, nor is it a robust designation. Localizing the specifications for the use of these terms appears misplaced in the CMO. A regulation with definitions of the terms should be established in the relevant legal texts, for example, in the European Food Information Regulation (EU) No. 1169/2011 or Regulation (EC) No. 510/2006 of March 20, 2006, on the protection of geographical indications and designations of origin for agricultural products and foodstuffs.

Enmienda 227
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las menciones "justo", "equitativo" o menciones equivalentes	***suprimido***

únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que dichas menciones se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como mínimo, a:

a) conseguir estabilidad y transparencia en las relaciones de los agricultores con los compradores a lo largo de la cadena de suministro;

b) fijar un precio considerado equitativo por los agricultores participantes por sus productos; y

c) fomentar iniciativas colectivas que persigan uno o varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Or. en

Enmienda 228
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las menciones "justo", "equitativo" o menciones equivalentes únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre	***suprimido***

que dichas menciones se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como mínimo, a:

a) conseguir estabilidad y transparencia en las relaciones de los agricultores con los compradores a lo largo de la cadena de suministro;

b) fijar un precio considerado equitativo por los agricultores participantes por sus productos; y

c) fomentar iniciativas colectivas que persigan uno o varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Or. en

Enmienda 229
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las menciones “justo”, “equitativo” o menciones equivalentes únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que dichas menciones se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como mínimo, a:	1. Las menciones “justo”, “equitativo” o menciones equivalentes únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que dichas menciones ***se compartan y se aprueben formalmente por parte de los agricultores implicados o de las organizaciones que los representan y*** se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como

mínimo, a:

Or. it

Justificación

Para garantizar la autenticidad de las prácticas declaradas «justas» y «equitativas» y proteger los intereses de los agricultores, es necesario prever la aprobación formal de los productores implicados o de las organizaciones que los representan. Este mecanismo de confirmación ayuda a proteger y reforzar el papel de los agricultores.

Enmienda 230
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las menciones “justo”, “equitativo” o menciones equivalentes únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que dichas menciones se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como mínimo, a:	1. Las menciones “justo”, “equitativo” o menciones equivalentes únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, ***con el consentimiento previo del agricultor y*** siempre que dichas menciones se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como mínimo, a:

Or. es

Enmienda 231
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013

Artículo 88 bis – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las menciones “justo”, “equitativo” o menciones equivalentes únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que dichas menciones se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como mínimo, a:	1. Las menciones “justo”, “equitativo” o menciones equivalentes únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, ***con el consentimiento previo del agricultor y*** siempre que dichas menciones se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como mínimo, a:

Or. en

Enmienda 232
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las menciones “justo”, “equitativo” o menciones equivalentes únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que dichas menciones se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como mínimo, a:	1. Las menciones “justo”, “equitativo” o menciones equivalentes únicamente podrán utilizarse, solas o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, ***con el consentimiento previo del agricultor y*** siempre que dichas menciones se utilicen para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que contribuyan, como mínimo, a:

Or. en

Enmienda 233
Carola Rackete

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) conseguir estabilidad y transparencia en las relaciones de los agricultores con los compradores a lo largo de la cadena de suministro;	a) conseguir estabilidad***, en particular mediante la celebración de contratos plurianuales entre productores y compradores, trazabilidad*** y transparencia en las relaciones de los agricultores con los compradores a lo largo de la cadena de suministro;

Or. en

Enmienda 234
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) conseguir estabilidad y transparencia en las relaciones de los agricultores con los compradores a lo largo de la cadena de suministro;	a) conseguir estabilidad y transparencia en las relaciones de los agricultores con los compradores a lo largo de la cadena de suministro***, avaladas por asociaciones comerciales plurianuales***;

Or. en

Enmienda 235
Luke Ming Flanagan

en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) establecer un compromiso a largo plazo entre las partes del contrato por un período de tiempo que limite las repercusiones de la incertidumbre económica y que no podrá ser inferior a tres años;

Or. en

Enmienda 236
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) fomentar el desarrollo de organizaciones colectivas gestionadas democráticamente para agrupar a los agricultores;

Or. fr

Enmienda 237
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Giuseppe Antoci
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) fijar un precio considerado ***equitativo*** por los agricultores participantes por sus productos; ***y***	b) fijar un precio considerado ***remunerador*** por los agricultores participantes por sus productos***, que cubra, como mínimo, el coste de la producción sostenible e incluya un salario digno para el productor y un margen de riesgo***;

Or. en

Enmienda 238
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) fijar un precio considerado equitativo por los agricultores participantes por sus productos***; y***	b) fijar un precio considerado equitativo por los agricultores participantes por sus productos***, también sobre la base de las indicaciones facilitadas por el Observatorio europeo de la cadena agroalimentaria en relación con los costes de producción y las prácticas comerciales, y***

Or. it

Enmienda 239
Galato Alexandraki, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) fijar un precio considerado equitativo por los agricultores participantes por sus productos; y	b) fijar un precio considerado equitativo por los agricultores participantes por sus productos; y ***que corresponda,***

como mínimo, a los costes mínimos de producción determinados por las autoridades nacionales competentes en cooperación con las organizaciones agrícolas;

Or. el

Enmienda 240
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) fijar un precio considerado equitativo por los agricultores participantes por sus productos; y	b) fijar un precio considerado equitativo por los agricultores participantes por sus productos***, que les permita cubrir sus costes de producción, incluida la remuneración de su trabajo***; y

Or. fr

Enmienda 241
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Sebastian Everding, Giuseppe Antoci
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) fomentar iniciativas colectivas que persigan ***uno o varios de*** los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas***.***	c) fomentar iniciativas colectivas que persigan los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ***relacionados con la agricultura sostenible, la acción por el clima y la protección de los ecosistemas terrestres, tal como garantizan la certificación de la agricultura ecológica o los regímenes***

ecológicos;

Or. en

Enmienda 242
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) fomentar iniciativas colectivas que persigan uno o varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.	c) fomentar iniciativas colectivas que persigan uno o varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas***, también mediante el desarrollo de sistemas de referencia para la evaluación de la sostenibilidad en las explotaciones agrícolas***.

Or. en

Enmienda 243
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) fomentar iniciativas colectivas que persigan ***uno o varios de los Objetivos de*** Desarrollo ***Sostenible*** de las ***Naciones Unidas***.	c) fomentar iniciativas colectivas que persigan ***el*** desarrollo ***socioeconómico*** de las ***comunidades rurales de la Unión***.

Or. es

Enmienda 244
Luke Ming Flanagan

en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) La evaluación ex ante y la verificación de los términos a que se refiere el apartado 1, letras a), b) y c), deben ser realizadas por un organismo de evaluación de la conformidad independiente, acreditado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 765/2008.

Or. en

Enmienda 245
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los agentes económicos que utilicen el término «justo» en los envases de los productos que comercializan deberán adherirse a sellos o sistemas de garantía de comercio justo y soportar los costes de la certificación. Estos sellos o sistemas de garantía deberán ser reconocidos y controlados por la Comisión y los Estados miembros. Los agentes económicos participarán en actividades de sensibilización y educación sobre modelos de producción y consumo sostenibles. Estos requisitos se aplicarán de manera equivalente a los productos de la Unión y a los procedentes de terceros países.

Or. fr

Enmienda 246
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Modificar el marco normativo sobre etiquetado de productos agroalimentarios para garantizar que la información ofrecida al consumidor incluya de manera clara y visible el país de producción, el tipo de método de producción utilizado, así como las certificaciones de calidad reconocidas que posea el producto, con el propósito de aumentar la transparencia en la cadena alimentaria, facilitar decisiones de compra informadas, potenciar su promoción y poner en valor los esfuerzos de los productores europeos por la calidad y la sostenibilidad.

Or. es

Enmienda 247
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Un precio «justo» no podrá ser inferior a los costes totales de producción, incluida una remuneración digna del trabajo agrícola, la protección social de los agricultores y los costes energéticos, de conformidad con los indicadores publicados por las autoridades públicas o

validados por las organizaciones de productores.

Or. fr

Enmienda 248
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:	2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la mención ***se comparta y se apruebe formalmente por parte de los agricultores implicados o de las organizaciones que los representan y*** se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:

Or. it

Justificación

Coherente con la enmienda anterior.

Enmienda 249
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén***:***	2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén ***la proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto.***

Or. en

Enmienda 250
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:	2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, ***con el consentimiento previo del agricultor y*** siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:

Or. en

Enmienda 251
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:	2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, ***con el consentimiento previo del agricultor y*** siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:

Or. en

Enmienda 252
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la	2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la

mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:	mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén ***al menos una de las siguientes condiciones***:

Or. en

Enmienda 253
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:	2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, ***con el consentimiento del agricultor y*** siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:

Or. es

Enmienda 254
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:	2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, ***producido en la Unión y*** que se comercialice ***en la Unión***, siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:

Or. en

Enmienda 255
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, que se comercialice, siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:	2. La mención “cadena de distribución corta” únicamente podrá utilizarse, sola o en combinación con otras menciones, en el etiquetado, en la presentación, en el material publicitario o en documentos comerciales de un producto de los sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, ***producido en la Unión y*** que se comercialice ***en la Unión***, siempre que la mención se utilice para informar a los compradores de las modalidades existentes de organización de la producción, distribución o comercialización que prevén:

Or. en

Enmienda 256
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	***suprimida***

Or. en

Enmienda 257
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto***, en la medida en que este último se fabrique en el Espacio Económico Europeo***; o

Or. fr

Enmienda 258
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el	a) una relación directa entre el

agricultor y el consumidor final del producto; o	agricultor y el consumidor final del producto***, siempre que este último esté fabricado en el mercado común europeo***; o

Or. en

Enmienda 259
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto***, o un único intermediario que garantice una conexión entre ambas partes***; o

Or. en

Enmienda 260
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación ***directa*** entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	a) una relación ***con un número limitado de intermediarios*** entre el agricultor***, la cooperativa o la organización de productores*** y el consumidor final del producto; o

Or. en

Enmienda 261
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	a) una relación directa entre el agricultor***, la cooperativa o la organización de productores*** y el consumidor final del producto; o

Or. en

Enmienda 262
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	a) una relación directa entre el agricultor***, la cooperativa o la organización de productores*** y el consumidor final del producto; o

Or. en

Enmienda 263
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el	a) una relación directa entre el

agricultor y el consumidor final del producto; o	agricultor y el consumidor final del producto; o ***con un máximo de un intermediario,*** o

Or. ro

Enmienda 264
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	a) una relación directa ***o un número reducido de intermediarios*** entre el agricultor y el consumidor final del producto; o

Or. en

Enmienda 265
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	a) una relación directa entre el agricultor ***o la cooperativa o la OP*** y el consumidor final del producto; o

Or. es

Enmienda 266
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	a) una relación directa entre el agricultor***, la cooperativa o la organización de productores*** y el consumidor final del producto; o

Or. en

Enmienda 267
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	a) una relación directa entre el agricultor ***o su cooperativa*** y el consumidor final del producto; o

Or. en

Enmienda 268
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; ***o***	a) una relación directa entre el agricultor ***o su cooperativa*** y el consumidor final del producto; ***y***

Or. fr

Enmienda 269
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; ***o***	a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto ***producido en la Unión***; ***y***

Or. pt

Enmienda 270
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una relación directa entre el agricultor y el consumidor final del producto; o	a) una relación directa entre el agricultor ***o la cooperativa*** y el consumidor final del producto; o

Or. en

Justificación

La proximidad o la conexión directa no deben medirse únicamente desde el productor, sino también desde la cooperativa, ya que es esta última la que suele comercializar los productos y, por lo tanto, la que puede tener conexión con el consumidor.

Enmienda 271
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 272
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto.	b) una relación estrecha y proximidad geográfica***, entendida como una distancia o un tiempo de transporte reducidos y a nivel nacional,*** entre el agricultor y el consumidor final del producto.

Or. fr

Enmienda 273
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una relación estrecha ***y*** proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto.	b) una relación estrecha ***o*** proximidad geográfica***, incluso en contextos transfronterizos,*** entre el agricultor***, la cooperativa o la organización de productores*** y el consumidor final del

producto.

Or. en

Enmienda 274
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto**.**	b) una relación estrecha y proximidad geográfica***, tanto en términos de distancia como de tiempo de transporte,*** entre el agricultor y el consumidor final del producto***, y***

Or. en

Enmienda 275
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto.	b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor***, la cooperativa o la organización de productores*** y el consumidor final del producto.

Or. en

Enmienda 276
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto.	b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor***, la cooperativa o la organización de productores*** y el consumidor final del producto.

Or. en

Enmienda 277
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto.	b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor ***o la cooperativa o la OP*** y el consumidor final del producto.

Or. es

Enmienda 278
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor y el	b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor***, la***

consumidor final del producto.	***cooperativa o la organización de productores*** y el consumidor final del producto.

Or. en

Enmienda 279
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto.	b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor ***o su cooperativa*** y el consumidor final del producto.

Or. en

Enmienda 280
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto.	b) una relación estrecha y proximidad geográfica entre el agricultor ***o la cooperativa*** y el consumidor final del producto.

Or. en

Justificación

La proximidad o la conexión directa no deben medirse únicamente desde el productor, sino también desde la cooperativa, ya que es esta última la que suele comercializar los productos y, por lo tanto, la que puede tener conexión con el consumidor.

Enmienda 281
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una ***relación estrecha y*** proximidad geográfica entre el agricultor y el consumidor final del producto.	b) una proximidad geográfica entre el agricultor ***o su cooperativa*** y el consumidor final del producto.

Or. fr

Enmienda 282
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) iniciativas colectivas que persigan varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y sigan métodos de producción que protejan el medio ambiente y la biodiversidad.

Or. en

Enmienda 283
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) una relación directa entre los agricultores que aportan valor añadido a través de la transformación agrícola y los minoristas que constituyen el último eslabón de la cadena de suministro;

Or. en

Enmienda 284
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) no obstante lo dispuesto en el apartado 2, la indicación «cadena de distribución corta» podrá utilizarse en el caso de los productos comercializados por las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores.

Or. it

Justificación

El uso de la formulación «cadena de distribución corta» debe permitirse automáticamente en el caso de los productos comercializados por las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores. De hecho, estas comercializan directamente la producción de sus miembros, creando efectivamente una cadena de distribución corta. Esto también reforzaría el papel de las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores, fomentando la agregación.

Enmienda 285
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El uso de los términos facultativos en virtud del presente artículo estará sujeto a un sistema de certificación tal como se define en el artículo 1, apartado 1, letra b), inciso r), de la Directiva 2024/825 por la que se modifica el Reglamento 2005/289/CE[1 bis].
	[1 bis] Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información.

Or. en

Enmienda 286
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión introducirá una etiqueta visual armonizada de la Unión a más tardar en 2027 en los productos procedentes de una «cadena de

distribución corta».

Or. ro

Enmienda 287
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 1 de enero de 2027, un mínimo del 30 % de los productos alimenticios adquiridos en el marco de contratos públicos para centros de enseñanza, hospitales, instalaciones sociales y otras entidades de financiación pública procedan de cadenas de distribución cortas.

Or. ro

Enmienda 288
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Los Estados miembros podrán conceder medidas de apoyo adicionales a los agricultores que participen en cadenas de distribución cortas en forma de:
	i) subvenciones para inversiones en infraestructuras locales de venta directa;
	ii) apoyo financiero o incentivos para la

participación en mercados locales o redes de consumidores;

iii) reducciones o desgravaciones fiscales.

Or. ro

Enmienda 289
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies. Los Estados miembros podrán conceder medidas de apoyo financiero y técnico a las organizaciones de productores o a los agricultores individuales que desarrollen plataformas digitales para la venta directa a los consumidores a través de una cadena de distribución corta; Los programas europeos de digitalización e innovación rural pueden utilizarse para este fin.

Or. ro

Enmienda 290
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para especificar las condiciones a que se refieren el apartado 1, letras a), b) y c), y el apartado 2, letras a) y b), tomando en consideración cualquier norma	La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para especificar las condiciones a que se refieren el apartado 1, letras a), b) y c), y el apartado 2, letras a) y b), tomando en consideración cualquier norma internacional pertinente ***y los sistemas de***

internacional pertinente.	***certificación conexos***.

Or. fr

Enmienda 291
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para especificar las condiciones a que se refieren el apartado 1, letras a), b) y c), y el apartado 2, letras a) y b), tomando en consideración cualquier norma internacional pertinente.	La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para especificar las condiciones a que se refieren el apartado 1, letras a), b) y c), y el apartado 2, letras a) y b), tomando en consideración cualquier norma internacional pertinente ***y los sistemas de certificación de calidad conexos***.

Or. en

Enmienda 292
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para especificar las condiciones a que se refieren el apartado ***1, letras a), b) y c), y el apartado 2, letras a) y b)***, tomando en consideración cualquier norma internacional pertinente.	La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para especificar las condiciones a que se refieren el apartado ***2***, tomando en consideración cualquier norma internacional pertinente.

Or. en

Enmienda 293
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Benoit Cassart, Charles Goerens, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar actos ***de ejecución*** para especificar las condiciones a que se refieren el apartado 1, letras a), b) y c), y el apartado 2, letras a) y b), tomando en consideración cualquier norma internacional pertinente.	La Comisión podrá adoptar actos ***delegados*** para especificar las condiciones a que se refieren el apartado 1, letras a), b) y c), y el apartado 2, letras a) y b), tomando en consideración cualquier norma internacional pertinente.

Or. en

Enmienda 294
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar actos ***de ejecución*** para especificar las condiciones a que se refieren el apartado 1, letras a), b) y c), y el apartado 2, letras a) y b), tomando en consideración cualquier norma internacional pertinente.	La Comisión podrá adoptar actos ***delegados*** para especificar las condiciones a que se refieren el apartado 1, letras a), b) y c), y el apartado 2, letras a) y b), tomando en consideración cualquier norma internacional pertinente.

Or. en

Enmienda 295
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Benoit Cassart, Charles Goerens, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos ***de ejecución*** se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo ***229, apartado 2***.	Dichos actos ***delegados*** se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo ***227***.

Or. en

Enmienda 296
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Con arreglo al artículo 227, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen el apartado 1 a fin de añadir menciones que sean equivalentes a las menciones "justo" o "equitativo", cuando dichas menciones equivalentes se utilicen en el mercado para informar a los compradores sobre las modalidades comerciales a que se refiere el apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 297
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Con arreglo al artículo 227, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen el apartado 1 a fin de añadir menciones que sean equivalentes a las menciones "justo" o "equitativo", cuando dichas menciones equivalentes se utilicen en el mercado para informar a los compradores sobre las modalidades comerciales a que se refiere el apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 298
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Con arreglo al artículo 227, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen el apartado 1 a fin de añadir menciones que sean equivalentes a las menciones "justo" o "equitativo", cuando dichas menciones equivalentes se utilicen en el mercado para informar a los compradores sobre las modalidades comerciales a que se refiere el apartado 1.	4. Con arreglo al artículo 227, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen el apartado 1 a fin de añadir menciones que sean equivalentes a las menciones "justo" o "equitativo", cuando dichas menciones equivalentes se utilicen en el mercado para informar a los compradores sobre las modalidades comerciales a que se refiere el apartado 1***, con la condición de que no se induzca a error a los consumidores con respecto a las denominaciones y etiquetas de comercio justo existentes***.

Or. en

Enmienda 299
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Con arreglo al artículo 227, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen el apartado 1 a fin de añadir menciones que sean equivalentes a las menciones “justo” o “equitativo”, cuando dichas menciones equivalentes se utilicen en el mercado para informar a los compradores sobre las modalidades comerciales a que se refiere el apartado 1.	4. Con arreglo al artículo 227, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen el apartado 1 a fin de añadir menciones que sean equivalentes a las menciones ***“remunerador”,*** “justo” o “equitativo”, cuando dichas menciones equivalentes se utilicen en el mercado para informar a los compradores sobre las modalidades comerciales a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Enmienda 300
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener normas nacionales que establezcan condiciones adicionales a las mencionadas en el apartado ***1, letras a), b) y c), y en el apartado 2, letras a) y b),*** para el uso de ***las menciones*** a que se ***refieren*** los ***apartados 1 y 2, respectivamente***. Dichas normas no prohibirán, restringirán ni impedirán el uso de ***las menciones*** a que se ***refieren los apartados 1 y*** 2 en el caso de los productos producidos o comercializados legalmente en otro Estado miembro con las menciones ***a que se refieren los apartados 1 y 2***.	5. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener normas nacionales que establezcan condiciones adicionales a las mencionadas en el apartado ***2*** para el uso de ***la mención*** a que se ***refiere dicho apartado***. Dichas normas no prohibirán, restringirán ni impedirán el uso de ***la mención*** a que se ***refiere el apartado*** 2 en el caso de los productos producidos o comercializados legalmente en otro Estado miembro con las menciones ***de dicho apartado***.

Or. en

Enmienda 301
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 88 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener normas nacionales que establezcan condiciones adicionales a las mencionadas en el apartado 1, letras a), b) y c), y en el apartado 2, letras a) y b), para el uso de las menciones a que se refieren los apartados 1 y 2, respectivamente. Dichas normas no prohibirán, restringirán ni impedirán el uso de las menciones a que se refieren los apartados 1 y 2 en el caso de los productos producidos o comercializados legalmente en otro Estado miembro con las menciones a que se refieren los apartados 1 y 2.	5. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener normas nacionales que establezcan condiciones adicionales a las mencionadas en el apartado 1, letras a), b) y c), y en el apartado 2, letras a) y b), para el uso de las menciones a que se refieren los apartados 1 y 2, respectivamente. Dichas normas ***adicionales*** no ***añadirán carga normativa ni complejidad para los agricultores y productores artesanales de alimentos a la hora de comercializar sus productos, ni*** prohibirán, restringirán ni impedirán el uso de las menciones a que se refieren los apartados 1 y 2 en el caso de los productos producidos o comercializados legalmente en otro Estado miembro con las menciones a que se refieren los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 302
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

In Member States where milk delivery structures are strongly cooperative, voluntary non-application at national level is of central importance. Mandatory application of Article 148 would lead to excessive bureaucracy and potential risk discounts on milk payments to producers. All other proposed amendments and adjustments (e.g., additional clarifications of terms, definition of production costs, establishment of registration bodies or mediation procedures) should be rejected as they would unnecessarily inflate the article and further increase the administrative burden. The existing flexibility of Member States must be maintained in accordance with the principle of subsidiarity.

Enmienda 303
Benoit Cassart, Christine Singer, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 304
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega de leche ***y productos lácteos en la Unión*** por parte de un ganadero***, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores*** a un transformador***, recolector, distribuidor o minorista estará*** amparada por un contrato escrito entre las partes.	***Si un Estado miembro decide que cada*** entrega de leche ***cruda en su territorio*** por parte de un ganadero a un transformador ***de leche cruda debe estar*** amparada por un contrato escrito entre las partes***, o decide que los primeros compradores deben presentar una oferta por escrito para un contrato de entrega de leche cruda por los ganaderos, dicho contrato o dicha oferta deberá cumplir las condiciones que***

figuran en el apartado 2.

Or. en

Enmienda 305
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega de leche y productos lácteos en la Unión ***por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores*** a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.	Toda entrega de leche y productos lácteos en la Unión a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.

Or. it

Justificación

Todas las entregas de leche deben ser objeto de un contrato escrito, no solo determinadas categorías.

Enmienda 306
Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega de leche y productos lácteos en la Unión por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de	Toda entrega de leche y productos lácteos en la Unión por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de

productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.	productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes. ***Para mantener la integridad de las estructuras que funcionan correctamente y adaptarse a las características específicas del sector lácteo en determinados Estados miembros, puede ofrecerse la opción de no suscribir contratos escritos obligatorios.***

Or. en

Justificación

En algunos Estados miembros existen estructuras que funcionan correctamente y la imposición de contratos escritos obligatorios podría dar lugar a costes adicionales de cumplimiento.

Enmienda 307
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega de leche y productos lácteos ***en la Unión*** por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.	***Cuando un Estado Miembro decida que*** toda entrega de leche y productos lácteos ***efectuados en su territorio*** por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.

Or. es

Enmienda 308
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega de leche y productos lácteos en la Unión por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.	***Cuando un Estado miembro así lo decida,*** toda entrega de leche y productos lácteos en la Unión por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores ***en su territorio*** a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.

Or. en

Enmienda 309
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Pascal Arimont, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega de leche y productos lácteos en ***la Unión*** por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista ***estará*** amparada por un contrato escrito entre las partes.	***Un Estado miembro podrá decidir que*** toda entrega de leche y productos lácteos en ***su territorio*** por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista ***esté*** amparada por un contrato escrito entre las partes.

Or. de

Enmienda 310
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013

Artículo 148 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega de leche y productos lácteos en ***la Unión*** por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.	***Los Estados miembros pueden decidir que*** toda entrega de leche y productos lácteos en ***su territorio*** por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.

Or. en

Enmienda 311
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega de leche y productos lácteos en la Unión por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista ***estará*** amparada por un contrato escrito entre las partes.	Toda entrega de leche y productos lácteos en la Unión por parte de un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista ***podrá estar*** amparada por un contrato escrito entre las partes.

Or. en

Enmienda 312
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En caso de que un Estado miembro decida que las entregas de leche cruda por un ganadero a un transformador de leche cruda deben estar cubiertas por un contrato por escrito entre las partes, también deberá decidir qué fase o fases de la entrega estarán cubiertas por dicho contrato si la entrega de la leche cruda se hace a través de uno o más recolectores. A los efectos del presente artículo, por "recolector" se entenderá una empresa que transporta leche cruda de un ganadero o de otro recolector a un transformador de leche cruda o a otro recolector, produciéndose en cada caso una transferencia de propiedad de la leche cruda.

Or. en

Enmienda 313
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El mecanismo de mediación debe incluir la participación de representantes de las organizaciones representativas de los agricultores.

Or. en

Enmienda 314
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Pascal Arimont, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dicho contrato ***deberá*** cumplir las condiciones establecidas en los apartados 4 y 8.	Dicho contrato ***debe*** cumplir las condiciones establecidas en los apartados 4 y 8.

Or. de

Enmienda 315
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A efectos del presente artículo, se entenderá por «contrato escrito» todo acuerdo expresado en forma textual, con independencia del soporte en el que se registre o transmita. Esto incluye los documentos firmados física o digitalmente por las partes o los intercambios de correo electrónico u otras comunicaciones electrónicas que demuestren un acuerdo.

Or. pt

Enmienda 316
Martin Häusling

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***también podrán decidir*** que:	Los Estados miembros ***velarán por*** que:

Or. en

Enmienda 317
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega de leche y productos lácteos en la Unión por parte de un productor que no sea un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito;	***suprimida***

Or. de

Enmienda 318
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega de leche y productos lácteos en la Unión por parte de un productor que no sea un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito;	***suprimida***

Or. it

Justificación

En consonancia con la modificación anterior, todas las entregas de leche deben ser objeto de un contrato escrito y no solo determinadas categorías.

Enmienda 319
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega de leche y productos lácteos en la Unión por parte de un productor que no sea un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito;	***suprimida***

Or. en

Justificación

La Comisión desea ampliar la obligación de suscribir un contrato escrito más allá de la primera transacción entre el agricultor y el comprador. El artículo 148 se concibió inicialmente para proteger a los agricultores, que son el eslabón más débil de la cadena de suministro. Ampliarlo a etapas posteriores en las que no participen agricultores excede el objetivo del artículo y aumenta la carga normativa. Los Estados miembros ya pueden prever actualmente tales obligaciones, por lo que no es necesario un reglamento específico (exceso de regulación).

Enmienda 320
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) la entrega de leche y productos lácteos ***en la Unión*** por parte de ***un productor que no sea un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, recolector, distribuidor o minorista*** estará amparada por un contrato escrito;	a) la entrega de leche y productos lácteos por parte de ***operadores no contemplados en el apartado 1, o a dichos operadores,*** estará amparada por un contrato escrito;

Or. en

Justificación

El objetivo es incluir la posibilidad de que los Estados miembros exijan que los contratos escritos obligatorios se extiendan a etapas posteriores a la producción de productos agrícolas (transformación y comercialización, excluida la venta al consumidor final).

Enmienda 321
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***los primeros compradores de leche y productos lácteos*** presentarán por escrito una oferta ***de*** contrato ***para la*** entrega de leche y productos lácteos ***por parte del ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores***.	b) ***las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores o los agricultores*** presentarán por escrito una oferta ***para un*** contrato ***de*** entrega de leche y productos lácteos ***a los primeros compradores***.

Or. fr

Enmienda 322
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***los primeros compradores de leche y productos lácteos*** presentarán por escrito una oferta ***de*** contrato ***para la*** entrega de leche y productos lácteos ***por parte del ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores***.	b) ***las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores o los agricultores*** presentarán por escrito una oferta ***para un*** contrato ***de*** entrega de leche y productos lácteos ***a los primeros compradores***.

Or. fr

Enmienda 323
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que*** no exista un acuerdo ***mutuo para celebrar un contrato*** a que se refieren los apartados 1 y 2 ***o para revisar dicho contrato***.	Los Estados miembros ***velarán por que, cuando*** no exista un acuerdo ***sobre la formalización, interpretación o cumplimiento de los contratos*** a que se refieren los apartados 1 y 2***, las partes puedan solicitar una mediación que garantice, en cualquier caso, un procedimiento imparcial y en el que las partes intervengan en condiciones de plena igualdad.***

Or. en

Enmienda 324
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Pascal Arimont, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que ***no exista un acuerdo mutuo para celebrar un contrato*** a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que ***existan litigios derivados de un contrato*** a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.

Or. de

Enmienda 325
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación ***para*** los casos en los que no exista un acuerdo mutuo para celebrar un contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación***, que deberá seguir siendo plenamente voluntario para todas las partes, para cubrir si así se desea,*** los casos en los que no exista un acuerdo mutuo para celebrar un contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.

Or. es

Enmienda 326
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no exista un acuerdo mutuo para	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no exista un acuerdo mutuo para

celebrar un contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.	celebrar un contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato. ***El recurso al mecanismo de mediación será voluntario para las partes contratantes.***

Or. en

Enmienda 327
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no exista un acuerdo mutuo para celebrar un contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no exista un acuerdo mutuo para celebrar un contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato. ***El recurso al mecanismo de mediación será voluntario para las partes contratantes.***

Or. en

Justificación

Aclarar que el mecanismo de mediación es voluntario refleja la propia exposición de motivos de la Comisión (p. 5) y garantiza que el texto sea jurídicamente inequívoco.

Enmienda 328
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un	Los Estados miembros establecerán un

mecanismo de mediación para los casos en los que no exista un acuerdo mutuo para celebrar un contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.	mecanismo de mediación***, que debe ser totalmente voluntario para todas las partes,*** para ***cubrir, si así se desea,*** los casos en los que no exista un acuerdo mutuo para celebrar un contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.

Or. en

Enmienda 329
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros informarán a la Comisión ***de*** los mecanismos de mediación ***establecidos*** en su territorio.	Los Estados miembros informarán a la Comisión ***sobre el marco jurídico o*** los mecanismos de mediación ***disponibles*** en su territorio.

Or. en

Enmienda 330
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Estos mecanismos de mediación deben prever la participación de miembros de organizaciones de representación de los agricultores.

Or. it

Justificación

Se considera necesario garantizar una asistencia técnica y especializada adecuada a los agricultores, que son el eslabón más débil de la cadena alimentaria.

Enmienda 331
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Pascal Arimont, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) formalizarse por escrito; e	***suprimida***

Or. de

Enmienda 332
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) 3el precio que se pagará por la entrega***, que deberá***:	i) el precio que se pagará por la entrega ***cubrirá, como mínimo, el coste de producción, incluida una remuneración justa para el productor, así como todos los costes relacionados con los requisitos adicionales, y*** deberá:

Or. en

Enmienda 333
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el precio que se pagará por la entrega, que ***deberá***:	i) el precio que se pagará por la entrega, que ***debe cubrir los costes de producción, en particular una remuneración justa del productor y todos los costes relacionados con los requisitos adicionales, y***:

Or. ro

Enmienda 334
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el precio que se pagará por la entrega***, que deberá***:	i) el precio que se pagará por la entrega ***será el coste de producción, así como todos los costes relacionados con requisitos adicionales, y*** deberá:

Or. en

Enmienda 335
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el precio que se pagará por la entrega, que deberá:	i) el precio que se pagará por la entrega, que ***cubra como mínimo el coste de producción, una remuneración justa para el productor, así como todos los***

	costes relacionados con los requisitos adicionales, y que deberá:

Or. it

Enmienda 336
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el precio que se pagará por la entrega, que deberá:	i) el precio que se pagará por la entrega***, con indicación explícita de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables***, deberá:

Or. en

Enmienda 337
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– ser fijo y figurar en el contrato, ***o***	– ser fijo y figurar en el contrato, ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración justa de los productores y los costes totales de los servicios adicionales,***

Or. en

Enmienda 338
Luke Ming Flanagan

en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– ser fijo y figurar en el contrato, o	– ser fijo y figurar en el contrato ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración justa de los productores, y los costes totales de los servicios adicionales***, o

Or. en

Enmienda 339
Carola Rackete

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– ser fijo y figurar en el contrato, o	– ser fijo y figurar en el contrato ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración justa de los productores, y los costes totales de los servicios adicionales***, o

Or. en

Enmienda 340
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

– ser fijo y figurar en el contrato, o	– ser fijo y figurar en el contrato ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración justa de los productores, y los costes totales de los servicios adicionales***, o

Or. en

Enmienda 341
Anna Strolenberg, Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– ser fijo y figurar en el contrato, o	– ser fijo y figurar en el contrato***, con precios que cubran el coste de producción calculado e incluyan una remuneración justa***, o

Or. en

Enmienda 342
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, ***que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción,*** las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los	– calcularse combinando varios factores ***objetivos, verificables y no manipulables*** establecidos en el contrato, ***en particular*** las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados***. El precio pagadero tendrá en cuenta los cambios en las condiciones del mercado y en los elementos pertinentes de los costes de***

productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

producción. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros ***que consideren pertinentes***;

Or. en

Enmienda 343
Carola Rackete

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, ***que*** incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado ***y los costes de producción***, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración justa de los productores, y los costes totales de los servicios adicionales; estos factores*** incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen ***los costes reales de producción, incluida la remuneración del agricultor,*** los cambios en las condiciones del mercado, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario***, o a partir de los datos facilitados por organizaciones interprofesionales reconocidas en el sentido del artículo 157, apartado 1***. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a

otros;

Or. en

Enmienda 344
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato***, que*** incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración justa de los productores, y los costes totales de los servicios adicionales; estos factores*** incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen ***los costes reales de producción, incluida la remuneración justa del agricultor,*** los cambios en las condiciones del mercado, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario***, o a partir de los datos facilitados por organizaciones interprofesionales reconocidas en el sentido del artículo 157, apartado 1***. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. en

Enmienda 345
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado ***y los costes de producción***, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen ***los costes reales de producción, incluida la remuneración del agricultor,*** los cambios en las condiciones del mercado, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. fr

Enmienda 346
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado***, la inflación*** y los costes de producción, ***incluidos expresamente los***

composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

costes laborales, así como las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario***, datos facilitados por las organizaciones interprofesionales reconocidas de conformidad con el artículo 157, apartado 1, y datos del Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE***. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. pt

Enmienda 347
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– ***calcularse*** combinando varios factores establecidos en el contrato, que ***incluirán*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y ***reflejen*** los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;	– ***ser variable y determinarse*** combinando varios factores establecidos en el contrato, que ***podrán incluir*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y ***podrán reflejar*** los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. en

Justificación

The proposed text imposes rigid structures around price-setting and ignores the reality of dairy economics which is based on flexible price setting mechanisms. Given the volatility of dairy markets, it is neither feasible nor desirable to fix prices or tie them to a narrow set of indicators or methods of calculation in advance. In many Member States, contracts are predominantly open-ended because both farmers and processors prioritise the security of supply and outlet over fixed terms. Requiring calculated formulas (indicators, indices or methods of calculations) will lead to lower prices and more volatility as to minimize risks processors would have when linking prices to e.g. commodity markets, as there is no formula that can adequately reflect how markets will actually work. Therefore, a more open wording is needed to allow for a variable price as to effectively allow the continuation of purchaser discretion by setting out the factors that may influence its decision on prices.

Enmienda 348
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que ***incluirán*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado ***y los costes de producción***, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que ***podrán incluir*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. en

Enmienda 349

Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Pascal Arimont, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, ***que incluirán*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado ***y los costes de producción***, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, ***como, por ejemplo,*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. de

Enmienda 350
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado ***y los costes de producción***, las cantidades entregadas y la calidad o	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los

composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. en

Justificación

La inclusión de los costes de producción puede ser problemática por dos razones principales. En primer lugar, puede generar la expectativa de que los precios vengan determinados por estos costes, lo que no siempre es el caso, ya que los precios a menudo dependen de las condiciones del mercado y de la dinámica entre proveedores y compradores. En segundo lugar, puede socavar las prácticas habituales del sector, en el que los precios se ajustan con frecuencia a los mercados nacionales de referencia.

Enmienda 351
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión

– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos

Enmienda

– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración justa de los productores, y los costes totales de los servicios adicionales; estos factores*** incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer

tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. en

Enmienda 352
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. ***Estos indicadores se definirán a nivel regional o nacional y se publicarán en línea para su uso en los contratos.*** Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. ro

Enmienda 353
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración justa de los productores, y los costes totales de los servicios adicionales***, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. en

Enmienda 354
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones

del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;	del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores***, que abarcan los costes de producción,*** con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. it

Justificación

A fin de garantizar una remuneración justa de los agricultores, el precio o los indicadores pertinentes utilizados para determinarlo también deben basarse en los costes de producción.

Enmienda 355
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores***, que incluirán los costes de producción,*** con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a

estos indicadores o a otros;

Or. en

Enmienda 356
Anna Strolenberg, Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción ***e incluyan una remuneración justa***, las cantidades entregadas y la calidad o composición de la leche y los productos lácteos entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores o a otros;

Or. en

Enmienda 357
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Pascal Arimont, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. ***Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;***	iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión.

Or. de

Enmienda 358
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. ***Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;***	iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión.

Or. en

Justificación

La cláusula de revisión socava el valor de los contratos a largo plazo en el sector lácteo al introducir opciones de rescisión unilaterales, lo que generará incertidumbre y riesgos jurídicos y desincentivará la inversión. Estas disposiciones deben suprimirse para garantizar la estabilidad jurídica y la previsibilidad en las relaciones de suministro de productos lácteos.

Enmienda 359
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores ***cuando se den circunstancias de fuerza mayor, entre las que se incluyen, entre otras, condiciones climáticas extremas, brotes de enfermedades animales, tensiones geopolíticas u otras razones por las que el precio acordado ya no cubra los costes de los agricultores***;

Or. en

Enmienda 360
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una	iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una

organización de productores o una asociación de organizaciones de productores*;*	organización de productores o una asociación de organizaciones de productores ***por circunstancias de fuerza mayor, como condiciones climáticas extremas, brotes de enfermedades animales, tensiones geopolíticas o cualquier otra razón que impida que el precio acordado cubra los costes de los agricultores;***

Or. en

Enmienda 361
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) el volumen ***de leche cruda o*** la calidad y cantidad de la leche o de los productos lácteos que vayan a suministrarse, así como el calendario de dichas entregas;	ii) el volumen ***y*** la calidad ***de la leche cruda*** y ***la*** cantidad de la leche o de los productos lácteos que vayan a suministrarse, así como el calendario de dichas entregas;

Or. en

Enmienda 362
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el	iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, ***los***

contrato ***incluirá*** una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	***Estados miembros podrán también decidir que*** el contrato ***incluya*** una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;

Or. en

Enmienda 363
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores; ***esta cláusula de revisión podrá ser activada en cualquier momento por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores en caso de fuerza mayor***;

Or. ro

Enmienda 364
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses ***(doce meses en sectores que comercian con futuros, como el de los cereales)***, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;

Or. pt

Enmienda 365
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a ***seis*** meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	iii) la duración del contrato, que podrá incluir una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a ***doce*** meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;

Or. en

Enmienda 366
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 4 – letra c – inciso vi bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	vi bis) el momento en que el riesgo pasa del agricultor, la organización de productores, la asociación de organizaciones de productores al transformador, al distribuidor o al minorista.

Or. en

Enmienda 367
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, no*** se exigirá un contrato escrito ***ni*** una oferta de contrato por escrito en los siguientes casos:	5. ***También*** se exigirá un contrato escrito ***o*** una oferta de contrato por escrito en los siguientes casos:

Or. en

Enmienda 368
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, no ***se exigirá*** un contrato escrito ni una oferta de contrato por escrito	5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, no se ***podrá exigir*** un contrato escrito ni una oferta de contrato

en los siguientes casos:	por escrito en los siguientes casos:

Or. en

Enmienda 369
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, no se exigirá un contrato escrito ni una oferta de contrato por escrito en los siguientes casos:	5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, no se exigirá ***obligatoriamente*** un contrato escrito ni una oferta de contrato por escrito en los siguientes casos:

Or. ro

Enmienda 370
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en el apartado 4;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 371
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***,*** ***siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en el apartado 4***;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro;

Or. es

Enmienda 372
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***,*** ***siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones***	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro;

previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en el apartado 4;

Or. en

Enmienda 373
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en el apartado 4***;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro;

Or. en

Justificación

La relación de un miembro con su cooperativa no es una mera relación comercial, sino una relación social y mutualista. Un miembro no vende productos a su cooperativa, sino que los pone a disposición para la venta conjunta. La cooperativa y el miembro no son dos «partes» diferentes, sino una misma parte (estarían contratando consigo mismos). Este tipo de condiciones está causando en la actualidad enormes problemas de carga burocrática a las cooperativas de los Estados miembros en los que ya se aplica una norma similar, como es el caso en España.

Enmienda 374
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***,*** ***siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en el apartado 4***;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro;

Or. en

Enmienda 375
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***,*** ***siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en el apartado 4***;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro;

Or. en

Enmienda 376
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en el apartado 4***;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro;

Or. en

Enmienda 377
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a ***la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de*** dicha organización de productores o cooperativa ***o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan***	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa ***entrega,*** suministra ***o vende*** la leche o los productos lácteos de que se trate a dicha organización de productores o cooperativa ***que cuenta con una estructura democrática interna establecida en los estatutos del comprador, y en la que existe un órgano decisorio: i) cuya composición está integrada por una mayoría de personas***

efectos similares a las establecidas en el apartado 4;	***elegidas democráticamente por los productores miembros del comprador, y ii) que tiene la autoridad decisoria última en relación con los contratos de compra de leche;***

Or. en

Enmienda 378
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan ***efectos*** similares a las ***establecidas*** en el apartado 4;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan ***objetivos*** similares a las ***establecidos*** en el apartado 4;

Or. en

Enmienda 379
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de	a) un miembro de una organización de

productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones ***que tengan efectos similares a*** las establecidas en el apartado 4;	productores o cooperativa suministra la leche o los productos lácteos de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones ***idénticas o que vayan más allá de*** las establecidas en el apartado 4;

Or. fr

Enmienda 380
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/201
Artículo 148 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[10];	***suprimida***
[10] Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).	

Or. pl

Enmienda 381
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[10];	***suprimida***
[10] Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).	

Or. it

Justificación

No se considera admisible establecer excepciones a un contrato escrito o a una oferta escrita de contrato en el caso de las pymes, ya que ello daría lugar a la elusión de la obligación en la mayoría de las entregas.

Enmienda 382
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[10];	***suprimida***
[10] Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003,	

p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).

Or. en

Enmienda 383
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[10];	***suprimida***

[10] Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).

Or. en

Enmienda 384
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en	***suprimida***

el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[10];

[10] Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).

Or. en

Enmienda 385
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[10];	***suprimida***

[10] Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).

Or. en

Justificación

El texto propuesto invierte lo que actualmente se establece en la OCM, al incluir en la legislación vigente todos los contratos escritos si un Estado miembro ha optado por aplicarlos. Eximir de esta obligación al primer comprador que tenga menos de 49 trabajadores y un volumen de negocios inferior a 10 millones de euros dejaría desprotegida a la gran mayoría de los agricultores europeos. Con el texto propuesto, solo el 7,03 % de las industrias lácteas de la Unión podrían incluirse en la obligación o, en el caso de España, el

95,11 % de las industrias lácteas que actualmente cuentan con esta protección contra posibles abusos dejarían de estar protegidas.

Enmienda 386
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[10];	***suprimida***
[10] Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).	

Or. en

Enmienda 387
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[10];	***suprimida***

[10] Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).

Or. en

Enmienda 388
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[10];	***suprimida***

[10] Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).

Or. en

Enmienda 389
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la entrega y el pago de la leche o los productos lácteos se realizan simultáneamente;	***suprimida***

Or. en

Justificación

El texto se incluye en el apartado 6.

Enmienda 390
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la entrega y el pago de la leche o los productos lácteos se realizan simultáneamente;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 391
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la entrega y el pago de la leche o los productos lácteos se realizan simultáneamente;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 392
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 5 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la entrega se efectúa gratuitamente o en el contexto de la eliminación de leche o productos lácteos que ya no sean aptos para la venta.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 393
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros podrán decidir que no se exija un contrato escrito o una oferta escrita en uno o varios de los siguientes casos:	***suprimido***
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a 10 000 EUR;	
b) la entrega se refiere a leche y productos lácteos que están sujetos a fluctuaciones estacionales de la oferta o de la demanda o a su carácter perecedero;	
c) la entrega se refiere a leche y productos lácteos que están sujetos a prácticas de venta tradicionales o habituales.	

Or. en

Enmienda 394
Luke Ming Flanagan, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros podrán decidir que no se exija un contrato escrito o una oferta escrita en uno o varios de los siguientes casos:	***suprimido***
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a 10 000 EUR;	
b) la entrega se refiere a leche y productos lácteos que están sujetos a fluctuaciones estacionales de la oferta o de la demanda o a su carácter perecedero;	
c) la entrega se refiere a leche y productos lácteos que están sujetos a prácticas de venta tradicionales o habituales.	

Or. en

Enmienda 395
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un umbral que determinará el Estado miembro y que no	***suprimida***

será superior a 10 000 EUR;

Or. en

Enmienda 396
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***la entrega se refiere a*** productos ***de un valor igual o inferior a un umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a 10 000 EUR***;	a) ***el primer comprador de la leche o los*** productos ***lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[10]***;

Or. en

Enmienda 397
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a ***10 000*** EUR;	a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a ***1 000*** EUR;

Or. en

Justificación

Según Eurostat, las explotaciones agrícolas de la Unión Europea (UE) con menos de 8 000 EUR de producción estándar representan el 76,4 %, a las que deben añadirse las de los estratos siguientes que venden sus producciones más de una vez al año.

Enmienda 398
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a 10 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 399
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[10];

Or. en

Enmienda 400
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) la entrega se refiere a leche y productos lácteos que están sujetos a fluctuaciones estacionales de la oferta o de la demanda o a su carácter perecedero;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 401
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la entrega se refiere a leche y productos lácteos que están sujetos a fluctuaciones estacionales de la oferta o de la demanda o a su carácter perecedero;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 402
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/201
Artículo 148 – apartado 6 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el primer comprador de la leche o los productos lácteos es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[1 bis];
	[1 bis] Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003,

p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).

Or. pl

Justificación

Los Estados miembros deben poder decidir una posible exención de la obligación de celebrar contratos cuando el primer comprador sea una microempresa o una pequeña empresa.

Enmienda 403
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 6 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la entrega y el pago de la leche o los productos lácteos se realizan simultáneamente;

Or. en

Enmienda 404
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando***, en virtud del apartado 5, letras b), c) y d), o del apartado 6,*** no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que la entrega de	7. Cuando no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que la entrega de leche o productos lácteos esté amparada por un contrato escrito o por

leche o productos lácteos esté amparada por un contrato escrito o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.

una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.

Or. en

Enmienda 405
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en virtud del apartado 5, ***letras b), c) y d), o del apartado 6***, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que la entrega de leche o productos lácteos esté amparada por un contrato escrito o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.	7. Cuando, en virtud del apartado 5, ***letra d)***, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que la entrega de leche o productos lácteos esté amparada por un contrato escrito o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.

Or. en

Enmienda 406
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en virtud del apartado 5, letras ***b),*** c) y d), o del apartado 6, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que la entrega de leche o productos lácteos esté amparada por un contrato escrito o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.	7. Cuando, en virtud del apartado 5, letras c) y d), o del apartado 6, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que la entrega de leche o productos lácteos esté amparada por un contrato escrito o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.

Or. en

Justificación

De conformidad con la enmienda propuesta al artículo 148, apartado 5, letra b).

Enmienda 407
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en virtud del apartado 5, letras b)***, c) y d)***, o del apartado 6, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que la entrega de leche o productos lácteos esté amparada por un contrato escrito o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.	7. Cuando, en virtud del apartado 5, letras b) ***y c)***, o del apartado 6, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que la entrega de leche o productos lácteos esté amparada por un contrato escrito o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.

Or. en

Justificación

No existe una relación contractual en una donación.

Enmienda 408
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las partes negociarán libremente todos los elementos de los contratos para la entrega de leche o productos lácteos ***celebrados entre ganaderos, organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores y recolectores, transformadores, distribuidores o minoristas***, incluidos los elementos y sus componentes mencionados en el apartado 4, letra c).	Las partes negociarán libremente todos los elementos de los contratos para la entrega de leche y productos lácteos, incluidos los elementos y sus componentes mencionados en el apartado 4, letra c), ***sin perjuicio de los requisitos adicionales introducidos por los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 409
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Pascal Arimont, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de leche o de productos lácteos que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue la leche o los	***suprimido***

productos lácteos de que se trate a un recolector, transformador, distribuidor o minorista en su territorio.

Or. de

Enmienda 410
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de leche o de productos lácteos que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue la leche o los productos lácteos de que se trate a un recolector, transformador, distribuidor o minorista en su territorio.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Exigir el registro de todos los contratos crea una carga administrativa y de cumplimiento adicional, al tiempo que plantea problemas de confidencialidad. Algunos Estados miembros ya han introducido registros de este tipo, por lo que no es necesaria una disposición legal (exceso de regulación).

Enmienda 411
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de leche o de productos lácteos que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 ***antes de que*** el ganadero***, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue la leche o los productos lácteos de que se trate a un*** recolector, transformador, distribuidor o minorista en su territorio.	9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de leche o de productos lácteos que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 ***entre*** el ganadero ***y el*** recolector, transformador, distribuidor o minorista en su territorio.

Or. en

Enmienda 412
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de leche o de productos lácteos que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue la leche o los productos lácteos de que se trate a un recolector, transformador, distribuidor o minorista en su territorio.	9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de leche o de productos lácteos que registre ***y ponga a disposición de las autoridades encargadas de la mediación*** los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el ganadero, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue la leche o los productos lácteos de que se trate a un recolector, transformador, distribuidor o minorista en su territorio.

Or. fr

Enmienda 413
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. Los Estados miembros que hagan uso de las opciones a que se ***refieren los apartados 2, 6, 8 y 9*** informarán a la Comisión del modo en que las apliquen.	10. Los Estados miembros que hagan uso de las opciones a que se ***refiere el presente artículo*** informarán a la Comisión del modo en que las apliquen.

Or. es

Enmienda 414
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. Los Estados miembros que hagan uso de las opciones a que se ***refieren los apartados 2, 6, 8 y 9*** informarán a la Comisión del modo en que las apliquen.	10. Los Estados miembros que hagan uso de las opciones a que se ***refiere el presente artículo*** informarán a la Comisión de su aplicación.

Or. en

Enmienda 415
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. Los Estados miembros que hagan uso de las opciones a que se ***refieren los apartados 2, 6, 8 y 9*** informarán a la Comisión del modo en que las apliquen.	10. Los Estados miembros que hagan uso de las opciones a que se ***refiere el presente artículo*** informarán a la Comisión de su aplicación.

Or. en

Enmienda 416
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 148 – apartado 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis. Observatorio del mercado de la leche
	Para garantizar la supervisión y el equilibro del mercado de la leche, la Comisión Europea debe ampliar las competencias del actual Observatorio del mercado de la leche con los siguientes elementos:
	a) un índice del equilibrio del mercado, basado en la evolución actual de las cotizaciones de los productos, los precios de la leche y los costes de producción (margen). El índice proporciona información sobre el estado actual de equilibrio en relación con el mercado lácteo de la Unión. El estado de "mercado equilibrado" se corresponde con una situación en la que la oferta y la demanda de leche cruda se cruzan en un punto en el que los precios pagados al productor cubren los costes totales de producción;
	b) un mecanismo de crisis, que se active cuando el índice deje de estar en la situación de "mercado equilibrado". El mecanismo de crisis funciona de la siguiente manera:
	i) el estado del mercado actual se encuentra un 7,5 % por debajo del estado de "mercado equilibrado":
	– el Observatorio del mercado de la leche declara una fase de alerta temprana, se abre el almacenamiento privado o se activan programas de incentivos durante

un período de tiempo definido;

– esta fase se mantiene hasta que el mercado vuelva al estado "equilibrado" o hasta que se active un programa con arreglo al apartado 1, letra b), incisos ii) y iii). Esta fase también podría mantenerse durante la activación de un programa con arreglo al apartado 1, letra b), incisos ii) y iii), si se considera necesario;

ii) el estado de mercado actual se encuentra un 15 % por debajo del estado de "mercado equilibrado": – el Observatorio del mercado de la leche declara que existe una crisis y pone en marcha el régimen voluntario de reducción de la producción:

o- se trata de un programa en el que la Comisión compensa financieramente a los productores que, durante un período definido y con carácter voluntario, han reducido su producción en comparación con el mismo período del año anterior (período de referencia);

o- todo productor cuyo suministro sea superior al del período de referencia abonará una sanción de responsabilidad de mercado calculada en función de su excedente de abastecimiento;

o- el régimen voluntario de reducción de la producción se prorroga hasta que el mercado vuelva al estado "equilibrado", excepto en el caso en que el régimen voluntario de reducción de la producción vaya seguido directamente del régimen universal de reducción de la producción con arreglo al apartado 1, letra b), inciso iii);

iii) el estado de mercado actual se encuentra un 25 % por debajo del estado de "mercado equilibrado": – el Observatorio del mercado de la leche pone en marcha el régimen universal de reducción de la producción:

o- se trata de un programa en el que el suministro de leche cruda se reduce en un porcentaje determinado durante un

período determinado en comparación con el mismo período del año anterior (período de referencia) para todos los productores;

o- se impone a todos los productores que no participen en el programa de reducción una sanción de responsabilidad de mercado.

o- esta etapa se mantiene hasta que el mercado vuelva al estado “equilibrado”;

c) las fuentes de financiación del mecanismo de crisis son las siguientes:

– el fondo público de crisis; – las sanciones de responsabilidad del mercado de los ganaderos que aumentan sus volúmenes de producción durante el régimen voluntario de reducción de la producción, de conformidad con el apartado 1, letra b), inciso ii);

– las sanciones de responsabilidad de mercado de los productores que no participen en el programa de reducción con arreglo al apartado 1, letra b), inciso iii);

– una tasa impuesta al productor por kilogramo de leche suministrada, que se pagará durante un período definido del año en el que tenga lugar la crisis. Puede establecerse un período de recaudación adicional en caso de que se necesiten más recursos financieros.

2. En este contexto, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados relativos a:

a) el cálculo del índice de equilibrio de mercado, así como la determinación del estado de "mercado equilibrado", es decir, la situación en la que la oferta y la demanda de leche cruda se cruzan en un punto en el que los precios al productor cubren los costes totales de producción. El cálculo de los costes deberá tener en cuenta todos los costes de la producción lechera, lo que incluye una remuneración justa para los productores;

b) la duración de los siguientes períodos:

i) la fase de alerta temprana con arreglo al apartado 1, letra b), inciso i), y sus posibles prórrogas;

ii) la fase de reducción voluntaria con arreglo al apartado 1, letra b), inciso ii), y sus posibles prórrogas;

iii) la fase de reducción universal con arreglo al punto 1.b.iii y sus posibles prórrogas;

iv) la fase de recaudación de la contribución de los productores con arreglo al apartado 1, letra c);

c) los siguientes elementos del régimen voluntario de reducción de la producción con arreglo al apartado 1, letra b), inciso ii):

i) determinación de los volúmenes de suministro máximos que se reducirán en el ámbito de la Unión en el marco del régimen voluntario de reducción;

ii) determinación del importe que se pagará a los productores por reducir sus volúmenes, así como de los detalles financieros;

iii) determinación del importe de la sanción de responsabilidad de mercado que se impondrá a los productores que incrementen su suministro durante la fase de reducción;

iv) determinación de los criterios que los productores tienen que satisfacer para que puedan recibir la bonificación por reducción, así como de los criterios para aprobar las solicitudes presentadas;

v) determinación de las condiciones específicas para la aplicación del programa;

d) los siguientes elementos del régimen universal de reducción de la producción con arreglo al apartado 1, letra b), inciso iii):

i) el porcentaje del volumen a escala de la

Unión que se reducirá durante la fase de reducción universal,

ii) el importe de la sanción de responsabilidad de mercado que deben pagar todos los productores que no participen en el programa de reducción universal;

e) el importe de la posible contribución de los productores por kilogramo de leche entregada, que puede utilizarse para financiar el mecanismo de crisis, de conformidad con el apartado 1, letra c).».

Or. en

Enmienda 417
Martin Häusling

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 149

Texto en vigor	*Enmienda*
	2 bis) El artículo 149 se sustituye por el texto siguiente:
Artículo 149	«Artículo 149
Negociaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos	Negociaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos
1. Una organización de productores del sector de la leche y de los productos lácteos reconocida en virtud del artículo 161, apartado 1, podrá negociar en nombre de los ganaderos que son miembros de la misma, con respecto a una parte o la totalidad de su producción conjunta los contratos de entrega de leche cruda de un ganadero a un transformador de leche cruda, o a un recolector en el sentido del artículo 148, apartado 1, párrafo tercero.	1. Una organización de productores del sector de la leche y de los productos lácteos reconocida en virtud del artículo 161, apartado 1, podrá negociar en nombre de los ganaderos que son miembros de la misma, con respecto a una parte o la totalidad de su producción conjunta los contratos de entrega de leche cruda de un ganadero a un transformador de leche cruda, o a un recolector en el sentido del artículo 148, apartado 1, párrafo tercero.
2. Las negociaciones por una organización de productores podrán tener lugar:	2. Las negociaciones por una organización de productores podrán tener lugar:

a) con o sin transferencia de la propiedad de la leche cruda de los ganaderos a la organización de productores;	a) con o sin transferencia de la propiedad de la leche cruda de los ganaderos a la organización de productores;
b) si el precio negociado es el mismo o no para la producción conjunta de algunos o todos los miembros;	b) si el precio negociado es el mismo o no para la producción conjunta de algunos o todos los miembros;
c) siempre que, por lo que respecta a tal organización de productores, siempre que se cumpla ***la totalidad de las condiciones siguientes***:	c) siempre que, por lo que respecta a tal organización de productores, siempre que se cumpla ***la siguiente condición***:
i) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones no supere el ***4*** % de la producción total de la Unión;	i) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones no supere el ***30*** % de la producción total de la Unión;
ii) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones producido en un Estado miembro determinado no supere el 33 % de la producción nacional total de dicho Estado miembro; y	***d)*** siempre que la organización de productores notifique a las autoridades competentes del Estado miembro o los Estados miembros en los que ejerza sus actividades el volumen de leche cruda que sea objeto de esas negociaciones.
iii) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones entregado en un Estado miembro determinado no supere el 33 % de la producción nacional total de dicho Estado miembro;	4. A los efectos del presente artículo, las referencias a las organizaciones de productores también incluirán a las asociaciones de dichas organizaciones.
d) siempre que los ganaderos en cuestión no sean miembros de ninguna otra organización de productores que también negocie dichos contratos en su nombre; no obstante, los Estados miembros podrán establecer excepciones a esta condición en casos debidamente justificados en los que el ganadero posea dos unidades de producción diferenciadas situadas en distintas zonas geográficas;	5. A efectos de la aplicación del apartado 2, la Comisión publicará, por los medios que considere apropiados, y haciendo uso de la información más reciente disponible, las cantidades de producción de leche cruda en la Unión y en los Estados miembros.
e) siempre que la leche cruda no esté sujeta a una obligación de entrega derivada de la pertenencia del ganadero a una cooperativa, de conformidad con las condiciones establecidas en los estatutos de la cooperativa o por las normas y decisiones previstas en ellos o derivadas de ellos; y	6. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra c), aun cuando no se superen los límites allí establecidos, la autoridad nacional de competencia a la que se hace referencia en el párrafo segundo del presente apartado podrá decidir, en cada caso concreto, que una negociación particular por parte de la organización de productores deba reabrirse o que no deba realizarse en absoluto si lo considera necesario para evitar la exclusión de la competencia o para evitar perjudicar

	gravemente a las PYME dedicadas a la transformación de leche cruda en su territorio. En el caso de las negociaciones que abarquen a más de un Estado miembro, la decisión contemplada en el párrafo primero será adoptada por la Comisión sin aplicar el procedimiento mencionado en el artículo 229, apartados 2 o 3. En otros casos, dicha decisión será adoptada por la autoridad nacional de competencia del Estado miembro respecto del cual se celebren las negociaciones. Las decisiones mencionadas en el presente apartado no serán aplicables antes de la fecha de su notificación a las empresas de que se trate.
f) siempre que la organización de productores notifique a las autoridades competentes del Estado miembro o los Estados miembros en los que ejerza sus actividades el volumen de leche cruda que sea objeto de esas negociaciones.	7. A los efectos del presente artículo, se entenderá por:
3. No obstante las condiciones establecidas en el apartado 2, letra c), incisos ii) y iii), la negociación por parte de una organización de productores podrá realizarse con arreglo al apartado 1 siempre que, por lo que respecta a esa organización de productores concreta, el volumen de leche cruda objeto de negociación, producido o entregado en un Estado miembro cuya producción total anual de leche cruda sea inferior a 500 000 toneladas, no supere el 45 % de la producción nacional total de dicho Estado miembro.	a) «autoridad nacional de competencia»: la autoridad a la que se hace referencia en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo;
4. A los efectos del presente artículo, las referencias a las organizaciones de productores también incluirán a las asociaciones de dichas organizaciones.	b) «PYME», una microempresa o una pequeña o mediana empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE.
5. A efectos de la aplicación del apartado 2, letra c)***, y del apartado 3***, la Comisión publicará, por los medios que considere apropiados, y haciendo uso de la información más reciente disponible, las cantidades de producción de leche cruda en la Unión y en los Estados miembros.	8. Los Estados miembros en los que se celebren negociaciones de conformidad con el presente artículo notificarán a la Comisión la aplicación del apartado 2, letra f), y del apartado 6***.»***.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra c)***, y en el apartado 3***, aun cuando no se superen los límites allí establecidos, la autoridad nacional de competencia a la que se hace referencia en el párrafo segundo del presente apartado podrá decidir, en cada caso concreto, que una negociación particular por parte de la organización de productores deba reabrirse o que no deba realizarse en absoluto si lo considera necesario para evitar la exclusión de la competencia o para evitar perjudicar gravemente a las PYME dedicadas a la transformación de leche cruda en su territorio. En el caso de las negociaciones que abarquen a más de un Estado miembro, la decisión contemplada en el párrafo primero será adoptada por la Comisión sin aplicar el procedimiento mencionado en el artículo 229, apartados 2 o 3. En otros casos, dicha decisión será adoptada por la autoridad nacional de competencia del Estado miembro respecto del cual se celebren las negociaciones. Las decisiones mencionadas en el presente apartado no serán aplicables antes de la fecha de su notificación a las empresas de que se trate.

7. A los efectos del presente artículo, se entenderá por:

a) «autoridad nacional de competencia»: la autoridad a la que se hace referencia en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo;

b) «PYME», una microempresa o una pequeña o mediana empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE.

8. Los Estados miembros en los que se celebren negociaciones de conformidad con el presente artículo notificarán a la Comisión la aplicación del apartado 2, letra f), y del apartado 6.

Or. en

[Artículo 149 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013]

Enmienda 418
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 149

Texto en vigor	*Enmienda*
	2 bis) El artículo 149 se sustituye por el texto siguiente:
Artículo 149	«Artículo 149
Negociaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos	Negociaciones contractuales en el sector de la leche y de los productos lácteos
1. Una organización de productores del sector de la leche y de los productos lácteos reconocida en virtud del artículo 161, apartado 1, podrá negociar en nombre de los ganaderos que son miembros de la misma, con respecto a una parte o la totalidad de su producción conjunta los contratos de entrega de leche cruda de un ganadero a un transformador de leche cruda, o a un recolector en el sentido del artículo 148, apartado 1, párrafo tercero.	1. Una organización de productores del sector de la leche y de los productos lácteos reconocida en virtud del artículo 161, apartado 1, podrá negociar en nombre de los ganaderos que son miembros de la misma, con respecto a una parte o la totalidad de su producción conjunta los contratos de entrega de leche cruda de un ganadero a un transformador de leche cruda, o a un recolector en el sentido del artículo 148, apartado 1, párrafo tercero.
2. Las negociaciones por una organización de productores podrán tener lugar:	2. Las negociaciones por una organización de productores podrán tener lugar:
a) con o sin transferencia de la propiedad de la leche cruda de los ganaderos a la organización de productores;	a) con o sin transferencia de la propiedad de la leche cruda de los ganaderos a la organización de productores;
b) si el precio negociado es el mismo o no para la producción conjunta de algunos o todos los miembros;	b) si el precio negociado es el mismo o no para la producción conjunta de algunos o todos los miembros;
c) siempre que, por lo que respecta a tal organización de productores, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:	c) siempre que, por lo que respecta a tal organización de productores, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:
i) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones no supere el ***4*** % de la producción total de la Unión;	i) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones no supere el ***7,5*** % de la producción total de la Unión;
ii) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones producido en un Estado	ii) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones producido en un Estado

miembro determinado no supere el ***33*** % de la producción nacional total de dicho Estado miembro; y

iii) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones entregado en un Estado miembro determinado no supere el ***33*** % de la producción nacional total de dicho Estado miembro;

d) siempre que los ganaderos en cuestión no sean miembros de ninguna otra organización de productores que también negocie dichos contratos en su nombre; no obstante, los Estados miembros podrán establecer excepciones a esta condición en casos debidamente justificados en los que el ganadero posea dos unidades de producción diferenciadas situadas en distintas zonas geográficas;

e) siempre que la leche cruda no esté sujeta a una obligación de entrega derivada de la pertenencia del ganadero a una cooperativa, de conformidad con las condiciones establecidas en los estatutos de la cooperativa o por las normas y decisiones previstas en ellos o derivadas de ellos; y

f) siempre que la organización de productores notifique a las autoridades competentes del Estado miembro o los Estados miembros en los que ejerza sus actividades el volumen de leche cruda que sea objeto de esas negociaciones.

3. ***No obstante las condiciones establecidas en el apartado 2, letra c), incisos ii) y iii), la negociación por parte de una organización de productores podrá realizarse con arreglo al apartado 1 siempre que, por lo que respecta a esa organización de productores concreta, el volumen de leche cruda objeto de negociación, producido o entregado en un Estado miembro cuya producción total anual de leche cruda sea inferior a 500 000 toneladas, no supere el 45 % de la producción nacional total de dicho Estado miembro.***

miembro determinado no supere el ***45*** % de la producción nacional total de dicho Estado miembro; y

iii) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones entregado en un Estado miembro determinado no supere el ***45*** % de la producción nacional total de dicho Estado miembro;

d) siempre que los ganaderos en cuestión no sean miembros de ninguna otra organización de productores que también negocie dichos contratos en su nombre; no obstante, los Estados miembros podrán establecer excepciones a esta condición en casos debidamente justificados en los que el ganadero posea dos unidades de producción diferenciadas situadas en distintas zonas geográficas;

e) siempre que la leche cruda no esté sujeta a una obligación de entrega derivada de la pertenencia del ganadero a una cooperativa, de conformidad con las condiciones establecidas en los estatutos de la cooperativa o por las normas y decisiones previstas en ellos o derivadas de ellos; y

f) siempre que la organización de productores notifique a las autoridades competentes del Estado miembro o los Estados miembros en los que ejerza sus actividades el volumen de leche cruda que sea objeto de esas negociaciones.

3. A los efectos del presente artículo, las referencias a las organizaciones de productores también incluirán a las asociaciones de dichas organizaciones.

4. A los efectos del presente artículo, las referencias a las organizaciones de productores también incluirán a las asociaciones de dichas organizaciones.

4. A efectos de la aplicación del apartado 2, letra c), y del apartado 3, la Comisión publicará, por los medios que considere apropiados, y haciendo uso de la información más reciente disponible, las cantidades de producción de leche cruda en la Unión y en los Estados miembros.

5. A efectos de la aplicación del apartado 2, letra c), y del apartado 3, la Comisión publicará, por los medios que considere apropiados, y haciendo uso de la información más reciente disponible, las cantidades de producción de leche cruda en la Unión y en los Estados miembros.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra c), aun cuando no se superen los límites allí establecidos, la autoridad nacional de competencia a la que se hace referencia en el párrafo segundo del presente apartado podrá decidir, en cada caso concreto, que una negociación particular por parte de la organización de productores deba reabrirse o que no deba realizarse en absoluto si lo considera necesario para evitar la exclusión de la competencia o para evitar perjudicar gravemente a las PYME dedicadas a la transformación de leche cruda en su territorio. En el caso de las negociaciones que abarquen a más de un Estado miembro, la decisión contemplada en el párrafo primero será adoptada por la Comisión sin aplicar el procedimiento mencionado en el artículo 229, apartados 2 o 3. En otros casos, dicha decisión será adoptada por la autoridad nacional de competencia del Estado miembro respecto del cual se celebren las negociaciones. Las decisiones mencionadas en el presente apartado no serán aplicables antes de la fecha de su notificación a las empresas de que se trate.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra c)***, y en el apartado 3***, aun cuando no se superen los límites allí establecidos, la autoridad nacional de competencia a la que se hace referencia en el párrafo segundo del presente apartado podrá decidir, en cada caso concreto, que una negociación particular por parte de la organización de productores deba reabrirse o que no deba realizarse en absoluto si lo considera necesario para evitar la exclusión de la competencia o para evitar perjudicar gravemente a las PYME dedicadas a la transformación de leche cruda en su

6. A los efectos del presente artículo, se entenderá por:

territorio. En el caso de las negociaciones que abarquen a más de un Estado miembro, la decisión contemplada en el párrafo primero será adoptada por la Comisión sin aplicar el procedimiento mencionado en el artículo 229, apartados 2 o 3. En otros casos, dicha decisión será adoptada por la autoridad nacional de competencia del Estado miembro respecto del cual se celebren las negociaciones. Las decisiones mencionadas en el presente apartado no serán aplicables antes de la fecha de su notificación a las empresas de que se trate.

7. A los efectos del presente artículo, se entenderá por:

a) «autoridad nacional de competencia»: la autoridad a la que se hace referencia en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo;

b) «PYME», una microempresa o una pequeña o mediana empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE.

8. Los Estados miembros en los que se celebren negociaciones de conformidad con el presente artículo notificarán a la Comisión la aplicación del apartado 2, letra f), y del apartado 6.».

a) «autoridad nacional de competencia»: la autoridad a la que se hace referencia en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo;

b) «PYME», una microempresa o una pequeña o mediana empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE.

7. Los Estados miembros en los que se celebren negociaciones de conformidad con el presente artículo notificarán a la Comisión la aplicación del apartado 2, letra f), y del apartado 6.»

Or. en

(32013R1308)

Enmienda 419
Anna Strolenberg, Martin Häusling
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 149 bis (nuevo)

Texto de la Comisión *Enmienda*

2 ter) Se inserta el artículo 149 bis (nuevo) siguiente:

«Artículo 149 bis (nuevo)

Observatorio del mercado de la leche. Índice y mecanismo de estabilidad:

1. Con el fin de mantener un mercado de la leche estable, el Observatorio del mercado de la leche desempeñará las siguientes funciones:

a) la elaboración de un índice del equilibrio de mercado basado en datos sobre los volúmenes de producción, los precios de la leche y los costes de producción. Dicho índice ofrecerá información sobre el equilibrio o estado de equilibrio del mercado de la leche de la Unión, en donde la oferta y la demanda de leche cruda se cruzan en un punto en el que los precios en la explotación agrícola cubren los costes de producción;

b) la aplicación de un mecanismo de crisis, que se activará por fases, cada una ellas desencadenada por un determinado porcentaje de variación en el índice de equilibrio del mercado. Las distintas fases, con sus correspondientes medidas, seguirán en vigor hasta que el mercado vuelva a su estado de equilibrio:

i) si el estado actual del mercado se encuentra un 7,5 % por debajo del estado de equilibrio: el Observatorio del mercado de la leche anuncia una fase de alerta temprana, se abre el almacenamiento privado o se activan programas para incentivar la reducción durante un tiempo determinado, o se hacen ambas cosas;

ii) si el estado actual del mercado se encuentra un 15 % por debajo del estado de equilibrio: el Observatorio del mercado de la leche anuncia una fase de crisis, se activa un régimen voluntario de reducción del volumen y se impone una sanción de responsabilidad del mercado a todos los productores que aumentan su producción durante este período;

iii) si el estado actual de mercado se encuentra un 25 % del estado de equilibrio: se activa un régimen de reducción universal, con un porcentaje de reducción definido a lo largo de un período de tiempo determinado para todos los productores, y se impone una sanción de responsabilidad de mercado a todos los productores que no reduzcan la producción durante este período.

2. El mecanismo de crisis establecido en el artículo 149 bis, apartado 1, letra b), podrá ser financiado por una contribución del productor por kilogramo de leche y por las sanciones en materia de responsabilidad del mercado, o ejecutado o respaldado por el uso de medidas excepcionales en virtud de la parte V, capítulo I, cuando proceda.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados por los que se determinen los siguientes aspectos:

a) el cálculo del índice de equilibrio de mercado, así como la determinación del estado de "mercado equilibrado";

b) los importes de la sanción por responsabilidad de mercado y la contribución de los productores por kilogramo de leche, teniendo en cuenta la proporcionalidad de las contribuciones de los productores en función de sus volúmenes.».

Or. en

Enmienda 420
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 149 – apartado 2 – letra c – inciso i

Texto en vigor	*Enmienda*

	2 ter) En el artículo 149, apartado 2, letra c), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:
i) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones no supere el ***4*** % de la producción total de la Unión;	el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones no supere el ***6*** % de la producción total de la Unión;

Or. en

(02013R1308)

Justificación

El límite de puesta en común del volumen de leche de la Unión debe elevarse al 6 % para reforzar eficazmente el poder de negociación de las organizaciones de productores. En varios Estados miembros, las agrupaciones nacionales de productores ya están alcanzando sus límites con arreglo a la normativa vigente. El refuerzo real de las organizaciones de productores se derivará principalmente de la ampliación de sus opciones de puesta en común.

Enmienda 421
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 quinquies (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 149 – apartado 2 – letra c – inciso i

Texto en vigor	*Enmienda*
	2 quinquies) En el artículo 149, apartado 2, letra c), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:
i) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones no supere el ***4*** % de la producción total de la Unión;	«i) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones no supere el ***10*** % de la producción total de la Unión;»

Or. de

(02013R1308)

Justificación

El límite de agrupación para el volumen de leche de la Unión debe aumentarse del 4 % actual al 10 % con el fin de reforzar las organizaciones de productores. Los límites de agrupación de las agrupaciones nacionales de productores en Alemania se encuentran

actualmente en un 4 %. El fortalecimiento real de las organizaciones de productores se deriva de su capacidad de agrupación.

Enmienda 422
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 sexies (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 149 – apartado 2 – letra c – incisos ii y iii

Texto en vigor	*Enmienda*
	2 sexies) En el artículo 149, apartado 2, se suprimen los incisos ii) y iii) de la letra c).
ii) el volumen de leche cruda objeto de las negociaciones producido en un Estado miembro determinado no supere el 33 % de la producción nacional total de dicho Estado miembro; y	

Or. de

(02013R1308)

Enmienda 423
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) estén constituidas por productores de uno o ***varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, o por productores de productos ecológicos de uno o*** varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, y estén controladas por los miembros que sean agricultores, de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);»;	a) estén constituidas por productores de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, y estén controladas por los miembros que sean agricultores, de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);»;

Or. fr

Enmienda 424
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) estén constituidas por productores ***de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, o por productores de productos ecológicos de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2,*** y ***estén*** controladas por los miembros que sean ***agricultores***, de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);»;	a) estén constituidas por productores y controladas por los miembros que sean ***productores***, de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c)***, o el artículo 154, apartado 1, letra a), en caso de que el reconocimiento se refiera a varios sectores***;»;

Or. en

Justificación

Mejor armonización con el artículo 154, apartado 1, letra a), que establece el reconocimiento que abarca múltiples sectores. Sustituir el término «productores» por agricultores, terminología que causaría problemas a las cooperativas de segundo grado reconocidas como organizaciones de productores, cuyos miembros son cooperativas de productores y no directamente los productores.

Enmienda 425
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) estén constituidas por productores de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2***, o por productores de productos ecológicos de uno o varios***	a) estén constituidas por productores de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, y estén controladas por los miembros que sean agricultores,

sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, y estén controladas por los miembros que sean agricultores, de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);»;	***directamente o a través de sus entidades jurídicas, en particular las cooperativas,*** de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);»;

Or. en

Enmienda 426
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) estén constituidas por productores de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, o por productores de productos ecológicos de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, y estén controladas por los miembros que sean agricultores, de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);»;	a) estén constituidas por productores de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, o por productores de productos ecológicos de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, y estén controladas por los miembros que sean agricultores***, de manera directa o mediante sus personas jurídicas***, de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);»;

Or. it

Justificación

Debe especificarse más claramente que las organizaciones de productores pueden ser controladas por asociaciones de agricultores.

Enmienda 427
Anna Strolenberg, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) estén constituidas por productores de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, o por productores de productos ecológicos de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, y estén controladas por los miembros que sean agricultores, de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);***»;***	a) estén constituidas por productores de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, o por productores de productos ecológicos***, tal como se definen en el Reglamento 2018/848,*** de uno o varios sectores enumerados en el artículo 1, apartado 2, y estén controladas por los miembros que sean agricultores, de conformidad con el artículo 153, apartado 2, letra c);

Or. en

Enmienda 428
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se ***hayan creado a*** iniciativa de los agricultores y realicen ***como mínimo*** una de las ***siguientes*** actividades:	b) se ***constituyan por*** iniciativa de los agricultores ***o, en el caso del sector de las frutas y hortalizas, de los productores*** y realicen ***al menos*** una de las actividades ***siguientes***:

Or. es

Enmienda 429
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se hayan creado a iniciativa de los agricultores y realicen como mínimo una	b) se hayan creado a iniciativa de los agricultores***, o de los productores en el***

de las siguientes actividades:»;	***caso del sector de las frutas y hortalizas,*** y realicen como mínimo una de las siguientes actividades:»;

Or. en

Enmienda 430
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se hayan creado a iniciativa de los agricultores y realicen como mínimo una de las siguientes actividades:»;	b) se hayan creado a iniciativa de los agricultores***, o de los productores en el caso del sector de las frutas y hortalizas,*** y realicen como mínimo una de las siguientes actividades:»;

Or. en

Enmienda 431
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se hayan creado a iniciativa de los ***agricultores*** y realicen como mínimo una de las siguientes actividades:»;	b) se hayan creado a iniciativa de los ***productores*** y realicen como mínimo una de las siguientes actividades:»;

Or. en

Justificación

Mantener la redacción actual en aras de la claridad jurídica para las organizaciones de productores.

Enmienda 432
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se hayan creado a iniciativa de los ***agricultores*** y realicen como mínimo una de las siguientes actividades:»;	b) se hayan creado a iniciativa de los ***productores*** y realicen como mínimo una de las siguientes actividades:»;

Or. en

Justificación

Sustituir el término «productores» por «agricultores», terminología que causaría problemas a las cooperativas de segundo grado reconocidas como organizaciones de productores, cuyos miembros son cooperativas de productores y no directamente los productores.

Enmienda 433
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso ii bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra c – inciso i

Texto en vigor	*Enmienda*
	ii bis) la letra c), inciso i), se sustituye por el texto siguiente:
i) garantizar que la producción se planifique y se ajuste con arreglo a la demanda, sobre todo en lo referente a la calidad y a la cantidad;	«i) garantizar que la producción se planifique y se ajuste con arreglo a la demanda, sobre todo en lo referente a la calidad y a la cantidad***, en particular mediante la gestión de los volúmenes de producción de sus miembros y la creación de servicios adicionales como la facturación***;»;

Or. fr

(02013R1308)

Enmienda 434
Anna Strolenberg, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 – letra c – inciso vi

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vi) promover la asistencia técnica y prestar este tipo de asistencia para el uso de normas de producción, mejorar la calidad de los productos y desarrollar productos con denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida o cubiertos por una etiqueta de calidad nacional, llevar a cabo iniciativas que promuevan las cadenas de distribución corta o el uso de las menciones facultativas a que se refiere el artículo 88 bis;***»;***	vi) promover la asistencia técnica y prestar este tipo de asistencia para el uso de normas de producción, mejorar la calidad de los productos y desarrollar productos con denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida o cubiertos por una etiqueta de calidad nacional, ***productos ecológicos tal como se definen en el Reglamento 2018/848,*** llevar a cabo iniciativas que promuevan las cadenas de distribución corta o el uso de las menciones facultativas a que se refiere el artículo 88 bis;

Or. en

Enmienda 435
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 1 bis, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente	

artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. en

Justificación

Mantener el texto actual. La inclusión de «organizaciones de productores que no hayan sido reconocidas como organizaciones de productores» generaría confusión e inseguridad jurídica.

Enmienda 436
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 1 bis, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la	

producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. en

Justificación

La supresión tiene por objeto evitar la ampliación de la excepción al artículo 101, apartado 1, del TFUE a las organizaciones de productores no reconocidas, restableciendo el texto del Reglamento actualmente en vigor, ya que la propuesta disuadiría a las organizaciones de productores de iniciar su proceso de reconocimiento.

Enmienda 437
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 1 bis, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;	

Or. en

Enmienda 438
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;	***suprimido***

Or. it

Justificación

Se propone suprimir la excepción, ya que el objetivo principal de una cooperativa es planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos de suministro de productos en nombre de sus miembros. Al introducir una excepción para las OP no reconocidas, existe un riesgo de competencia «desequilibrada» con las OP ya reconocidas que tienen una mayor carga burocrática, están sujetas a controles y a una mayor transparencia.

Enmienda 439
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.***»;***	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción. ***En los sectores de producción a que se refiere el artículo 42, letras a), e) y f), del Reglamento (UE) 2021/2115, en los que se reconocen organizaciones de productores en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y los Estados miembros aplican los programas operativos de dichas organizaciones de productores, se aplicará la excepción prevista en el presente apartado; el párrafo primero se reservará exclusivamente a las organizaciones de productores reconocidas en virtud del apartado 1 del presente artículo;***

Or. en

Enmienda 440
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.***»;***	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción. ***Una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores podrá acogerse a dicha excepción en la medida en que haya solicitado el reconocimiento, dentro del límite de un período de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento.***

Or. fr

Enmienda 441
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo ***o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro***	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo ***y las cooperativas podrán*** planificar la producción, optimizar los costes de

no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrícolas, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. pt

Enmienda 442
Christine Schneider, Norbert Lins, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo ***o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154,*** podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.

Or. de

Enmienda 443

Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una ***organización de productores, incluida una*** cooperativa, que un Estado miembro ***no*** haya reconocido como organización de productores***, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154***, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una cooperativa, que un Estado miembro haya reconocido como organización de productores, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.

Or. de

Enmienda 444
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una ***organización de productores, incluida una*** cooperativa, que un Estado miembro ***no*** haya reconocido como organización de productores***, pero que cumpla los***	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una cooperativa, que un Estado miembro haya reconocido como organización de productores podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción,

requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión debilita el reconocimiento de las organizaciones de productores, ya que permitiría a las organizaciones de productores no reconocidas operar en nombre de los productores en el mercado, de conformidad con el apartado 1, letra a). El procedimiento de reconocimiento debe aplicarse en general a todas las organizaciones de productores. Esto es especialmente importante por razones de igualdad de trato o de posición competitiva, garantía de calidad, prevención del «crecimiento incontrolado» y mantenimiento de una visión general de las organizaciones de productores que operan en el mercado.

Enmienda 445
Carola Rackete

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, ***incluida*** una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, ***que no sea*** una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus

totalidad de la producción.»;	miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción. ***Una organización de productores, que no sea una cooperativa, que no haya sido reconocida como organización de productores por un Estado miembro podrá acogerse a esta excepción si ha solicitado su reconocimiento en el plazo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento.»;***

Or. en

Justificación

Por ejemplo, las cooperativas lecheras no deben considerarse organizaciones de productores, ya que operan a distintos niveles. La cooperativa es un transformador con los intereses de un transformador, y las organizaciones de productores negocian con los transformadores en nombre de los productores para representar sus intereses. Si la cooperativa se considerara una organización de productores, estos niveles se mezclarían en detrimento de los productores.

Enmienda 446
Martin Häusling

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, ***incluida una cooperativa***, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, ***con exclusión de las cooperativas***, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de

miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;	productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción. ***Una organización de productores, con exclusión de las cooperativas, que no haya sido reconocida como organización de productores por un Estado miembro podrá acogerse a esta excepción si ha solicitado su reconocimiento en el plazo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento.***»;

Or. en

Justificación

It is a contradiction if a producer organisation that negotiates contracts with processors on behalf of producers is itself a processor. This would be the case with processor cooperatives that declare themselves to be producer organisations. As a processor, the processor's interests are brought forward in contract negotiations, which means that, in principle, the producer's interests cannot be adequately represented if their representation is undertaken by the processor or by a body dependent on the processor. The principle of independence is therefore essential here, i.e. the processor and the producer organisation must be independent contracting parties at their respective production level. The production stages/levels in the chain should not be mixed up so that producer organisations - at the producer level -can really fulfill their function of strengthening the producers in the chain.

Enmienda 447
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una ***organización de productores, incluida una*** cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una cooperativa ***u otra forma jurídica equivalente***, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente

artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. en

Enmienda 448
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o ***una organización de productores, incluida*** una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. en

Enmienda 449
Barry Cowen, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013

Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores***, incluida una cooperativa***, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. en

Enmienda 450
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores***, incluida una cooperativa***, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus

miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;	miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. en

Enmienda 451
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, ***incluida*** una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, ***que no sea*** una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. en

Enmienda 452
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores***, incluida una*** cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores ***con estatuto de*** cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. en

Enmienda 453
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la

totalidad de la producción.»;	totalidad de la producción. ***En el marco de dicha organización, los miembros podrán consultarse sobre los precios o las cantidades comercializadas o intercambiar información estratégica, en la medida en que tales prácticas sean estrictamente necesarias para la consecución de los objetivos que se haya fijado la organización de conformidad con la letra c) del apartado anterior;***»;

Or. fr

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto aclarar las acciones permitidas en las organizaciones de productores (y las asociaciones de organizaciones de productores, teniendo en cuenta el artículo 157) a raíz de la sentencia «endibias» del TJUE de 14 de noviembre de 2017 (asunto C-671/15).

Enmienda 454
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa***, siempre que esté registrada como cooperativa con arreglo al Derecho nacional,*** que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus

miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. en

Enmienda 455
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa***, siempre que esté registrada como cooperativa conforme al Derecho nacional,*** que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.»;

Or. en

Enmienda 456
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.;	1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, una organización de productores reconocida en virtud del apartado 1 del presente artículo o una organización de productores, incluida una cooperativa, que un Estado miembro no haya reconocido como organización de productores ***estatuto de cooperativa***, pero que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 1 del artículo 154, podrá planificar la producción, optimizar los costes de producción, comercializar y negociar contratos para el suministro de productos agrarios, en nombre de sus miembros con respecto a una parte o a la totalidad de la producción.;

Or. es

Enmienda 457
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 bis – párrafo 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	b bis) el apartado 1 bis, párrafo tercero, se modifica como sigue:
No obstante, los Estados miembros podrán establecer excepciones a la condición establecida en el párrafo segundo, letra d), en casos debidamente justificados, en los que los productores asociados posean dos unidades de producción distintas situadas en zonas geográficas diferentes.	*«*No obstante, los Estados miembros podrán establecer excepciones a la condición establecida en el párrafo segundo, letra d), en casos debidamente justificados, en los que los productores asociados posean dos unidades de producción distintas situadas en zonas geográficas diferentes***, *así como en los casos de excepción previstos en el artículo 153, apartado 1, letra b).»***.

Or. fr

Enmienda 458
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el apartado 1 ter, se añade el párrafo segundo siguiente:	***suprimida***
«No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, siempre que:	
a) sus miembros hayan sido reconocidos de conformidad con el apartado 1 del presente artículo;	
b) sus miembros no sean miembros de otra asociación de organizaciones de productores reconocida para un producto determinado;	
c) sus miembros cumplan las condiciones del apartado 1 bis, párrafo segundo, letras a) y b);	
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».	

Or. fr

Enmienda 459
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el apartado 1 ter, se añade el párrafo segundo siguiente:	***suprimida***
«No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, siempre que:	
a) sus miembros hayan sido reconocidos de conformidad con el apartado 1 del presente artículo;	
b) sus miembros no sean miembros de otra asociación de organizaciones de productores reconocida para un producto determinado;	
c) sus miembros cumplan las condiciones del apartado 1 bis, párrafo segundo, letras a) y b);	
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».	

Or. en

Justificación

Las condiciones en las que una asociación de organizaciones de productores puede llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, para el suministro de productos agrícolas, en nombre de sus miembros, deben ser las mismas que las previstas para las organizaciones de productores, como se indica en el artículo 152, apartado 1 ter, párrafo primero.

Enmienda 460
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, siempre que:	No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero***, con excepción del sector de las frutas y hortalizas***, siempre que:

Or. en

Enmienda 461
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, siempre que:	No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero***, con excepción del sector de las frutas y hortalizas***, siempre que:

Or. en

Enmienda 462
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, siempre que:	Una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, siempre que:

Or. en

Enmienda 463
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, siempre que:	No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, ***con excepción del sector de las frutas y hortalizas,*** siempre que:

Or. es

Enmienda 464
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013

Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores reconocida ***en virtud del artículo 156, apartado 1,*** también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, siempre que:	No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en el párrafo primero, una asociación de organizaciones de productores ***no*** reconocida también podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, siempre que:

Or. en

Enmienda 465
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sus miembros no sean miembros de otra asociación de organizaciones de productores reconocida para un producto determinado;	***suprimida***

Or. de

Enmienda 466
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sus miembros no sean miembros de otra asociación de organizaciones de productores reconocida para un producto determinado;	***suprimida***

Or. en

Justificación

(b) states that an association of producer organizations may only perform the above tasks if its members are not members of another producer organization. This is meaningless if it is meant to apply across products. Producer organizations can, for example, be members of an association for milk and for meat. Membership in different recognized producer organizations does not necessarily conflict with the activities of the umbrella association. If necessary, associations of producer organizations can also regulate this accordingly in their statutes. Therefore, there is no need for legal regulation here.

Enmienda 467
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) sus miembros no sean miembros de otra asociación de organizaciones de productores reconocida para un producto determinado;	b) sus miembros no sean miembros de otra asociación de organizaciones de productores reconocida para un producto determinado***, salvo cuando las organizaciones de productores confían a las asociaciones de organizaciones de productores la comercialización de sus productos para usos diferentes y, por lo tanto, estas asociaciones de organizaciones de productores tienen actividades diferentes y no compiten entre sí***;

Or. en

Enmienda 468
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.	***suprimida***

Or. es

Enmienda 469
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».	***suprimida***

Or. en

Enmienda 470
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro	***suprimida***

determinado.».

Or. en

Enmienda 471
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».	***suprimida***

Or. en

Enmienda 472
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».	***suprimida***

Or. en

Enmienda 473

Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».	***suprimida***

Or. en

Justificación

El objetivo de la propuesta de Reglamento es favorecer el refuerzo del papel de los agricultores en la cadena de suministro mediante una mayor agregación. Se considera contradictorio incluir el límite del 33 %.

Enmienda 474
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».	***suprimida***

Or. ro

Enmienda 475
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 476
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».	***suprimida***

Or. it

Justificación

Consideramos necesario eliminar esta limitación, ya que podría tener un impacto negativo en el aumento del poder de negociación de los agricultores. El límite parece ilógico porque ignora la dimensión transnacional de muchos mercados y penalizaría precisamente a las asociaciones que trabajan en más de un mercado y con altas concentraciones de producción.

Enmienda 477
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.	***suprimida***

Or. pt

Enmienda 478
Carola Rackete

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el ***33 %*** de la producción ***nacional total*** de ***un Estado miembro determinado*****.»**	d) el volumen de productos cubiertos por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el ***30*** % de la producción ***de la Unión en su conjunto***.

Or. en

Enmienda 479
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el volumen de productos cubiertos	d) el volumen de productos cubiertos

por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado.».	por las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, no supere el 33 % de la producción nacional total de un Estado miembro determinado ***o el 5 % de la producción de la Unión en su conjunto***.».

Or. en

Enmienda 480
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 152 – apartado 1 ter – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) en el apartado 1 ter, se añade el párrafo tercero siguiente:
	No obstante lo dispuesto en el apartado 1 bis y en los dos primeros párrafos, una asociación de organizaciones de productores reconocida en virtud del artículo 156, apartado 1, que no concentre la oferta ni negocie contratos de suministro en nombre de sus miembros, en el sentido del párrafo anterior, podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere el apartado 1 bis, párrafo primero, con excepción de las actividades mencionadas:
	a) siempre que ejerza realmente una o varias de las actividades contempladas en el artículo 152, apartado 1, letra b), incisos i) a vii), contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
	b) siempre que sus miembros no sean miembros de otra asociación de organizaciones de productores reconocida que ejerza una o varias actividades idénticas o similares para un producto

determinado.

Or. fr

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto permitir que las asociaciones de organizaciones de productores denominadas «de servicios» o «de gobernanza» (que no concentren la oferta ni negocien condiciones contractuales en nombre de sus miembros) se beneficien de las siguientes prácticas: consulta sobre las cantidades comercializadas, intercambio de información estratégica (prácticas autorizadas por la sentencia «endibias»), planificación de la producción, optimización de los costes de producción.

Enmienda 481
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 1 – letra b

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) en el apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
b) pertenecer a una sola organización de productores con respecto a un producto determinado de la explotación; no obstante los Estados miembros pueden establecer excepciones a esta condición en casos debidamente justificados, en los que los productores asociados posean dos unidades de producción distintas situadas en zonas geográficas diferentes;	«b) pertenecer a una sola organización de productores con respecto a un producto determinado de la explotación; no obstante los Estados miembros pueden establecer excepciones a esta condición en casos debidamente justificados, en los que los productores asociados posean dos unidades de producción distintas situadas en zonas geográficas diferentes ***o cuando los productores asociados confíen a organizaciones de productores distintas la comercialización de sus productos, distintos de los enumerados en las partes IX y X del anexo I, destinados a usos diferentes y, por consiguiente, dichas organizaciones no compitan entre sí;***»;

Or. fr

((02013R1308))

Enmienda 482
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 1 – letra b

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) en el apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
b) pertenecer a una sola organización de productores con respecto a un producto determinado de la explotación; no obstante los Estados miembros pueden establecer excepciones a esta condición en casos debidamente justificados, ***en los que*** los productores asociados posean dos unidades de producción distintas situadas en zonas geográficas diferentes;	«b) pertenecer a una sola organización de productores con respecto a un producto determinado de la explotación; no obstante los Estados miembros pueden establecer excepciones a esta condición en casos debidamente justificados, ***solo cuando*** los productores asociados posean dos unidades de producción distintas situadas en zonas geográficas diferentes;»;

Or. fr

(02013R1308)

Enmienda 483
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra -a bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a bis) en el apartado 1, se añade la letra c bis) siguiente:
	c bis) abstenerse de todo contacto directo con los compradores, siempre que dichas acciones individuales puedan comprometer los objetivos colectivos perseguidos por la organización de productores, en particular en lo que se refiere a la planificación, la negociación o la comercialización. Quedará prohibida

toda práctica de un comprador cuyo objeto o efecto sea eludir una organización de productores poniéndose en contacto directo con uno o varios de sus miembros, cuando el comprador ya haya entablado negociaciones o tenga contratos con dicha organización de productores, y se considerará una práctica comercial desleal.

Or. fr

Enmienda 484
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las normas que garanticen a los miembros que son agricultores el control democrático de su organización y de las decisiones de esta, así como de sus cuentas y presupuestos;»;	c) las normas que garanticen a los miembros que son agricultores el control democrático de su organización***, directamente o a través de sus entidades jurídicas, en particular las cooperativas,*** y de las decisiones de esta, así como de sus cuentas y presupuestos;»;

Or. en

Enmienda 485
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las normas que garanticen a los miembros que son ***agricultores*** el control democrático de su organización y de las	c) las normas que garanticen a los miembros que son ***productores*** el control democrático de su organización y de las

decisiones de esta, así como de sus cuentas y presupuestos;»;	decisiones de esta, así como de sus cuentas y presupuestos;»;

Or. en

Enmienda 486
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el apartado 2 bis se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.»;	

Or. en

Justificación

Esta disposición legal, tal como se detalla en la letra b), es innecesaria, ya que las organizaciones de productores elaboran y aprueban sus estatutos en función de las necesidades de sus miembros.

Enmienda 487
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.;	***suprimido***

Or. es

Enmienda 488
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los	***suprimido***

elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.»;

Or. en

Enmienda 489
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.»;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 490
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la	***suprimido***

posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.»;

Or. en

Enmienda 491
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 492

Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores ***o*** la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.»;	2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros ***que son productores*** estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores***, en particular, siempre que no ponga en peligro*** la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta ***y la comercialización de productos*** se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.»;

Or. en

Enmienda 493
Cristina Maestre, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización ***de productores*** o la concentración de la	2 bis. Los estatutos de una organización de productores ***deben garantizar la consecución del objetivo de concentración de la oferta, en particular velando por que la organización de productores negocie y determine los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el***

oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores***. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.»;***	***volumen. Los estatutos solo*** podrán prever la posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo ***nunca se produzca en relación con los elementos antes mencionados y, por tanto,*** no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores;
	Or. en

Enmienda 494
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.»;	2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros***, una vez definidos los aspectos comerciales,*** estén en contacto directo con los compradores ***solo en determinadas circunstancias operativas***, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.»;
	Or. it

Justificación

Debe aclararse que el contacto directo entre el miembro y el comprador solo debe permitirse en algunos casos limitados y tras la definición de los aspectos comerciales, a fin de evitar comprometer la consecución de los objetivos de la OP.

Enmienda 495
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros estén en contacto directo con los compradores, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.»;	2 bis. Los estatutos de una organización de productores podrán prever la posibilidad de que los miembros***, tras definir los aspectos comerciales,*** estén en contacto directo con los compradores ***únicamente en determinadas circunstancias operativas***, siempre que tal contacto directo no ponga en peligro los objetivos perseguidos por la organización de productores o la concentración de la oferta y la comercialización de productos por parte de la organización de productores. La concentración de la oferta se considerará garantizada si la organización de productores negocia y determina los elementos esenciales de las ventas, como el precio, la calidad y el volumen.»;

Or. en

Enmienda 496
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 2 bis bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	2 bis bis. Los estatutos de una organización de productores que permita el contacto directo entre el miembro y el comprador, podrán contar con mecanismos internos de control y prevención a fin de evitar que dicho contacto perjudique a la concentración de la oferta o a la estrategia comercial de la organización.

Or. es

Enmienda 497
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 153 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las organizaciones de productores del sector de la leche y los productos lácteos.».	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Ya no existe ninguna base para esta exención, las organizaciones de productores del sector lácteo deben seguir las mismas normas.

Enmienda 498
Benoit Cassart, Christine Singer, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) [...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 499
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Las disposiciones detalladas de la propuesta, si se aplican a nivel nacional, pondrían en peligro los sistemas de fijación de precios establecidos en muchos sectores a través de las organizaciones de productores y los acuerdos contractuales existentes en las cadenas de suministro. Esto restringiría significativamente la libertad contractual. En muchos casos, los acuerdos a corto plazo requieren un alto grado de flexibilidad, que no puede garantizarse mediante la formalidad escrita obligatoria y los requisitos detallados relativos al contenido del contrato. De este modo, se perdería la intención positiva de reforzar a los productores y crear transparencia en el mercado.

Enmienda 500
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega en la Unión de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche y los productos lácteos y el azúcar***, por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores*** a un transformador, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito	Toda entrega en la Unión de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche y los productos lácteos y el azúcar a un transformador, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.

entre las partes.

Or. it

Justificación

Todas las entregas de productos deben ser objeto de un contrato escrito.

Enmienda 501
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega en ***la Unión*** de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche y los productos lácteos y el azúcar, por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista ***estará*** amparada por un contrato escrito entre las partes.	***Un Estado miembro podrá decidir que*** toda entrega en ***su territorio*** de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche y los productos lácteos y el azúcar, por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, ***recolector,*** distribuidor o minorista ***esté*** amparada por un contrato escrito entre las partes.

Or. de

Enmienda 502
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega en la Unión de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche	Toda entrega en la Unión de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche

y los productos lácteos ***y*** el azúcar, por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.	y los productos lácteos***,*** el azúcar, ***la carne de porcino, las patatas, las semillas, las frutas y hortalizas, realizada*** por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes. ***Los Estados miembros podrán conceder exenciones adicionales cuando lo consideren necesario.***

Or. en

Enmienda 503
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega en la Unión de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche y los productos lácteos y el azúcar, por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes.	Toda entrega en la Unión de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche y los productos lácteos***, la carne de porcino, las patatas, las semillas*** y el azúcar, por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito entre las partes. ***Los Estados miembros pueden conceder exenciones adicionales cuando lo consideren necesario.***

Or. en

Enmienda 504
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Benoit Cassart, Charles Goerens, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega en la Unión de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche y los productos lácteos y el azúcar, por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista ***estará*** amparada por un contrato escrito entre las partes.	Toda entrega en la Unión de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche y los productos lácteos y el azúcar, por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista ***podrá estar*** amparada por un contrato escrito entre las partes.

Or. en

Enmienda 505
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Toda entrega en la Unión de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche y los productos lácteos y el azúcar, por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista ***estará*** amparada por un contrato escrito entre las partes.	Toda entrega en la Unión de productos agrarios de un sector enumerado en el artículo 1, apartado 2, distintos de la leche y los productos lácteos y el azúcar, por parte de un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista ***podrá estar*** amparada por un contrato escrito entre las partes.

Or. en

Enmienda 506
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dicho contrato ***deberá*** cumplir las condiciones establecidas en los apartados 4 y 8.	Dicho contrato ***debe*** cumplir las condiciones establecidas en los apartados 4 y 8.

Or. de

Enmienda 507
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega de productos agrarios en la Unión por parte de un productor que no sea un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista estará amparada por un contrato escrito;	***suprimida***

Or. it

Justificación

En consonancia con la enmienda anterior, todas las entregas deben ser objeto de un contrato escrito.

Enmienda 508
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega de productos agrarios ***en la Unión*** por parte de ***un productor que no sea un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores a un transformador, distribuidor o minorista*** estará amparada por un contrato escrito;	a) la entrega de productos agrarios por parte de ***operadores no contemplados en el apartado 1, o a dichos operadores,*** estará amparada por un contrato escrito;

Or. en

Justificación

El objetivo es incluir la posibilidad de que los Estados miembros exijan que los contratos escritos obligatorios se extiendan a etapas posteriores a la producción de productos agrícolas (transformación y comercialización, excluida la venta al consumidor final).

Enmienda 509
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los primeros compradores de los productos agrarios ***presentarán*** por escrito una oferta de contrato de entrega de productos agrarios por parte del agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores.	b) los primeros compradores de los productos agrarios ***podrán presentar*** por escrito una oferta de contrato de entrega de productos agrarios por parte del agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores.

Or. en

Enmienda 510
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que*** no haya acuerdo ***para celebrar el contrato*** a que se refieren los apartados 1 y 2 ***o para revisar dicho contrato***.	Los Estados miembros ***velarán por que, cuando*** no haya acuerdo ***sobre la formalización, la interpretación o el cumplimiento de los contratos*** a que se refieren los apartados 1 y 2***, las partes puedan solicitar una mediación que aplique, en cualquier caso, un procedimiento imparcial y en la que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades***.

Or. en

Enmienda 511
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación ***para*** los casos en los que no haya acuerdo para celebrar el contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación***, que deberá seguir siendo plenamente voluntario para todas las partes, para cubrir, si así se desea,*** los casos en los que no haya acuerdo para celebrar el contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.

Or. es

Enmienda 512
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no haya acuerdo para celebrar el contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no haya acuerdo para celebrar el contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato. ***El recurso al mecanismo de mediación será voluntario para las partes contratantes.***

Or. en

Enmienda 513
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no haya acuerdo para celebrar el contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación***, que deberá ser totalmente voluntario para todas las partes,*** para ***cubrir, si así se desea,*** los casos en los que no haya acuerdo para celebrar el contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.

Or. en

Enmienda 514
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que no haya acuerdo para celebrar el contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.	Los Estados miembros establecerán ***y financiarán*** un mecanismo de mediación ***voluntario*** para los casos en los que no haya acuerdo para celebrar el contrato a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.

Or. en

Enmienda 515
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que ***no haya acuerdo para celebrar el contrato*** a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.	Los Estados miembros establecerán un mecanismo de mediación para los casos en los que ***existan litigios derivados de un contrato*** a que se refieren los apartados 1 y 2 o para revisar dicho contrato.

Or. de

Enmienda 516
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El mecanismo de mediación debe incluir la participación de representantes de las organizaciones representativas de los agricultores.

Or. en

Enmienda 517
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre los mecanismos de mediación ***establecidos*** en su territorio.	Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre ***el marco jurídico o*** los mecanismos de mediación ***disponibles*** en su territorio.

Or. en

Enmienda 518
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El mecanismo de mediación debe prever la participación de miembros de organizaciones agrícolas de representación.

Or. it

Justificación

Debe garantizarse una asistencia técnica y especializada adecuada a los agricultores, que son el eslabón más débil de la cadena alimentaria.

Enmienda 519
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) realizarse antes de la ***entrega***;	a) ***debe*** realizarse antes de la ***transferencia de la propiedad***;

Or. de

Enmienda 520
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) realizarse antes de la entrega;	a) realizarse antes de la entrega ***o antes de la transmisión de la propiedad***;

Or. en

Justificación

In agricultural commodity markets, particularly in the grain and oilseeds sector, commercial practices differentiate between delivery and transfer of ownership. It is common for products to be delivered to storage facilities before a sale is finalized, with ownership transferred only later. Restricting the timing of contracts solely to the point before delivery would not align with established sector-specific practices and could disrupt commercial operations. Allowing contracts to be concluded either in advance of delivery or in advance of the transfer of ownership reflects market realities of different sectors and preserves the necessary operational flexibility across the supply chain.

Enmienda 521
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) formalizarse por escrito; e	***suprimida***	

Or. de

Enmienda 522
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el precio que se pagará por la entrega, que deberá:	i) el precio que se pagará por la entrega, que ***cubra como mínimo el coste de producción, en particular una remuneración justa para el productor, así como todos los costes relacionados con los requisitos adicionales, y que*** deberá:

Or. it

Justificación

A fin de garantizar una remuneración justa a los agricultores, el precio o los indicadores pertinentes utilizados para determinarlo también deben basarse en los costes de producción.

Enmienda 523
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el precio que se pagará por la entrega, que deberá:	i) el precio que se pagará por la entrega, que ***cubrirá, como mínimo, el coste de producción, incluida una remuneración justa para el productor, así como todos los costes relacionados con los requisitos adicionales, y*** deberá:

Or. en

Enmienda 524
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 6
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el precio que se pagará por la entrega, que ***deberá***:	i) el precio que se pagará por la entrega, que ***debe cubrir los costes de producción, en particular una remuneración justa del productor y todos los costes relacionados con los requisitos adicionales, y***:

Or. ro

Enmienda 525
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el precio que se pagará por la entrega, que deberá:	i) el precio que se pagará por la entrega, que ***cubrirá el coste de producción, así como todos los costes relacionados con requisitos adicionales, y*** deberá:

Or. en

Enmienda 526
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el precio que se pagará por la entrega, que deberá:	i) el precio que se pagará por la entrega***, con indicación explícita de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables***, que deberá:

Or. en

Enmienda 527
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– ser fijo y figurar en el contrato***, o***	– ser fijo y figurar en el contrato ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración justa de los productores y los costes totales de los servicios adicionales.***

Or. en

Enmienda 528
Anna Strolenberg, Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– ser fijo y figurar en el contrato, o	– ser fijo y figurar en el contrato, ***con precios que cubran el coste de producción***

calculado e incluyan una remuneración justa, o

Or. en

Enmienda 529
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 6
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros ***y, en su caso, las organizaciones interprofesionales reconocidas en virtud del artículo 157, apartado 1,*** podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. ***Estos indicadores se definirán a nivel regional o nacional y se publicarán en línea para su uso en los contratos.*** Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. ro

Enmienda 530
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – punto 6
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado ***la inflación*** y los costes de producción, ***incluidos expresamente los costes laborales, así como*** las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario***, datos facilitados por las organizaciones interprofesionales reconocidas de conformidad con el artículo 157, apartado 1, y datos del Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE***. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. pt

Enmienda 531
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato***, que*** incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración***

sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

justa de los productores, y los costes totales de los servicios adicionales; estos factores incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen ***los costes reales de producción, incluida la remuneración justa de los agricultores,*** los cambios en las condiciones del mercado, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. en

Enmienda 532
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, ***que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción,*** las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos	– calcularse combinando varios factores ***objetivos, verificables y no manipulables*** establecidos en el contrato, ***en particular*** las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados***. El precio pagadero tendrá en cuenta los cambios en las condiciones del mercado y en los elementos pertinentes de los costes de producción***; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer

tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. en

Enmienda 533
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y ***reflejen*** los cambios en las condiciones del mercado ***y los costes de producción***, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y ***respeten los costes reales de producción, incluida la remuneración del agricultor,*** los cambios en las condiciones del mercado, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario***, o sobre los datos facilitados por organizaciones interprofesionales reconocidas en el sentido del artículo 157, apartado 1***. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. fr

Enmienda 534
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos ***tendrán libertad para*** hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos ***deberán*** hacer referencia a estos indicadores***,*** u otros que consideren pertinentes***, de modo que el precio final cubra los costes de producción, incluida la remuneración del agricultor***;

Or. fr

Enmienda 535
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– ***calcularse*** combinando varios factores establecidos en el contrato, que ***incluirán*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y ***reflejen*** los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios	– ***ser variable y determinarse*** combinando varios factores establecidos en el contrato, que ***podrán incluir*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y ***podrán reflejar*** los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de

entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. en

Enmienda 536
Norbert Lins, Marion Walsmann, Christine Schneider, Lena Düpont, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– ***calcularse*** combinando varios factores establecidos en el contrato, que ***incluirán*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y ***reflejen*** los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos ***agrarios*** entregados***;*** a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores ***u*** otros ***que consideren pertinentes;***	– ***– ser variable y determinarse*** combinando varios factores establecidos en el contrato, que ***podrán incluir*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y ***podrán reflejar*** los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de ***la leche y*** los productos ***lácteos*** entregados***.*** A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores ***o a*** otros;

Or. en

Enmienda 537
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que ***incluirán*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y ***reflejen*** los cambios en las condiciones del mercado ***y los costes de producción***, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que ***podrán incluir*** indicadores objetivos, índices y métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y ***reflejar*** los cambios en las condiciones del mercado, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. en

Enmienda 538
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, ***que incluirán*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado ***y los costes de producción***, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados. a tal efecto, los Estados	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, ***como, por ejemplo,*** indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados. a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer

miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. de

Enmienda 539
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Sebastian Everding, Giuseppe Antoci
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, ***que*** incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración justa de los productores, y los costes totales de los servicios adicionales; estos factores*** incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. en

Enmienda 540
Jessika Van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato ***y cubrir al menos los costes totales de producción, incluida la remuneración justa de los productores y los costes totales de los servicios adicionales***, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. en

Enmienda 541
Carola Rackete

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o

métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen ***los costes reales de producción, incluida la remuneración del agricultor,*** los cambios en las condiciones del mercado, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. en

Enmienda 542
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores***, que incluirán los costes de producción,*** con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que

consideren pertinentes;

Or. en

Enmienda 543
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes***;***	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores ***que incluyan los costes de producción,*** con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes ***o***

Or. it

Enmienda 544
Anna Strolenberg, Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;	– calcularse combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción***, e incluir una remuneración justa***, las cantidades entregadas y la calidad o composición de los productos agrarios entregados; a tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes;

Or. en

Enmienda 545
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– se determina por referencia a los precios registrados en los centros agroalimentarios mayoristas, que representan un entorno de mercado transparente basado en una pluralidad de operadores y transacciones documentadas. Estos precios son una referencia fiable para determinar el valor razonable de los productos agrícolas, incluso en combinación con otros criterios establecidos contractualmente.

Or. it

Enmienda 546
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) los indicadores utilizados deberán incluir datos sobre los costes reales de producción, publicados por observatorios independientes o autoridades competentes, para garantizar la transparencia de los márgenes y la sostenibilidad económica de los precios negociados;

Or. fr

Enmienda 547
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 6
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la cantidad y la calidad de los productos agrarios en cuestión que pueden o deben ser entregados y el calendario de dichas entregas;	ii) la cantidad y la calidad de los productos agrarios en cuestión que pueden o deben ser entregados***, acompañadas de un informe de análisis de los productos aprobado por ambas partes, así como*** el calendario de dichas entregas;

Or. ro

Justificación

El informe de análisis, aprobado por ambas partes, ayudará al agricultor a obtener un precio justo por los productos entregados.

Enmienda 548
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. ***Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;***	iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión.

Or. de

Enmienda 549
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. ***Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;***	iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión.

Or. en

Justificación

The proposed revision clause is not suited to the realities of the grain and oilseeds sector and serves neither the interests of buyers nor sellers. In this market, contracts are often concluded well in advance. Farmers typically sell parts of their harvest at different times throughout the year as part of their risk management strategy, a practice mirrored by subsequent stages of the supply chain to ensure continuous availability of supplies.

Allowing producers to unilaterally withdraw from contracts concluded more than six months in advance would undermine the security of downstream actors who are already contractually bound and cannot easily renegotiate their commitments.

This uncertainty would risk encouraging traders to shift towards sourcing from non-EU countries, where supply reliability is perceived to be higher. Alternatively, traders would price in the increased risk, resulting in lower farm-gate prices. Both consequences would ultimately harm German and European farmers rather than strengthen their position.

Enmienda 550
Cristina Maestre, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato ***también incluirá*** una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, ***los Estados miembros podrán también decidir que*** el contrato ***incluya*** una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;

Or. en

Enmienda 551
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores ***cuando se den circunstancias de fuerza mayor, entre las que se incluyen, entre otras, condiciones climáticas extremas, brotes de enfermedades animales, tensiones geopolíticas u otras razones por las que el precio acordado ya no cubra los costes de los agricultores***;

Or. en

Enmienda 552
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 6
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una	iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una

organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	organización de productores o una asociación de organizaciones de productores; ***esta cláusula de revisión podrá ser activada en cualquier momento por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores en caso de fuerza mayor.***

Or. ro

Enmienda 553
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 6
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses ***(doce meses en sectores que comercian con futuros, como el de los cereales)***, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;

Or. pt

Enmienda 554
André Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a ***seis*** meses, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;	iii) la duración del contrato, que podrá incluir o una duración definida o una duración indefinida con una cláusula de rescisión. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a ***doce*** meses, el contrato también incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada, en particular, por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;

Or. en

Enmienda 555
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 4 – letra c – inciso vi bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	vi bis) el momento en que el riesgo pasa del agricultor, la organización de productores, la asociación de organizaciones de productores al transformador, al distribuidor o al minorista.

Or. en

Enmienda 556
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, no se ***exigirá*** un contrato escrito ni una oferta de contrato por escrito en los siguientes casos:	5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, no se ***podrá exigir*** un contrato por escrito en los siguientes casos:

Or. en

Enmienda 557
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 558
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los

productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4***;	productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro;

Or. es

Enmienda 559
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4***;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro;

Or. es

Enmienda 560
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4;***	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro**.**

Or. en

Enmienda 561
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4***;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro;

Or. en

Enmienda 562
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4***;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro;

Or. en

Enmienda 563
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro***, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4***;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro;

Or. en

Justificación

Este tipo de condiciones está causando actualmente una enorme carga burocrática a las cooperativas de los Estados miembros en los que ya se aplica una norma similar, como es el caso en España.

Enmienda 564
Carola Rackete

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones ***que tengan efectos similares a*** las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones ***idénticas o que vayan más allá de*** las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4;

Or. en

Enmienda 565
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores ***o cooperativa*** suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores ***o cooperativa***	a) un miembro de una organización de productores suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores de la que sea miembro,

de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores ***o cooperativa*** o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4;	siempre que los estatutos de dicha organización de productores o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan efectos similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4;

Or. en

Enmienda 566
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan ***efectos*** similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4;	a) un miembro de una organización de productores o cooperativa suministra los productos agrarios de que se trate a la organización de productores o cooperativa de la que sea miembro, siempre que los estatutos de dicha organización de productores o cooperativa o las normas y decisiones previstas en dichos estatutos o derivadas de ellos contengan disposiciones que tengan ***objetivos*** similares a las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 4;

Or. en

Enmienda 567
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;	***suprimida***

Or. en

Justificación

El texto propuesto invierte lo que actualmente se establece en la OCM, al incluir en la legislación vigente todos los contratos escritos si un Estado miembro ha optado por aplicarlos. Eximir de esta obligación al primer comprador que tenga menos de 49 trabajadores y un volumen de negocios inferior a 10 millones de euros dejaría desprotegida a la gran mayoría de los agricultores europeos. Con el texto propuesto, solo el 7,03 % de las industrias lácteas de la Unión podrían incluirse en la obligación o, en el caso de España, el 95,11 % de las industrias lácteas que actualmente cuentan con esta protección contra posibles abusos dejarían de estar protegidas.

Enmienda 568
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 569
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 570
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 571
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la	***suprimida***

Recomendación 2003/361/CE;

Or. en

Enmienda 572
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 573
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 6
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;	***suprimida***

Or. pl

Enmienda 574
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) las disposiciones del artículo 168, apartado 4, letra c), inciso iii), no se aplicarán a los sectores de los cereales, las semillas oleaginosas y las proteaginosas;

Or. en

Enmienda 575
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la entrega y el pago de los productos agrarios de que se trate tienen lugar simultáneamente;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 576
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la entrega y el pago de los productos agrarios de que se trate tienen	***suprimida***

lugar simultáneamente;

Or. en

Justificación

El texto se incluye en el apartado 6.

Enmienda 577
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 6
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE[1 bis];
	[1 bis] Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj).

Or. pl

Justificación

Los Estados miembros deben poder decidir una posible exención de la obligación de celebrar contratos cuando el primer comprador sea una microempresa o una pequeña empresa.

Enmienda 578
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) en los casos en que el agricultor o productor, la organización de productores o la cooperativa prefieren entregar los productos sin un contrato escrito.

Or. en

Justificación

Un agricultor que, por cualquier motivo, prefiera vender sus productos sin un contrato escrito debe tener libertad para hacerlo. Pueden existir diversas razones por las que el agricultor, cooperativa u organización de productores puede preferir vender sin un contrato escrito, como la venta rápida de pequeñas cantidades, la carga administrativa, la capacidad empresarial, etc.

Enmienda 579
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La disposición relativa a los costes de producción no debe aplicarse a los sectores de los cereales, las semillas oleaginosas, las proteaginosas y la carne de porcino. Las disposiciones del inciso iii) sobre la cláusula de revisión no deben aplicarse a los sectores de los cereales, las semillas oleaginosas y las proteaginosas.

Or. en

Enmienda 580
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros podrán decidir que no se exija un contrato escrito o una oferta escrita en uno o varios de los siguientes casos:	***suprimido***
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un determinado umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a 10 000 EUR;	
b) la entrega se refiere a productos agrarios que están sujetos a fluctuaciones estacionales de la oferta o de la demanda o a su carácter perecedero;	
c) la entrega se refiere a productos agrarios que están sujetos a prácticas de venta tradicionales o habituales.	

Or. en

Enmienda 581
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***Los Estados miembros podrán decidir que*** no se ***exija*** un contrato escrito o una oferta escrita en ***uno o varios de*** los siguientes casos:	6. ***No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2,*** no se ***exigirá*** un contrato escrito o una oferta escrita en los siguientes casos:

Or. en

Enmienda 582
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un determinado umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a 10 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 583
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un determinado umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a 10 000 EUR;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 584
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega se refiere a productos de	***suprimida***

un valor igual o inferior a un determinado umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a 10 000 EUR;

Or. it

Justificación

La excepción al contrato escrito o a la oferta escrita, en el caso de las pymes, debe ser voluntaria.

Enmienda 585
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***la entrega se refiere a*** productos ***de un valor igual o inferior a un determinado umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a 10 000 EUR***;	a) ***el primer comprador de los*** productos ***agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE***;

Or. en

Enmienda 586
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un determinado umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a ***10 000*** EUR;	a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un determinado umbral que determinará el Estado miembro y que no será superior a ***1 000*** EUR;

Or. en

Justificación

Según Eurostat, las explotaciones agrícolas de la Unión Europea (UE) con menos de 8 000 EUR de producción estándar representan el 76,4 %, a las que deben añadirse las de los estratos siguientes que venden sus producciones más de una vez al año.

Enmienda 587
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un determinado umbral que determinará el Estado miembro ***y que no será superior a 10 000 EUR***;	a) la entrega se refiere a productos de un valor igual o inferior a un determinado umbral que determinará el Estado miembro;

Or. en

Enmienda 588
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) la celebración del contrato y el pago de los productos agrícolas tienen lugar en el momento de la entrega* (*a más tardar cinco días hábiles después de los controles de calidad obligatorios, por ejemplo, la clasificación);

Or. en

Justificación

Esto parece encontrar un equilibrio entre garantizar un pago rápido al agricultor y permitir que el transformador realice los controles de calidad obligatorios necesarios y los pagos posteriores.

Enmienda 589
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;

Or. it

Enmienda 590
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el primer comprador de los productos agrarios de que se trate es una microempresa o una pequeña empresa en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE;

Or. en

Enmienda 591
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la entrega se refiere a productos agrarios que están sujetos a fluctuaciones estacionales de la oferta o de la demanda o a su carácter perecedero;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 592
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la entrega se refiere a productos agrarios que están sujetos a fluctuaciones estacionales de la oferta o de la demanda o a su carácter perecedero;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 593
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la entrega se refiere a productos agrarios que están sujetos a fluctuaciones estacionales de la oferta o de la demanda	***suprimida***

o a su carácter perecedero;

Or. it

Justificación

También en este caso, al igual que en la enmienda anterior, se considera que la excepción al contrato escrito o a la oferta escrita de un contrato en el caso de las pymes no debe ser voluntaria.

Enmienda 594
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la entrega se refiere a productos agrarios que están sujetos a prácticas de venta tradicionales o habituales;

Or. it

Enmienda 595
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la entrega se refiere a productos agrarios que están sujetos a prácticas de venta tradicionales ***o habituales***.	c) la entrega se refiere a productos agrarios que están sujetos a prácticas de venta tradicionales.

Or. en

Enmienda 596
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) a petición de una organización profesional reconocida en el sentido del artículo 157, apartado 1, o, en su defecto, de una organización considerada representativa del conjunto de un sector agrícola, los Estados miembros podrán, si lo consideran necesario e indicando los motivos, decidir eximir determinados sectores específicos de la obligación de formalizar los contratos por escrito prevista en los apartados 1 y 2 del presente artículo, con excepción del sector lácteo, del azúcar, de la carne de vacuno, ovino, caprino y porcino, de las aves de corral y del vino. Esta exención se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del presente artículo.

Or. fr

Enmienda 597
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la entrega y el pago de los productos agrarios de que se trate tienen lugar simultáneamente;

Or. en

Enmienda 598
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 6 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. A petición de una organización interprofesional reconocida en el sentido del artículo 157, apartado 1, o, en su defecto, de una organización considerada representativa del conjunto de un sector agrícola, los Estados miembros podrán decidir eximir determinados sectores específicos de la obligación de formalizar los contratos por escrito prevista en los apartados 1 y 2 del presente artículo. Esta exención se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del presente artículo.

Or. en

Justificación

La exclusión explícita del sector lácteo no es jurídicamente necesaria, ya que el artículo 168 no se aplica a la leche, que ya está cubierta por el artículo 148. Esta enmienda mantiene la intención del ponente, garantizando al mismo tiempo la coherencia jurídica y evitando confusiones sobre el ámbito de aplicación del artículo 168.

Enmienda 599
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en virtud del apartado 5, letras b), c) y d), o del apartado 6, no se	7. Cuando, en virtud del apartado 5, letras b), c) y d), o del apartado 6, no se

exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores ***podrá exigir*** que toda entrega de productos agrarios a un transformador, distribuidor o minorista esté amparada por un contrato escrito entre las partes o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.	exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores ***puede solicitar*** que toda entrega de productos agrarios a un transformador, distribuidor o minorista esté amparada por un contrato escrito entre las partes o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.
	Or. en

Enmienda 600
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en virtud del apartado 5, ***letras b), c) y d), o del apartado 6***, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que toda entrega de productos agrarios a un transformador, distribuidor o minorista esté amparada por un contrato escrito entre las partes o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.	7. Cuando, en virtud del apartado 5, ***letra d)***, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que toda entrega de productos agrarios a un transformador, distribuidor o minorista esté amparada por un contrato escrito entre las partes o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.
	Or. en

Enmienda 601
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en virtud del apartado 5, letras b)***, c) y d)***, o del apartado 6, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que toda entrega de productos agrarios a un transformador, distribuidor o minorista esté amparada por un contrato escrito entre las partes o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.	7. Cuando, en virtud del apartado 5, letras b) ***y c)***, o del apartado 6, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores podrá exigir que toda entrega de productos agrarios a un transformador, distribuidor o minorista esté amparada por un contrato escrito entre las partes o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.

Or. en

Justificación

No existe una relación contractual en una donación.

Enmienda 602
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando, en virtud del apartado 5, letras ***b),*** c) y d), o del apartado 6, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un agricultor, una organización de productores o una	7. Cuando, en virtud del apartado 5, letras c) y d), o del apartado 6, no se exija un contrato escrito o una oferta por escrito de contrato, un agricultor, una organización de productores o una asociación de

asociación de organizaciones de productores podrá exigir que toda entrega de productos agrarios a un transformador, distribuidor o minorista esté amparada por un contrato escrito entre las partes o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.	organizaciones de productores podrá exigir que toda entrega de productos agrarios a un transformador, distribuidor o minorista esté amparada por un contrato escrito entre las partes o por una oferta por escrito de contrato. Dicho contrato u oferta de contrato deberá cumplir las condiciones que figuran en el apartado 4 y en el apartado 8, párrafo primero.

Or. en

Justificación

Coherencia con las enmiendas presentadas.

Enmienda 603
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las partes negociarán libremente todos los elementos de los contratos para la entrega de productos agrarios ***celebrados entre agricultores, organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores y transformadores, distribuidores o minoristas***, incluidos los elementos y sus componentes a que se refiere el apartado 4, letra c).	Las partes negociarán libremente todos los elementos de los contratos para la entrega de productos agrarios, incluidos los elementos y sus componentes a que se refiere el apartado 4, letra c)***, sin perjuicio de los requisitos adicionales introducidos por los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 604
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 6

Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 168 – apartado 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las partes negociarán libremente todos los elementos de los contratos para la entrega de productos agrarios celebrados entre agricultores, organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores y transformadores, distribuidores o minoristas, incluidos los elementos y sus componentes a que se refiere el apartado 4, letra c).	Las partes negociarán libremente todos los elementos de los contratos para la entrega de productos agrarios celebrados entre agricultores, organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores y transformadores, distribuidores o minoristas, incluidos los elementos y sus componentes a que se refiere el apartado 4, letra c)***, respetando, al mismo tiempo, un margen de beneficios mínimo aprobado por los agricultores***.

Or. ro

Justificación

Además de los costes de producción de los agricultores, también debe asegurarse un beneficio mínimo para garantizar que no se produzcan pérdidas.

Enmienda 605
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 8 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán establecer uno o varios de los siguientes elementos:	***Además,*** los Estados miembros podrán establecer uno o varios de los siguientes elementos:

Or. en

Enmienda 606
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 8 – párrafo 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) una duración mínima, que será de al menos seis meses y no obstaculizará el correcto funcionamiento del mercado interior;	***suprimido***

Or. it

Justificación

Dejar a un Estado miembro la posibilidad de establecer una duración mínima obligatoria de seis meses para los contratos escritos no cumple los requisitos de determinados tipos de suministro y no puede aplicarse.

Enmienda 607
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 8 – párrafo 2 – letra a – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) un plazo de pago que no excederá de treinta días, salvo que se disponga otra cosa en un acuerdo celebrado por una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;

Or. en

Enmienda 608
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue los productos agrarios de que se trate a un transformador, distribuidor o minorista en su territorio.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 609
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Benoit Cassart, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue los productos agrarios de que se trate a un transformador, distribuidor o minorista en su territorio.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 610
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 ***antes de que*** el agricultor***, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue los productos agrarios de que se trate a un*** transformador, distribuidor o minorista en su territorio.	9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 ***celebrados entre*** el agricultor ***y el*** transformador, distribuidor o minorista en su territorio.

Or. en

Justificación

Esta disposición implicaría que quienes compren a una cooperativa agroalimentaria, ya sea en primer o en segundo grado, tendrán la obligación de registrar el contrato; pero no si lo hacen con una sociedad no cooperativa. Los clientes de las sociedades cooperativas, ante la perspectiva de integrar una compleja operación de inscripción de contratos en el registro, tendrían un incentivo para comprar a empresas no cooperativas, por lo que se trataría de una situación de desventaja competitiva injustificada y perjudicial para el modelo de negocio cooperativo.

Enmienda 611
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue los productos agrarios de que se trate a un transformador, distribuidor o minorista en su territorio.	9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue los productos agrarios de que se trate a un transformador, distribuidor o minorista en su territorio***, excepto cuando se trate de la entrega de los productos contemplados en los***

apartados 5 y 6.

Or. en

Enmienda 612
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue los productos agrarios de que se trate a un transformador, distribuidor o minorista en su territorio.	9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios que registre ***y ponga a disposición de las autoridades encargadas de la mediación*** los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue los productos agrarios de que se trate a un transformador, distribuidor o minorista en su territorio.

Or. fr

Enmienda 613
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue los productos	9. Los Estados miembros podrán exigir al comprador de productos agrarios***, cuando proceda,*** que registre los contratos escritos a que se refiere el apartado 1 antes de que el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores entregue los

agrarios de que se trate a un transformador, distribuidor o minorista en su territorio.	productos agrarios de que se trate a un transformador, distribuidor o minorista en su territorio.

Or. en

Enmienda 614
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 168 – apartado 9 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. No obstante lo anterior, las obligaciones de registro previo de los contratos por escrito quedarán excluidas de dichas obligaciones en el sector de las frutas y hortalizas, cuando las operaciones se caractericen por plazos y modalidades extremadamente rápidos;

Or. it

Justificación

Las modalidades y los plazos de los contratos celebrados en el sector de las frutas y hortalizas son difícilmente compatibles con los requisitos de registro previo establecidos en el punto 9 de dicho artículo.

Enmienda 615
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 188 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis) se añade el artículo 188 bis siguiente:
	«Tolerancia en la importación en relación

con los límites máximos de residuos

Los alimentos y piensos de origen vegetal y animal solo podrán importarse de terceros países si cumplen las obligaciones relativas a los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas vigentes para los alimentos y piensos producidos en la Unión.

Con respecto a las sustancias activas no aprobadas en la Unión por motivos relacionados con la protección de los consumidores [incluidas, en particular, las sustancias activas que no cumplen los criterios de aprobación establecidos en los puntos 3.6.2 a 3.6.5 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1107/2009] o por motivos de preocupación medioambiental de carácter mundial [incluidas las sustancias activas que no cumplen los criterios de aprobación establecidos en los puntos 3.7.1 a 3.7.3 y en los puntos 3.8.2 a 3.8.3 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1107/2009], lo antes posible y, a más tardar, el 1 de enero de 2027:

i) no se concederán ni mantendrán las tolerancias en la importación definidas en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Reglamento (CE) n.º 396/2005;

ii) no se aplicarán ni mantendrán los límites del Codex (CXL) definidos en el artículo 3, apartado 2, letra e), del Reglamento (CE) n.º 396/2005;

iii) los LMR se reducirán al "límite de determinación" definido en el artículo 3, apartado 2, letra f), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.».

Or. en

Enmienda 616
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 188 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis) El artículo 188 se modifica como sigue:
	Después del apartado 3, se inserta el nuevo apartado siguiente:
	«3 bis (nuevo). Los alimentos y piensos de origen vegetal y animal solo podrán importarse de terceros países si cumplen las obligaciones relativas a los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos y piensos producidos en la Unión.».

Or. en

Enmienda 617
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 189

Texto en vigor	*Enmienda*
	6 bis) El artículo 189 se sustituye por el texto siguiente:
Importaciones de cáñamo	***«***Importaciones de cáñamo
1. Los productos siguientes únicamente podrán importarse en la Unión si se cumplen las condiciones que se enumeran a continuación:	1. Los productos siguientes únicamente podrán importarse en la Unión si se cumplen las condiciones que se enumeran a continuación:
a) cáñamo en bruto del código NC 5302 10 00 que cumpla las condiciones establecidas en el ***artículo 32, apartado 6, y en el artículo 35, apartado 3, del*** Reglamento (UE) ***no 1307/2013***;	a) cáñamo en bruto del código NC 5302 10 00 que cumpla las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) ***2021/2115***;
b) semillas para siembra de variedades de cáñamo del código NC 1207 99 20 que vayan acompañadas de un justificante de	b) semillas para siembra de variedades de cáñamo del código NC 1207 99 20 que vayan acompañadas de un justificante de

que el nivel de tetrahidrocannabinol de la variedad de que se trate no supera el valor fijado de conformidad con el ***artículo 32, apartado 6, y el artículo 35, apartado 3, del*** Reglamento (UE) ***no 1307/2013***;	que el nivel de tetrahidrocannabinol de la variedad de que se trate no supera el valor fijado de conformidad con el Reglamento (UE) ***2021/2115***;
c) semillas de cáñamo del código NC 1207 99 91 no destinadas a la siembra y que sean importadas únicamente por importadores autorizados por el Estado miembro, a fin de garantizar que no se destinan a la siembra.	c) semillas de cáñamo del código NC 1207 99 91 no destinadas a la siembra y que sean importadas únicamente por importadores autorizados por el Estado miembro, a fin de garantizar que no se destinan a la siembra.
2. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de las disposiciones más restrictivas que adopten los Estados miembros de acuerdo con el TFUE y con las obligaciones derivadas del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.	***d) sumidades florales de cáñamo acompañadas de la prueba de que el nivel de tetrahidrocannabinol de la variedad en cuestión no supera el fijado de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115 e importadas únicamente por importadores autorizados por el Estado miembro.***
	2. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de las disposiciones más restrictivas que adopten los Estados miembros de acuerdo con el TFUE y con las obligaciones derivadas del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.***»***

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02013R1308-20241108)

Enmienda 618
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 172 ter

Texto en vigor	*Enmienda*
	6 bis) El artículo 172 ter se sustituye por el texto siguiente:
Orientación de precios por parte de las organizaciones interprofesionales relativos a la venta de uvas ***destinadas a*** la	«Orientación de precios por parte de las organizaciones interprofesionales ***y las agrupaciones de productores reconocidas***

producción de vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida	***de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1143*** relativos a la venta de uvas***, mostos y vinos a granel para*** la producción de vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida***.***
Como excepción a lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, las organizaciones interprofesionales reconocidas en virtud del artículo 157 del presente Reglamento que operen en el sector vitivinícola podrán proporcionar indicadores no obligatorios de orientación de precios relativos a la venta de uvas ***destinadas a*** la producción de vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, siempre que ***dichas orientaciones no eliminen*** la competencia con respecto a una parte sustancial de los productos en cuestión.	Como excepción a lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE, las organizaciones interprofesionales reconocidas en virtud del artículo 157 del presente Reglamento ***y las agrupaciones de productores reconocidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1143*** que operen en el sector vitivinícola podrán proporcionar indicadores no obligatorios de orientación de precios relativos a la venta de uvas***, mostos y vinos a granel utilizados para*** la producción de vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, siempre que ***dicha orientación no elimine*** la competencia con respecto a una parte sustancial de los productos en cuestión.».

Or. fr

(02013R1308)

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto añadir los mostos y vinos a granel a la lista de productos que pueden beneficiarse de una orientación de precios. Además de las organizaciones interprofesionales que gestionan una indicación geográfica, la enmienda amplía esta posibilidad a las agrupaciones de productores reconocidas por el Reglamento (UE) 2024/1143.

Enmienda 619
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d) apoyar la viabilidad económica ***de las pequeñas*** explotaciones que dependen predominantemente de mano de obra familiar ***con una producción estándar, tal como se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo[11] , que no excederá de 100 000 EUR***;	d) apoyar la viabilidad económica explotaciones que dependen predominantemente de mano de obra familiar;
[11] Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria (DO L 328 de 15.12.2009, p. 27, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1217/oj).	

Or. es

Enmienda 620
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) apoyar la viabilidad económica de las ***pequeñas*** explotaciones que dependen predominantemente de mano de obra familiar ***con una producción estándar, tal como se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo[11], que no excederá de 100 000 EUR***;	d) apoyar la viabilidad económica de las explotaciones que dependen predominantemente de mano de obra familiar;
[11] Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria (DO L 328 de 15.12.2009, p. 27, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1217/oj).	

Or. en

Enmienda 621
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) apoyar la viabilidad económica de las pequeñas explotaciones ***que dependen predominantemente de mano de obra familiar*** con una producción estándar, tal como se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo[11], que no excederá de 100 000 EUR;	d) apoyar la viabilidad económica de las pequeñas explotaciones con una producción estándar, tal como se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo[11], que no excederá de 100 000 EUR;
[11] Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria (DO L 328 de 15.12.2009, p. 27, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1217/oj).	[11] Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria (DO L 328 de 15.12.2009, p. 27, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1217/oj).

Or. en

Enmienda 622
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) mejorar las condiciones de trabajo y seguridad en las actividades agrícolas o de transformación.»***;***	f) mejorar las condiciones de trabajo y seguridad en las actividades agrícolas o de transformación ***de conformidad con las normas establecidas en el Convenio de la***

Organización Internacional del Trabajo.»

Or. ro

Enmienda 623
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) abordar los desequilibrios de poder en la cadena de suministro regulando las centrales de compras transnacionales, en particular mediante normas comunes sobre la transparencia contractual, el reparto equitativo del valor y la prohibición de determinadas prácticas de contención de los precios.

Or. fr

Enmienda 624
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) garantizar unos ingresos adecuados a los agricultores que cubran los costes de producción y refuercen su posición a lo largo de toda la cadena de valor.

Or. pt

Enmienda 625
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) fomentar la producción agrícola local.

Or. fr

Enmienda 626
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) garantizar unos ingresos estables y justos y una posición sólida a lo largo de toda la cadena de valor para los agricultores.

Or. fr

Enmienda 627
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) contribuir al desarrollo y al atractivo de las zonas rurales.

Or. pt

Enmienda 628
Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f quater) contribuir a la valorización de las zonas rurales y del patrimonio cultural y gastronómico para promover la educación sobre temas relacionados con la seguridad alimentaria y las dietas equilibradas.

Or. fr

Enmienda 629
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f quater) aplicar inversiones que hagan un uso eficiente de los recursos hídricos.

Or. pt

Enmienda 630
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) n° 1308/2013

Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f quinquies) un mejor uso de los efluentes del ganado y la producción de energía;

Or. pt

Enmienda 631
Galato Alexandraki, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 210 bis – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) promover la soberanía alimentaria nacional, la producción nacional y la autosuficiencia alimentaria en los Estados miembros, respetando las prácticas de producción tradicionales.

Or. el

Enmienda 632
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 210 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [fecha de entrada en vigor +2 años], los productores a que se refiere el apartado 1 podrán solicitar a la Comisión un dictamen sobre la compatibilidad con el presente artículo de los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas a que se refiere el apartado 1 con respecto a la	A partir del [fecha de entrada en vigor +2 años], los productores a que se refiere el apartado 1 podrán solicitar a la Comisión un dictamen sobre la compatibilidad con el presente artículo de los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas a que se refiere el apartado 1 con respecto a la

aplicación de normas de sostenibilidad que tienen por objeto contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos establecidos en el apartado 3, letras d), e) y f).	aplicación de normas de sostenibilidad que tienen por objeto contribuir a la consecución de uno o varios de los objetivos establecidos en el apartado 3, letras d), e) y f)***, f bis), f ter), f quater) y f) quinquies***.

Or. pt

Enmienda 633
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 7 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 219 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis) Se inserta un nuevo apartado 4 en el artículo 219:
	«4. Si el precio de mercado desciende por debajo de un determinado umbral, flexible, vinculado a los costes de producción medios, y fijado por el Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE, la Comisión Europea pondrá en marcha –en función de la situación del mercado y del sector en cuestión– medidas de apoyo a los productores del sector correspondiente que, durante un período determinado, reduzcan voluntariamente sus entregas en comparación con el mismo período del año anterior.
	i) La ayuda se concederá previa solicitud de los productores al Estado miembro en el que estén establecidos, mediante el método previsto por dicho Estado miembro.
	ii) A fin de garantizar la aplicación efectiva y adecuada de este sistema, la Comisión establecerá, sobre la base de los datos facilitados por el Observatorio de la cadena agroalimentaria de la UE:

–el volumen máximo total o la cantidad total de entregas que se deberán reducir a escala de la Unión en el marco del sistema de reducción;

–la duración del periodo de reducción y, si procede, su prórroga;

–el importe de la ayuda en función del volumen o la cantidad reducidos y sus modalidades de financiación;

—los criterios de admisibilidad aplicables a los solicitantes y a las solicitudes;

–las condiciones específicas para la implantación del sistema.

Todo productor que entregue un volumen superior al que haya suministrado durante el período de referencia pagará una tasa de responsabilidad del mercado proporcional a su excedente de producción durante el programa de reducción voluntaria.».

Or. ro

Justificación

En caso de perturbaciones del mercado, la Unión necesita instrumentos para regular la producción que sean rápidos y eficientes, no conlleven costes elevados para el presupuesto de la Unión y permitan a los productores ganarse la vida y dejar de vender con pérdidas, garantizando así que el sector siga siendo atractivo para los jóvenes.

Enmienda 634
Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) implementar un sistema para la distribución gratuita en comedores sociales y otras entidades caritativas al que tengan acceso todos los productores;

Or. es

Enmienda 635
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) reducción del grado de clasificación de los excedentes de productos procedentes de la agricultura ecológica en los mercados convencionales;

Or. fr

Enmienda 636
Galato Alexandraki, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 8
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) planificación temporal de la producción, teniendo en cuenta la naturaleza específica del ciclo de producción.	g) planificación temporal de la producción, teniendo en cuenta la naturaleza específica del ciclo de producción***, en particular de los productos perecederos de origen animal y procedentes de pequeñas explotaciones***.

Or. el

Enmienda 637
Christine Singer

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Debe rechazarse el uso de fondos de la reserva agrícola para combatir los desequilibrios del mercado. En su lugar, deben reforzarse los instrumentos ya disponibles para medidas destinadas a hacer frente a desequilibrios graves del mercado.

Enmienda 638
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas	Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas

decisiones por parte de los operadores interesados.	decisiones por parte de los operadores interesados. ***La Comisión velará por que la utilización de fondos para apoyar acciones en virtud del presente párrafo no comprometa los pagos directos ni el presupuesto disponible para las medidas existentes de la reserva agrícola o los pagos directos. En caso necesario, la Comisión pondrá a disposición otros fondos de la Unión para apoyar acciones en virtud del presente párrafo.***

Or. en

Enmienda 639
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.	Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116***, siempre que haya evaluado previamente la viabilidad de dicha ayuda, teniendo en cuenta su posible impacto en los pagos directos***. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.

Or. en

Enmienda 640
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.	Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116***, siempre que evalúe en primer lugar su viabilidad teniendo en cuenta la posible incidencia en los pagos directos***. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.

Or. en

Enmienda 641
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.	Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116***, siempre que evalúe en primer lugar su viabilidad teniendo en cuenta la posible incidencia en los pagos directos***. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para

	la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.
	Or. en

Enmienda 642
Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.	Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116***, siempre que evalúe previamente su viabilidad teniendo en cuenta las repercusiones en los pagos directos***. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.
	Or. es

Enmienda 643
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 8
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la Comisión adopte actos de	Cuando la Comisión adopte actos de

ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.	ejecución de conformidad con el párrafo primero del presente artículo, podrá decidir poner a disposición de los Estados miembros de que se trate la ayuda de la Unión procedente de la reserva agrícola a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/2116***, pudiendo movilizarse inmediatamente dicha ayuda en caso de crisis***. Dicha ayuda financiera proporcionará los medios necesarios para la aplicación de estos acuerdos y estas decisiones por parte de los operadores interesados.

Or. ro

Enmienda 644
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 – apartado 1 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A más tardar el 31 de diciembre de 2026, la Comisión presentará un informe de evaluación sobre los mecanismos de estabilización de los precios agrícolas, incluidos los precios mínimos basados en los costes de producción o los pagos automáticos activados en caso de caída prolongada de los precios por debajo de los umbrales de viabilidad.

Or. fr

Enmienda 645
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VIII – parte II bis (nueva)

Texto en vigor	*Enmienda*
	8 bis) Reglamento (UE) n.º 1308/2013 - anexo VIII - parte II bis
Nueva	***«Carne, productos cárnicos y preparados de carne***
	1. A los efectos de esta parte del presente anexo, se entenderá por "carne" las partes comestibles de los animales a que se refieren los puntos 1.2 a 1.8 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004, incluida la sangre. Los términos y denominaciones relativos a la carne que se incluyen en el ámbito del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 y que se usan actualmente para designar la carne y los trozos de carne se reservarán en exclusiva para las partes comestibles de los animales.
	2. Se entenderá por "preparados de carne" la carne fresca, incluida la reducida a fragmentos, a la que se hayan añadido productos alimenticios, aderezos o aditivos o que haya sido sometida a transformaciones que no alteran la estructura interna de la fibra muscular lo suficiente para eliminar las características de la carne fresca.
	3. Se entenderá por "productos cárnicos" los productos transformados resultantes de la transformación de la carne o de la transformación ulterior de dichos productos transformados, de modo que la superficie de corte muestre que el producto ha dejado de poseer las características de la carne fresca. Las denominaciones que se incluyen en el ámbito del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 y que se usan actualmente para designar los productos cárnicos y los preparados de carne se reservarán en exclusiva para los productos que contengan carne.
	Entre estas denominaciones figuran:
	- Filete

- Escalope

- Salchicha

- Hamburguesa

- Filete ruso

- Yema de huevo

- Clara de huevo

4. Los productos y cortes de aves de corral definidos en el Reglamento (UE) n.º 543/2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral, se reservarán en exclusiva para las partes comestibles de los animales y los productos que contengan carne de aves de corral.

5. Las denominaciones mencionadas no podrán utilizarse para productos distintos de los ahí indicados y excluirán los productos procedentes del cultivo celular.».

Or. fr

Enmienda 646
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte XII bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis) En el Anexo I se añade la sección siguiente:
	«Parte XII bis
	Vinagre
	El sector del vinagre incluye productos distintos del vinagre de vino que figuran en la siguiente tabla:

Código NC

2209 00 91 y 2209 00 99

Descripción

Vinagre de frutas, incluido el vinagre de kiwi, vinagre de vino de frutas, vinagre de bayas o vinagre de vino de bayas, vinagre de sidra, vinagre espirituoso, vinagre de cereales, vinagre de malta, vinagre destilado de malta, vinagre de miel, vinagre aromatizado»;

Or. it

Enmienda 647
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte XII bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis) En el Anexo II se añade la siguiente parte:
	«Parte XII bis
	Vinagre
	El sector vinagre comprenderá los productos distintos del vinagre de vino que figuran en el cuadro siguiente:
	Código NC
	2209 00 91 y 2209 00 99
	Designación de las mercancías
	Vinagre de frutas o vinagre de vino de frutas, vinagre de bayas o vinagre de vino de bayas, vinagre de sidra, vinagre de aguardiente, vinagre de cereales, vinagre de malta, vinagre de malta destilada, vinagre de miel, vinagre especiado, vinagre aromatizado.».

Or. en

Enmienda 648
Anna Strolenberg, Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo II – parte III bis (nueva)

Texto en vigor	*Enmienda*
	8 bis) En el anexo II, se añade la parte III bis siguiente:
Anexo II	***«Parte III bis***
	Definiciones aplicables en el sector del cáñamo
	"Cáñamo": la planta Cannabis sativa L., de las variedades incluidas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas cultivadas por sus semillas, flores, fibras, agramizas y raíces.»;

Or. en

(32013R1308)

Enmienda 649
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 bis

Texto en vigor	*Enmienda*
	8 bis) El artículo 222 bis se sustituye por el texto siguiente:
Observatorios del mercado de la Unión	«Observatorios del mercado de la Unión:
1. Con el fin de mejorar la transparencia en la cadena de suministro alimentario, de orientar las opciones de los agentes	1. Con el fin de mejorar la transparencia en la cadena de suministro alimentario, de orientar las opciones de los agentes

económicos y de las autoridades públicas y de facilitar el seguimiento de la evolución del mercado y de las amenazas de perturbación del mercado, la Comisión creará observatorios del mercado de la Unión.

2. La Comisión podrá decidir para qué sectores agrícolas de los enumerados en el artículo 1, apartado 2, se crearán observatorios del mercado de la Unión.

3. Los observatorios del mercado de la Unión facilitarán los datos estadísticos y la información necesarios para el seguimiento de la evolución del mercado y de las amenazas de perturbación del mercado, en particular, de:

a) la producción, el suministro y las existencias;

b) los precios, los costes y, en la medida de lo posible, los márgenes de beneficio en todos los niveles de la cadena de suministro alimentario;

c) las previsiones sobre la evolución del mercado a corto y medio plazo;

d) las importaciones y las exportaciones de productos agrarios, en particular, el grado de utilización de los contingentes arancelarios para la importación de productos agrarios en la Unión.

Los observatorios del mercado de la Unión elaborarán informes que contengan los elementos mencionados en el párrafo primero.

4. Los Estados miembros recopilarán la información a que se refiere el apartado 3 y la facilitarán a la Comisión.

económicos y de las autoridades públicas y de facilitar el seguimiento de la evolución del mercado y de las amenazas de perturbación del mercado, la Comisión creará observatorios del mercado de la Unión.

2. La Comisión podrá decidir para qué sectores agrícolas de los enumerados en el artículo 1, apartado 2, se crearán observatorios del mercado de la Unión***.*** ***También podrá decidir distinguir entre producción ecológica y no ecológica.***

3. Los observatorios del mercado de la Unión facilitarán los datos estadísticos y la información necesarios para el seguimiento de la evolución del mercado y de las amenazas de perturbación del mercado, en particular, de:

a) la producción, el suministro y las existencias;

b) los precios, los costes y, en la medida de lo posible, los márgenes de beneficio en todos los niveles de la cadena de suministro alimentario;

c) las previsiones sobre la evolución del mercado a corto y medio plazo;

d) las importaciones y las exportaciones de productos agrarios, en particular, el grado de utilización de los contingentes arancelarios para la importación de productos agrarios en la Unión.

Los observatorios del mercado de la Unión elaborarán informes que contengan los elementos mencionados en el párrafo primero.

4. Los Estados miembros recopilarán la información a que se refiere el apartado 3 y la facilitarán a la Comisión.».

Or. fr

(02013R1308)

Enmienda 650
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 ter (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter) Se inserta el artículo 222 quater siguiente:
	«Artículo 222 quater
	Planes de prevención y gestión de las perturbaciones del mercado
	1. Con el fin de alcanzar los objetivos de la PAC establecidos en el artículo 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular el objetivo de estabilización de los mercados, la Comisión elaborará planes de prevención y gestión de las perturbaciones del mercado en los que establecerá su estrategia de intervención para cada uno de los productos agrícolas contemplados en el artículo 1 del presente Reglamento.
	2. La Comisión basará su estrategia de intervención en el trabajo de los observatorios de los mercados agrícolas de la Unión a que se refiere el artículo 222 bis.
	3. En caso de perturbaciones del mercado, la Comisión movilizará de forma oportuna y eficiente las medidas excepcionales previstas en la parte V, capítulo I, cuando proceda, además de las medidas de intervención en el mercado previstas en la parte II, título I, con el fin de restablecer rápidamente el equilibrio en el mercado de que se trate, proporcionando al mismo tiempo las respuestas más adecuadas para cada sector afectado.
	4. La Comisión establecerá un marco de rendimiento que permita la presentación de informes, el seguimiento y la

evaluación de los planes de prevención y gestión de las perturbaciones del mercado durante su ejecución.

5. La Comisión publicará, el 30 de noviembre de cada año a más tardar, un informe anual sobre la aplicación de los planes de prevención y gestión de las perturbaciones del mercado y las mejoras de su estrategia de intervención. El informe anual se presentará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo y tendrá por objeto evaluar el rendimiento del plan en lo que se refiere al impacto, la eficacia, la eficiencia y la coherencia de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, así como evaluar el uso por parte de la Comisión de sus prerrogativas, y del presupuesto, en relación con el seguimiento, la prevención y la gestión de las perturbaciones del mercado.».

Or. fr

Justificación

Amendement 248 adapté du Parlement européen, adopté le 23 octobre 2020, à la proposition de règlement du Parlement européen et du Conseil modifiant les règlements (UE) nº 1308/2013 portant organisation commune des marchés dans le secteur des produits agricoles, (UE) nº 1151/2012 relatif aux systèmes de qualité applicables aux produits agricoles et aux denrées alimentaires, (UE) nº 251/2014 concernant la définition, la description, la présentation, l'étiquetage et la protection des indications géographiques des produits vinicoles aromatisés, (UE) nº 228/2013 portant mesures spécifiques dans le domaine de l'agriculture en faveur des régions ultrapériphériques de l'Union et (UE) nº 229/2013 portant mesures spécifiques dans le domaine de l'agriculture en faveur des îles mineures de la mer Égée (COM(2018)0394 – C8-0246/2018 – 2018/0218(COD))

Enmienda 651
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 ter (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo II – parte III bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

8 ter) En el Anexo II se añade la siguiente parte:

«Parte III bis

Definiciones aplicables en el sector del cáñamo

"Cáñamo": la planta Cannabis sativa L. cultivada por sus semillas, flores, fibras, agramizas y raíces, a partir de variedades enumeradas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas.»;

Or. en

Enmienda 652
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8 quater (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo II – parte IV bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 quater) En el Anexo II se añade la siguiente parte:
	«Parte IV bis
	Definiciones aplicables en el sector del vinagre
	1. La denominación "vinagre" solo se utilizará para productos obtenidos exclusivamente por el proceso biológico de doble fermentación, alcohólica y acética, a partir de líquidos u otras sustancias de origen agrícola. Irá siempre seguida de la indicación de la materia prima utilizada. A excepción de las referencias a ingredientes con propiedades aromatizantes, se prohíben todas las indicaciones adicionales.
	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el nombre "vinagre" puede formar parte de una denominación de origen protegida registrada o de una

indicación geográfica protegida en virtud del Reglamento (UE) 2024/1143, en cuyo caso se utilizará de conformidad con las normas específicas establecidas en los pliegos de condiciones y reglamentos pertinentes.

3. La denominación "vinagre" no se utilizará para las mezclas de vinagre y ácido acético de calidad alimentaria.

4. El contenido en ácido acético del vinagre, expresado como acidez total en g/100 ml, se indicará en la etiqueta como "... % de acidez".»;

Or. en

Enmienda 653
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X – punto I – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los contratos de suministro se celebrarán ***antes de la entrega,*** por escrito y por una cantidad de remolacha que deberá estipularse.»;	1. Los contratos de suministro se celebrarán por escrito y por una cantidad de remolacha que deberá estipularse.»;

Or. en

Justificación

Mantener las disposiciones vigentes.

Enmienda 654
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X – punto I – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los contratos de suministro se celebrarán antes de la entrega, por escrito y por una cantidad de remolacha que deberá estipularse.»;	1. Los contratos de suministro se celebrarán antes de la entrega, por escrito y por una cantidad de remolacha que deberá estipularse. ***Los Estados miembros podrán decidir que la entrega de productos del sector del azúcar por parte de otros operadores o a otros operadores sea objeto de un contrato escrito.***»;

Or. en

Enmienda 655
Cristina Maestre, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X – punto I – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La duración de los contratos de suministro podrá ser de varios años. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, ***el contrato incluirá*** una cláusula de revisión que podrá ser activada por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores***.»;***	2. La duración de los contratos de suministro podrá ser de varios años. ***Los Estados miembros podrán decidir,*** cuando la duración mínima de un contrato sea ***igual o*** superior a seis meses, ***incluir*** una cláusula de revisión que podrá ser activada por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores;

Or. en

Enmienda 656
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Anexo X – punto I – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La duración de los contratos de suministro podrá ser de varios años. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores.»;	2. La duración de los contratos de suministro podrá ser de varios años. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores. ***Esta cláusula de revisión podrá ser activada en cualquier momento por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores en caso de fuerza mayor.***»;

Or. ro

Enmienda 657
Paulo Do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra b
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Anexo X – punto I – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La duración de los contratos de suministro podrá ser de varios años. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores.»;	2. La duración de los contratos de suministro podrá ser de varios años. Cuando la duración mínima de un contrato sea superior a seis meses ***(doce meses en sectores que comercian con futuros, como el de los cereales)***, el contrato incluirá una cláusula de revisión que podrá ser activada por el agricultor, una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores.»;

Or. pt

Enmienda 658
Benoit Cassart, Christine Singer, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X – punto II – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el punto II, punto 2, se añade el párrafo siguiente:	***suprimida***
«El precio se calculará combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades suministradas y la calidad o composición de la remolacha azucarera entregada. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes.»;	

Or. en

Enmienda 659
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X – punto II – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el punto II, punto 2, se añade el párrafo siguiente:	***suprimida***
«El precio se calculará combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio	

final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades suministradas y la calidad o composición de la remolacha azucarera entregada. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes.»;

Or. en

Justificación

Mantener las disposiciones actuales sobre la asignación de la evolución de los precios y el reparto del valor en el sector del azúcar de remolacha.

Enmienda 660
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X – punto II – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El precio se calculará combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán ***indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción,*** las cantidades suministradas y la calidad o composición de ***la remolacha azucarera entregada***. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los	El precio ***pagadero por la entrega, con indicación explícita de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables,*** se calculará combinando diversos factores ***objetivos, verificables y no manipulables*** establecidos en el contrato, que incluirán las cantidades suministradas y la calidad o composición de ***los productos entregados. El precio pagadero tendrá en cuenta los cambios en las condiciones del mercado y en los elementos pertinentes de los costes de producción***. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de

contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes.»;	suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes.»;
	Or. en

Enmienda 661
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n° 1308/2013
Anexo X – punto II – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El precio se calculará combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades suministradas y la calidad o composición de la remolacha azucarera entregada. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes.»;	«El precio se calculará combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades suministradas y la calidad o composición de la remolacha azucarera entregada. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. ***Estos indicadores se definirán a nivel regional o nacional y se publicarán en línea para su uso en los contratos.*** Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes.»;
	Or. ro

Enmienda 662
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X – punto II – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«El precio se calculará combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, las cantidades suministradas y la calidad o composición de la remolacha azucarera entregada. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes.»;	«El precio se calculará combinando varios factores establecidos en el contrato, que incluirán indicadores objetivos, índices o métodos de cálculo del precio final, que sean fácilmente accesibles y comprensibles y reflejen los cambios en las condiciones del mercado y los costes de producción, ***y que incluyan una remuneración justa,*** las cantidades suministradas y la calidad o composición de la remolacha azucarera entregada. A tal efecto, los Estados miembros podrán establecer indicadores con arreglo a criterios objetivos basados en estudios sobre la producción y la cadena de suministro alimentario. Las partes en los contratos tendrán libertad para hacer referencia a estos indicadores u otros que consideren pertinentes.»;

Or. en

Enmienda 663
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 49 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1) El artículo 49 se modifica como sigue:
Artículo 49	«Artículo 49
Objetivos en el sector de las frutas y hortalizas	Objetivos en el sector de las frutas y hortalizas
Los Estados miembros perseguirán uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 46, en el sector de las frutas y hortalizas a que se refiere el artículo 42,	Los Estados miembros perseguirán uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 46, en el sector de las frutas y hortalizas a que se refiere el artículo 42,

letra a). Los objetivos establecidos en el artículo 46, letras g), h), i) y k), se aplicarán a los productos tanto frescos como transformados, mientras que los objetivos establecidos en las otras letras de dicho artículo se aplicarán solo a los productos frescos.	letra a). Los objetivos establecidos en el artículo 46, letras ***d), e), f),*** g), h), i) y k), se aplicarán a los productos tanto frescos como transformados, mientras que los objetivos establecidos en las otras letras de dicho artículo se aplicarán solo a los productos frescos.».

Or. en

(32021R2115)

Justificación

No es coherente con los objetivos medioambientales y climáticos de la nueva PAC excluir las frutas y hortalizas transformadas de estos objetivos.

Enmienda 664
Cristina Maestre, Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Elena Sancho Murillo, Eric Sargiacomo, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 52 – apartado 5 bis – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 bis. El límite del 50 % establecido en el apartado 1 se elevará al ***60*** % para los gastos asociados a los objetivos contemplados en el artículo 46, letras a), b) o c), si se cumplen las siguientes condiciones:	5 bis. El límite del 50 % establecido en el apartado 1 se elevará al ***70*** % para los gastos asociados a los objetivos contemplados en el artículo 46, letras a), b) o c), si se cumplen las siguientes condiciones:

Or. en

Enmienda 665
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 52 – apartado 5 bis – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 bis. El límite del 50 % establecido en el apartado 1 se elevará al ***60*** % para los gastos asociados a los objetivos contemplados en el artículo 46***, letras a), b) o c)***, si se cumplen las siguientes condiciones:	5 bis. El límite del 50 % establecido en el apartado 1 se elevará al ***80*** % para los gastos asociados a ***uno o varios de*** los objetivos contemplados en el artículo 46, si se cumplen las siguientes condiciones:

Or. en

Justificación

La integración de los agricultores nuevos y jóvenes es una prioridad.

Enmienda 666
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 52 – apartado 5 bis – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el gasto está relacionado con inversiones en activos materiales e inmateriales a que se refiere el artículo 47, apartado 1, letra a)***, realizadas por jóvenes agricultores o nuevos agricultores que se adhieran por primera vez a una organización de productores reconocida en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013***;	a) el gasto está relacionado con inversiones en activos materiales e inmateriales a que se refiere el artículo 47, apartado 1, letra a);

Or. en

Justificación

No debe ser obligatorio que la inversión la realice el agricultor nuevo o joven, ya que normalmente será «realizada por» la propia organización de productores (la condición «en las instalaciones del miembro joven o nuevo» debe ser suficiente para garantizar que el principal beneficiario es el agricultor joven).

Enmienda 667
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 52 – apartado 5 bis – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las inversiones previstas en la letra a) se realizan en las instalaciones de estos jóvenes agricultores o nuevos agricultores como parte de su primer programa operativo**.**»;	b) las inversiones previstas en la letra a) se realizan en las instalaciones de estos jóvenes agricultores o nuevos agricultores ***que se adhieran por primera vez a una organización de productores reconocida en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013,*** como parte de su primer programa operativo ***y durante los [siete] años siguientes a la fecha en que los jóvenes agricultores o nuevos agricultores se hayan adherido a la organización de productores;***

Or. en

Justificación

Sustituir la condición de «su primer pedido» por un número de años (con el fin de no perjudicar al joven o nuevo productor que se adhiera a una organización de productores en un momento en que esta está agotando sus recursos). Esto animaría aún más a los agricultores nuevos y jóvenes y ofrecería una mayor flexibilidad en la planificación de las inversiones en los primeros años.

Enmienda 668
Anna Strolenberg, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 52 – apartado 5 bis – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) los gastos se realizan en el marco de un programa operativo ejecutado por una organización de productores constituida por productores de productos ecológicos;

Or. en

Enmienda 669
Esther Herranz García

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra c
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 52 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El límite del 50 % previsto en el apartado 1 se incrementará hasta el 70 % de los gastos reales efectuados en un año determinado para los programas operativos ejecutados por organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores y afectados en ese año por adversidades climáticas, desastres naturales, enfermedades vegetales ***o*** infestaciones parasitarias que deberán determinar los Estados miembros.».	7. El límite del 50 % previsto en el apartado 1 se incrementará hasta el 70 % de los gastos reales efectuados en un año determinado para los programas operativos ejecutados por organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores y afectados en ese año por adversidades climáticas, desastres naturales, enfermedades vegetales, infestaciones parasitarias ***u otras circunstancias adversas excepcionales que provoquen perturbaciones graves del mercado,*** que deberán determinar los Estados miembros ***y ser definidas por la Comisión Europea mediante la adopción de actos delegados de conformidad con el artículo 152***.».

Or. en

Justificación

Este porcentaje de cofinanciación más elevado también debe aplicarse en el caso de «otras circunstancias adversas excepcionales» (como ha ocurrido en el pasado: por ejemplo, el caso del impacto en Ucrania).

Mediante actos delegados o directrices, la Comisión debe definir lo que se considera «adversidades climáticas», «desastres naturales», «enfermedades vegetales» o «infestaciones parasitarias», de modo que las condiciones de aplicación en cada país sean homogéneas.

Enmienda 670
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra c
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 52 – apartado 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Además, el límite a que se refiere el apartado 1 se aumentará al 75 % en el caso de las inversiones para la defensa activa.

Or. it

Justificación

A la luz de los fenómenos climáticos adversos cada vez más frecuentes, es esencial apoyar medidas de defensa activa de los cultivos, actuando, por tanto, en el ámbito de la protección de los cultivos.

Enmienda 671
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra c
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 52 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Esto podría ampliarse a todos los productos contemplados en los artículos 42 a 68 del Reglamento (UE) 2021/2115.

Or. en

Enmienda 672
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 68 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2 bis. El artículo 52, apartado 3, letras a) a d) y f) a ***h)***, y el artículo 52, apartado 5 bis, del presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.».	2 bis. El artículo 52, apartado 3, letras a) a d) y f) a ***i)***, y el artículo 52, apartado 5 bis, del presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.».

Or. en

Enmienda 673
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 88 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) En el artículo 88, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«7.	
A partir de 2025, los Estados miembros podrán revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y decidir utilizar hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7.	
El importe correspondiente al porcentaje de las asignaciones de los Estados miembros para pagos directos a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, utilizado para tipos de intervenciones en otros sectores durante un ejercicio determinado, se considerarán asignaciones de los Estados miembros para tipos de intervenciones en otros sectores por ejercicio financiero.».	

Or. it

Justificación

No deben preverse nuevos recortes en los pagos directos, que hasta la fecha son la única ayuda a la renta prestada directamente a los agricultores y que han sufrido recortes significativos a lo largo de los años debido a la reestructuración progresiva de la PAC, hasta el efecto de la inflación en el último período de programación.

Enmienda 674
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 88 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) En el artículo 88, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«7.	
A partir de 2025, los Estados miembros podrán revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y decidir utilizar hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7.	
El importe correspondiente al porcentaje de las asignaciones de los Estados miembros para pagos directos a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, utilizado para tipos de intervenciones en otros sectores durante un ejercicio determinado, se considerarán asignaciones de los Estados miembros para tipos de intervenciones en otros sectores por ejercicio financiero.».	

Or. en

Enmienda 675
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 88 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir de 2025, los Estados miembros ***podrán*** revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y ***decidir*** utilizar hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7.	A partir de 2025, los Estados miembros ***deberán*** revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y ***deberán*** utilizar ***el 3 %, como mínimo, y*** hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7. ***Los Estados miembros en los que el grado de organización de los productores, tal como se define en el artículo 52, sea superior al 50 % para todos los productos mencionados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 podrán establecer excepciones al mínimo.***

Or. fr

Enmienda 676
Barry Cowen, Asger Christensen, Christine Singer, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 88 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir de 2025, los Estados miembros podrán revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y decidir utilizar hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7.	A partir de 2025, los Estados miembros podrán revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y decidir utilizar hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7***, siempre que dicha decisión no afecte negativamente al nivel de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad***.

Or. en

Enmienda 677
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 88 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir de 2025, los Estados miembros podrán revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y decidir utilizar hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7.	A partir de 2025, los Estados miembros podrán revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y decidir utilizar hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7***, al tiempo que se evita una incidencia negativa en la***

ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

Or. en

Enmienda 678
Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/2115
Artículo 88 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir de 2025, los Estados miembros podrán revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y decidir utilizar hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7.	A partir de 2025, los Estados miembros podrán revisar las decisiones a que se refiere el apartado 6 en el contexto de una solicitud de modificación de sus planes estratégicos de la PAC, presentada con arreglo al artículo 119, y decidir utilizar hasta el 6 % de sus asignaciones para los pagos directos contempladas en el anexo V, cuando corresponda, una vez deducidas las asignaciones disponibles para el algodón mencionadas en el anexo VIII, para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7***, al tiempo que se evita una incidencia negativa en la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad***.

Or. en

Enmienda 679
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

En el artículo 16, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2021/2116, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«b) medidas excepcionales en virtud de los artículos 219, 220, 221 y 222 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.».	

Or. en

Justificación

La reserva agrícola, con 450 millones EUR al año, no es capaz de absorber adecuadamente los desequilibrios del mercado con arreglo al artículo 222. Esto crea falsas expectativas y merma las ayudas existentes para medidas excepcionales.

Enmienda 680
Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas excepcionales en virtud de los artículos 219, 220***, 221 y 222*** del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.».	b) medidas excepcionales en virtud de los artículos 219, 220 ***y 221*** del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.».

Or. en

Enmienda 681
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas excepcionales en virtud de los artículos 219, 220***, 221 y 222*** del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.».	b) medidas excepcionales en virtud de los artículos 219, 220 ***y 221*** del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.».

Or. it

Justificación

Las disposiciones del artículo 222 podrán financiarse ya mediante planes operativos. No deben preverse nuevos recortes en los pagos directos, que hasta la fecha son la única ayuda a la renta prestada directamente a los agricultores y que han sufrido recortes significativos a lo largo de los años debido a la reestructuración progresiva de la PAC, hasta el efecto de la inflación en el último período de programación.

Enmienda 682
Carlo Fidanza, Sergio Berlato

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1
Reglamento (UE) 2021/2116
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) medidas excepcionales en virtud de los artículos 219, 220***, 221 y 222*** del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.».	b) medidas excepcionales en virtud de los artículos 219, 220 ***y 221*** del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.».

Or. en

Justificación

La disposición del artículo 222 ya puede financiarse mediante planes operativos. No deben preverse nuevos recortes en los pagos directos, que, hasta la fecha, representan la única ayuda a la renta que se concede directamente a los agricultores y que, a lo largo de los años, han sufrido importantes recortes como consecuencia de la reestructuración progresiva de la PAC, hasta el efecto de la inflación en el último período de programación (-85 000 millones EUR para los agricultores europeos).

Enmienda 683
Barry Cowen

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2024/1143
Artículo 37 – apartado 5

Texto en vigor	*Enmienda*
	Artículo 3 bis (nuevo)

	Modificación del Reglamento (UE) 2024/1143
	El Reglamento (UE) 2024/1143 se modifica como sigue:
	En el artículo 37, el punto 5 se sustituye por el texto siguiente:
5. Cuando los productos agrícolas estén designados mediante una indicación geográfica, en el etiquetado figurará una indicación del nombre del productor o del operador en el mismo campo visual que la indicación geográfica. En tal caso, se entenderá por nombre del operador el nombre del operador responsable de la fase de producción en la que se obtiene el producto que va a estar cubierto por la indicación geográfica o del responsable de la transformación sustancial de dicho producto.	
En el caso de las bebidas espirituosas designadas mediante una indicación geográfica, en el etiquetado figurará una indicación del nombre del productor en el mismo campo visual que la indicación geográfica.	«5. Cuando los productos agrícolas estén designados mediante una indicación geográfica, en el etiquetado figurará una indicación del nombre del productor o del operador en el mismo campo visual que la indicación geográfica. En tal caso, se entenderá por nombre del operador el nombre del operador responsable de la fase de producción en la que se obtiene el producto que va a estar cubierto por la indicación geográfica o del responsable de la transformación sustancial de dicho producto.
En el caso de envases o recipientes cuya superficie mayor sea la descrita en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011, la indicación del nombre del productor o del operador será voluntaria.	En el caso de envases o recipientes cuya superficie mayor sea la descrita en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011, la indicación del nombre del productor o del operador será voluntaria.
Los productos agrícolas ***y las bebidas espirituosas*** comercializados al amparo de una indicación geográfica que se hayan etiquetado antes del 14 de mayo de 2026 podrán seguir comercializándose sin cumplir la obligación de indicar el nombre del productor o del operador en el mismo campo visual que la indicación geográfica hasta que se agoten las existencias.	Los productos agrícolas comercializados al amparo de una indicación geográfica que se hayan etiquetado antes del 14 de mayo de 2026 podrán seguir comercializándose sin cumplir la obligación de indicar el nombre del productor o del operador en el mismo campo visual que la indicación geográfica hasta que se agoten las existencias.».

Or. en

(32024R1143)

Enmienda 684
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Christine Schneider, Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El artículo 1, puntos 2) y 6), será aplicable a partir de [+***18*** meses].	El artículo 1, puntos 2) y 6), será aplicable a partir de [+***24*** meses].

Or. de

Enmienda 685
Anna Strolenberg
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El artículo 1, puntos 2) y 6), será aplicable a partir de [+***18*** meses].	El artículo 1, puntos 2) y 6), será aplicable a partir de [+***12*** meses].

Or. en